

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



TOMO CXXXIX

Pachuca de Soto, Hgo., a 30 de Octubre de 2006

Núm. 44

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos de los Programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" en las Microregiones y Regiones, que suscriben por una parte el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, en lo sucesivo "LA SEDESOL", representada en este acto por el Subsecretario de Desarrollo Social y Humano, el Ing. Sergio Soto Priante, y el Suplente del Delegado en el Estado de Hidalgo, el Mtro. José Antonio Cuevas Durán, y por la otra, el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en lo sucesivo "EL ESTADO" a través del Secretario de Planeación y Desarrollo Regional y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo, el Lic. Ramón Ramírez Valtierra, la Secretaria de Finanzas, L.C. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado y el Secretario de Desarrollo Social, Lic. Federico Hernández Barros, y cuando actúen de manera conjunta "Las Partes" respectivamente, en el Marco del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, en lo sucesivo "CONVENIO MARCO".

Págs. 2 - 20

Acuerdo por el que se crea el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo.

Págs. 21 - 27

Decreto que contiene el Reglamento de Construcciones del Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

Págs. 28 - 85

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 86 - 124

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LOS PROGRAMAS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" EN LAS MICRORREGIONES Y REGIONES, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, EL ING. SERGIO SOTO PRIANTE, Y EL SUPLENTE DEL DELEGADO EN EL ESTADO DE HIDALGO, EL MTRO. JOSE ANTONIO CUEVAS DURAN, Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" A TRAVES DEL SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE HIDALGO, EL LIC. RAMON RAMIREZ VALTIERRA, LA SECRETARIA DE FINANZAS, L.C. NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO Y EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, LIC. FEDERICO HERNANDEZ BARROS, Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA "LAS PARTES" RESPECTIVAMENTE, EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, EN LO SUCESIVO "CONVENIO MARCO".

ANTECEDENTES

- I.- El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, tiene por objeto coordinar programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y marginación, mejorando las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial.

Por acuerdo de "Las Partes", se establece en la Cláusula Séptima del "CONVENIO MARCO", que la operación de dicho instrumento se realizará a través de la suscripción de Acuerdos o Convenios de Coordinación y Anexos de ejecución anuales, en los que se estipulará la realización de programas, proyectos, acciones, obras y servicios otorgando la participación respectiva a los Municipios. Cuando se pretenda la ejecución de acciones por los Gobiernos Federal y Estatal con la participación de grupos sociales o con particulares, se suscribirán Convenios de Concertación.

- II.- "LA SEDESOL" manifiesta que la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el Oficio No. 312.A.-001827 de fecha 22 de diciembre de 2005, comunicó el presupuesto autorizado a esta Dependencia, y mediante Oficio OM/DGPP/DPP/410.20/00205/06 de fecha 16 de enero de 2006, el Director General de Programación y Presupuesto de esta Secretaría comunicó la autorización correspondiente a la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano, de las asignaciones de recursos que le corresponden, conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

- III.- "LA SEDESOL" a través de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano declara que la inversión total Federal de los programas señalados en la Cláusula Tercera de este instrumento, así como el desglose de la inversión Federal para los programas señalados en los anexos que forman parte de este Acuerdo, se encuentran adscritos a esta Subsecretaría, conforme lo establece el Artículo 6, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2004.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los Artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 54 y 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2005; el Acuerdo mediante el cual se identifican las Microrregiones por sus condiciones de rezago y marginación, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2002; en los Artículos 2, 5 fracción VII, 6 fracción V, VI, 17 fracción VI, 22 fracción VII, 23 fracción VIII, 24 fracción VII, 25, 33 fracción III, 36 fracción VII, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2004; En las Reglas de Operación de los Programas de Subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" vigentes, así como en lo previsto por los Artículos; 2, 7, 9, 13, 15, 16, 19, 21, 25, 26, 26 Bis y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; 1, 2, 3, 20, 68, 69, 72, 73 y 74 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo, y de conformidad con lo establecido en las cláusulas aplicables del "CONVENIO MARCO", "Las Partes" celebran el presente Acuerdo de Coordinación en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

DEL OBJETO.

PRIMERA.- "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" celebran el presente Acuerdo que tiene por objeto la distribución y ejercicio de recursos de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", en las microrregiones y regiones.

"LA SEDESOL" y "EL ESTADO", se comprometen a adoptar un esquema de aportación complementario para los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", conforme al presupuesto autorizado a cada orden de Gobierno.

DE LA CONCURRENCIA Y ARTICULACION DE ESFUERZOS EN TERRITORIOS ESPECIFICOS.

SEGUNDA.- "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos, para el desarrollo local, dirigidos a aquellas microrregiones que por sus condiciones de marginación así lo requieran, atendiendo el rezago estructural del Territorio, y se brindará atención diferenciada con apoyos específicos a la población en pobreza, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera del "CONVENIO MARCO", por lo que ambas partes convienen la atención a las microrregiones y regiones, conforme a la distribución establecida en el Anexo 1 y 1a.

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE "LA SEDESOL".

TERCERA.- "LA SEDESOL" asignará a "EL ESTADO" Recursos Presupuestarios Federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, conforme a lo establecido en el Artículo 56 de dicho ordenamiento legal, por la cantidad total de: \$28'845,402.00 (Veintiocho millones ochocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos dos pesos 00/100 M.N.).

Dichos recursos serán destinados a los siguientes programas: Para el Desarrollo Local (Microrregiones); Opciones Productivas; de Empleo Temporal; de Atención a Jornaleros Agrícolas; 3 x 1 para Migrantes, de acuerdo a la distribución territorial del Anexo 2.

De conformidad con la distribución territorial referida, "LA SEDESOL" establece las metas Federales en el Anexo 2.

CUARTA.- Los Recursos Federales que se asignan al **"EL ESTADO"** en los términos del presente Acuerdo de Coordinación, no pierden su carácter de Federal y estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

QUINTA.- La ministración de Recursos Federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" se hará considerando la estacionalidad del gasto y en su caso el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

SEXTA.- De la aplicación y ejercicio de los recursos señalados será responsable **"EL ESTADO"** y en su caso, los Municipios, beneficiarios y demás ejecutores, de acuerdo a los instrumentos que se suscriban al efecto y de conformidad con lo establecido en las reglas de operación de los Programas Federales Publicadas en el Diario Oficial de la Federación por **"LA SEDESOL"**

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE "EL ESTADO".

SEPTIMA.- **"EL ESTADO"** se compromete a aportar recursos financieros por la cantidad de \$ 7'809,051.00 (Siete millones ochocientos nueve mil cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), provenientes de su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2006, en los Programas Federales acordados mediante la estructura financiera y programática descrita en el Anexo 3.

De conformidad con la distribución territorial referida, **"EL ESTADO"** establece las metas propias en el Anexo 3.

La ministración de Recursos Estatales se hará considerando la estacionalidad del gasto y en su caso el calendario presupuestal autorizado por la Secretaría de Finanzas y de acuerdo a la disponibilidad de recursos para el presente ejercicio.

DE LAS RESPONSABILIDADES.

OCTAVA.- Los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", se sujetarán en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, a las respectivas reglas de operación, a las demás disposiciones legales Federales aplicables y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las reglas de operación y a la distribución de la inversión y metas consolidadas, Federal y Estatal, que se establecen en el anexo 4.

NOVENA.- **"LA SEDESOL"** y **"EL ESTADO"** acuerdan que podrán proponer modificaciones a la asignación de recursos entre programas y microrregiones, cuando por causas justificadas así se requiera. Dichas propuestas se formularán a través del Coordinador General del COPLADEHI y el Delegado de **"LA SEDESOL"**, quienes suscribirán las comunicaciones correspondientes, y las remitirán a oficinas centrales para su dictamen y gestión procedente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Al final del ejercicio, **"LA SEDESOL"** por conducto de la Delegación en el Estado y **"EL ESTADO"** por conducto del COPLADEHI, suscribirán un Anexo de ejecución en el que se especificará la distribución final de metas y recursos, integrándose al presente Acuerdo de Coordinación.

En ningún caso, se podrá modificar el monto asignado correspondiente a las zonas de atención prioritaria denominadas microrregiones, que se definen en el presente documento establecidas en los Anexos 1 y 1a, y que están integradas por Municipios de muy alta marginación, alta marginación y predominantemente indígenas, sin contar con la aprobación a nivel central de **"LA SEDESOL"**.

La ejecución de los programas tendrá su sustento en propuestas de inversión, en las que se consigne la información correspondiente a la inversión Federal y Estatal.

DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL".

DECIMA.- "EL ESTADO" asume el compromiso de proporcionar a **"LA SEDESOL"**, por conducto de su Delegación en el Estado, informes trimestrales de seguimiento de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social"; y cuando el responsable ejecutor de dichos recursos y programas sea **"EL ESTADO"**, a través de alguna de sus Dependencias o Entidades, **"EL ESTADO"**, por conducto del COPLADEHI, rendirá la información solicitada. Para el caso de que el responsable ejecutor sea el Municipio, éste informará a **"EL ESTADO"**, el que a su vez informará a **"LA SEDESOL"**. Estos informes deberán presentarse a **"LA SEDESOL"** por conducto de la Delegación en el Estado en un plazo no mayor a 20 días naturales, una vez concluido el trimestre.

"LA SEDESOL", a través de su Delegación en el Estado, solicitará informes trimestrales de seguimiento a las organizaciones de la sociedad civil cuando sean ejecutoras de recursos, programas y, en su caso acciones, en los términos de las reglas de operación de los programas que al efecto emita esa Dependencia.

Una vez concluido el Ejercicio Fiscal 2006, **"LA SEDESOL"** por conducto de la Delegación en el Estado, integrará y consolidará la información programática y presupuestal de los recursos ejercidos de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" con información de los ejecutores. **"EL ESTADO"** a través del COPLADEHI será responsable de la revisión, validación y formalización de este informe.

Por su parte, **"LA SEDESOL"** asume el compromiso a través de su Delegación en el Estado, de proporcionar oportunamente la información necesaria para integrar dichos informes.

DECIMA PRIMERA.- "LA SEDESOL" promoverá la aplicación de diferentes métodos de captación de información, y medición de avances para el seguimiento y evaluación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social". Para ello, **"EL ESTADO"** apoyará estas tareas promoviendo la colaboración de los Municipios y de los beneficiarios, especialmente en lo que corresponde a la captación de la información que se requiera de los estudios de campo.

DECIMA SEGUNDA.- "EL ESTADO" y **"LA SEDESOL"**, deberán cumplir con los procedimientos normativos y fomentar la consolidación de mecanismos que apoyen la transparencia y rendición de cuentas, con la finalidad de favorecer la generación de informes; determinación de acciones, obras y dar seguimiento a la entrega y comprobación de recursos.

DECIMA TERCERA.- El control, vigilancia y evaluación de los Recursos Federales a que se refiere la Cláusula Tercera del presente instrumento corresponderá a **"LA SEDESOL"**, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP realice la Contraloría de **"EL ESTADO"**.

DECIMA CUARTA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento **"LA SEDESOL"** y **"EL ESTADO"** se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

"Las Partes" convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de **"EL ESTADO"** en los términos del presente instrumento.

Asimismo, **"Las Partes"** convienen que los recursos destinados a la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las obras públicas ejecutadas por contrato o por administración directa, se aplicarán conforme a los lineamientos emitidos por la SFP y, en su caso, a lo establecido en el Artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

ESTIPULACIONES FINALES.

DECIMA QUINTA.- "Las Partes" acuerdan que los saldos disponibles de los Recursos Federales al término del ejercicio fiscal 2006, así como los Recursos Federales que no se destinen a los fines autorizados, o que no se encuentren devengados, se reintegrarán invariablemente a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros 5 días hábiles siguientes al cierre del ejercicio. En cuanto a los rendimientos financieros de dichos saldos, éstos serán reintegrados invariablemente dentro de los 5 días naturales siguientes al mes de su correspondiente generación. En todos los casos los reintegros se efectuarán en los términos de las disposiciones Federales aplicables.

DECIMA SEXTA.- "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar a la brevedad dichas circunstancias mediante escrito firmado, a la parte que suscribe el presente Acuerdo, previa notificación por medios electrónicos.

DECIMA SEPTIMA.- Serán causas de inobservancia del presente Acuerdo, las siguientes:

- 1.- El incumplimiento a los compromisos pactados en este instrumento.
- 2.- La aplicación de los Recursos Federales asignados a **"EL ESTADO"** a fines distintos de los pactados, y
- 3.- La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo.

DECIMA OCTAVA.- En caso de incumplimiento de los términos del presente instrumento, atribuible a **"EL ESTADO"**, **"LA SEDESOL"**, con fundamento en lo expresado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006 y la Legislación Federal aplicable de la materia, podrá suspender la ministración de recursos o bien solicitar su reintegro, escuchando previamente la opinión de la Dependencia o Entidad Estatal correspondiente.

En el supuesto de que **"LA SEDESOL"** incumpla los términos del presente Acuerdo, **"EL ESTADO"**, después de escuchar la opinión de **"LA SEDESOL"**, podrá suspender sus recursos presupuestarios aportados.

DECIMA NOVENA.- "Las Partes" manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Acuerdo de Coordinación, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento se esté a lo previsto por el **"CONVENIO MARCO"**.

De las controversias que se susciten en el cumplimiento del presente Acuerdo conocerán los Tribunales Federales de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

VIGESIMA.- “LA SEDESOL” dictamina que el presente Acuerdo de Coordinación es congruente con el **“CONVENIO MARCO”**, en consecuencia se adiciona a él para formar parte de su contexto.

VIGESIMA PRIMERA.- A excepción de lo establecido en la Cláusula Novena para la modificación de recursos entre programas y microrregiones, **“Las Partes”** acuerdan que el presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado, adicionado o modificado por acuerdo de **“Las Partes”** que lo suscriben.

Todas las modificaciones o adiciones al presente Acuerdo deberán constar por escrito, y estar suscritas, para su cumplimiento y obligación.

VIGESIMA SEGUNDA.- Este Acuerdo de Coordinación surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta de noviembre del año dos mil seis, y deberá Publicarse, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el Organo Oficial de Difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las inversiones coordinadas de la Federación con el Estado.

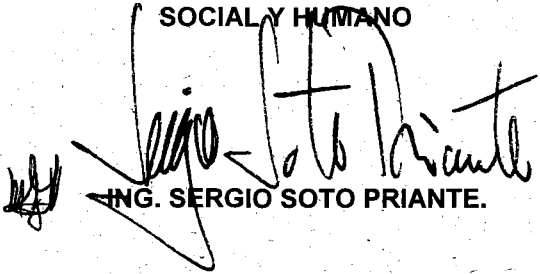
Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de Recursos de los Programas del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social” en las Microrregiones y Regiones en dos ejemplares, en la Ciudad de Pachuca de Soto Estado de Hidalgo, el primer día de enero del año dos mil seis.

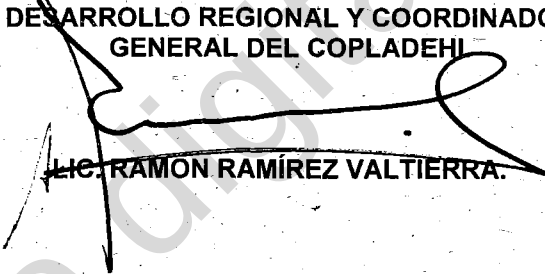
POR “LA SEDESOL”

POR “EL ESTADO”

EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL Y COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEHI


ING. SERGIO SOTO PRIANTE.


LIC. RAMON RAMÍREZ VALTIERRA.

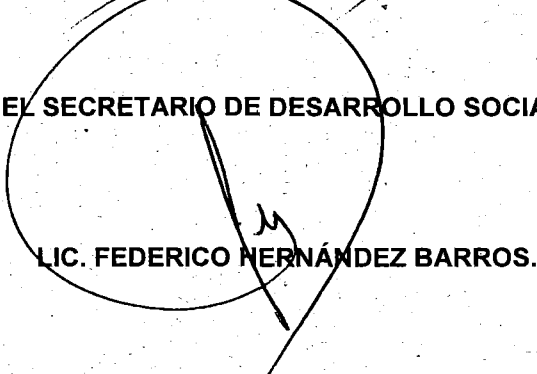
EL SUBDELEGADO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO Y SUPLENTE DEL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE HIDALGO

LA SECRETARIA DE FINANZAS.


MTRO. JOSÉ ANTONIO CUEVAS DURÁN.


L.C. NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO..

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL.


LIC. FEDERICO HERNÁNDEZ BARROS.

Estos programas son públicos, ajenos a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

Estos programas son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos programas con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos programas deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante Autoridad competente.

Anexo 1

HIDALGO

Nombre de la Microrregión	Clave INEGI del municipio/1	Nombre del municipio	Grado de marginación del municipio/2	Clave INEGI de la localidad CEC/3	Nombre de la localidad CEC/4
ACTOPAN	055	SANTIAGO DE ANAYA *	PREP. INDÍGENA	130550001	SANTIAGO DE ANAYA
ACTOPAN	055	SANTIAGO DE ANAYA *	PREP. INDÍGENA	130550004	CERRITOS
ACTOPAN	055	SANTIAGO DE ANAYA *	PREP. INDÍGENA	130550017	YOLOTEPEC
ATOTONILCO EL GRANDE	001	ACATLAN	ALTO	130010001	ACATLAN
ATOTONILCO EL GRANDE	001	ACATLAN	ALTO	130010028	VELADERO, EL
ATOTONILCO EL GRANDE	024	HUASCA DE OCAMPO	ALTO	130240012	OJO DE AGUA
ATOTONILCO EL GRANDE	024	HUASCA DE OCAMPO	ALTO	130240036	SAN LORENZO EL ZEMBO (EL ZEMBO)
ATOTONILCO EL GRANDE	024	HUASCA DE OCAMPO	ALTO	130240038	TLAXOCOYUCAN
ATOTONILCO EL GRANDE	038	MINERAL DEL CHICO	ALTO	130380003	CAPULA
ATOTONILCO EL GRANDE	038	MINERAL DEL CHICO	ALTO	130380004	CARBONERAS
ATOTONILCO EL GRANDE	038	MINERAL DEL CHICO	ALTO	130380007	ESTANZUELA, LA
ATOTONILCO EL GRANDE	038	MINERAL DEL CHICO	ALTO	130380019	SAN SEBASTIAN CAPULINES
ATOTONILCO EL GRANDE	038	MINERAL DEL CHICO	ALTO	130380024	BENITO JUAREZ
HUEJUTLA	011	ATLAPEXCO	ALTO	130110010	COCHOTLA
HUEJUTLA	011	ATLAPEXCO	ALTO	130110016	HUITZOTLACO
HUEJUTLA	011	ATLAPEXCO	ALTO	130110033	TECOLOTITLA
HUEJUTLA	011	ATLAPEXCO	ALTO	130110035	TENEXCO I
HUEJUTLA	025	HUAUTLA	ALTO	130250001	HUAUTLA
HUEJUTLA	025	HUAUTLA	ALTO	130250002	ACATEPEC
HUEJUTLA	025	HUAUTLA	ALTO	130250018	CHALINGO
HUEJUTLA	025	HUAUTLA	ALTO	130250026	IXTLE, EL
HUEJUTLA	025	HUAUTLA	ALTO	130250038	TAMOYON PRIMERO
HUEJUTLA	028	HUEJUTLA DE REYES	ALTO	130280021	CANDELARIA
HUEJUTLA	028	HUEJUTLA DE REYES	ALTO	130280023	COACUILCO
HUEJUTLA	028	HUEJUTLA DE REYES	ALTO	130280056	IXCATEPEC
HUEJUTLA	028	HUEJUTLA DE REYES	ALTO	130280057	IXCATLAN

Anexo 1

HIDALGO

Nombre de la Microrregión	Clave INEGI del municipio/1	Nombre del municipio	Grado de marginación del municipio/2	Clave INEGI de la localidad CEC/3	Nombre de la localidad CEC/4
HUEJUTLA	028	HUEJUTLA DE REYES	ALTO	130280061	MACUXTEPETLA
HUEJUTLA	028	HUEJUTLA DE REYES	ALTO	130280064	OTATES, LOS
HUEJUTLA	028	HUEJUTLA DE REYES	ALTO	130280081	SANTA CRUZ
HUEJUTLA	028	HUEJUTLA DE REYES	ALTO	130280087	TEACAL
HUEJUTLA	028	HUEJUTLA DE REYES	ALTO	130280088	TEHUETLAN
HUEJUTLA	032	JALTOCAN	ALTO	130320001	JALTOCAN
HUEJUTLA	032	JALTOCAN	ALTO	130320002	AMAXAC I
HUEJUTLA	046	SAN FELIPE ORIZATLAN	ALTO	130460023	HUEXTETITLA
HUEJUTLA	046	SAN FELIPE ORIZATLAN	ALTO	130460024	HUEYTLALE
HUEJUTLA	046	SAN FELIPE ORIZATLAN	ALTO	130460027	HUITZITZILINGO
HUEJUTLA	046	SAN FELIPE ORIZATLAN	ALTO	130460037	NEXPA
HUEJUTLA	046	SAN FELIPE ORIZATLAN	ALTO	130460038	OJITE, EL
HUEJUTLA	046	SAN FELIPE ORIZATLAN	ALTO	130460043	PIEDRA INCADA
HUEJUTLA	046	SAN FELIPE ORIZATLAN	ALTO	130460044	PIEDRAS, LAS (MICROPOLIS LAS PIEDRAS)
HUEJUTLA	046	SAN FELIPE ORIZATLAN	ALTO	130460066	TZAPOYO I
HUEJUTLA	078	XOCHIATIPAN	MUY ALTO	130780001	XOCHIATIPAN
HUEJUTLA	078	XOCHIATIPAN	MUY ALTO	130780013	CHIAPA
HUEJUTLA	078	XOCHIATIPAN	MUY ALTO	130780017	OHUATIPA
HUEJUTLA	080	YAHUALICA	MUY ALTO	130800001	YAHUALICA
HUEJUTLA	080	YAHUALICA	MUY ALTO	130800005	ATLALCO
HUEJUTLA	080	YAHUALICA	MUY ALTO	130800017	SANTA TERESA
HUEJUTLA	080	YAHUALICA	MUY ALTO	130800023	TLALCHIAHUALICA
HUICHAPAN	017	CHAPANTONGO	ALTO	130170001	CHAPANTONGO
HUICHAPAN	017	CHAPANTONGO	ALTO	130170003	SANTA MARIA AMEALCO
HUICHAPAN	017	CHAPANTONGO	ALTO	130170014	SAN BARTOLO OZOCALPAN
HUICHAPAN	044	NOPALA DE VILLAGRAN	ALTO	130440001	NOPALA

Anexo 1

HIDALGO

Nombre de la Microrregión	Clave INEGI del municipio/1	Nombre del municipio	Grado de marginación del municipio/2	Clave INEGI de la localidad CEC/3	Nombre de la localidad CEC/4
HUICHAPAN	044	NOPALA DE VILLAGRAN	ALTO	130440010	DAÑU
HUICHAPAN	044	NOPALA DE VILLAGRAN	ALTO	130440019	MARAVILLAS
HUICHAPAN	044	NOPALA DE VILLAGRAN	ALTO	130440030	SAN SEBASTIAN TENOCHTITLAN
HUICHAPAN	059	TECOZAUTLA	ALTO	130590001	TECOZAUTLA
HUICHAPAN	059	TECOZAUTLA	ALTO	130590007	BOMANXOTHA
HUICHAPAN	059	TECOZAUTLA	ALTO	130590014	GANDHO
HUICHAPAN	059	TECOZAUTLA	ALTO	130590015	GUADALUPE
HUICHAPAN	059	TECOZAUTLA	ALTO	130590023	PAÑHE
HUICHAPAN	059	TECOZAUTLA	ALTO	130590030	SAN FRANCISCO
HUICHAPAN	059	TECOZAUTLA	ALTO	130590033	SAN MIGUEL CALTEPANTLA
HUICHAPAN	059	TECOZAUTLA	ALTO	130590036	UXDEJHE
IXMIQUILPAN	006	ALFAJAYUCAN	ALTO	130060001	ALFAJAYUCAN
IXMIQUILPAN	006	ALFAJAYUCAN	ALTO	130060031	SAN FRANCISCO SACACHICHILCO
IXMIQUILPAN	006	ALFAJAYUCAN	ALTO	130060035	SANTA MARIA LA PALMA
IXMIQUILPAN	015	CARDONAL	ALTO	130150010	CIENEGUILLA
IXMIQUILPAN	015	CARDONAL	ALTO	130150012	DECA, EL
IXMIQUILPAN	015	CARDONAL	ALTO	130150024	SAN MIGUEL TLAZINTLA
IXMIQUILPAN	019	CHILCUAUTLA	ALTO	130190001	CHILCUAUTLA
IXMIQUILPAN	019	CHILCUAUTLA	ALTO	130190002	BETHI, EL
IXMIQUILPAN	019	CHILCUAUTLA	ALTO	130190011	SANTA ANA BATHA
IXMIQUILPAN	030	IXMIQUILPAN *	PREP. INDÍGENA	130300002	ALBERTO, EL
IXMIQUILPAN	030	IXMIQUILPAN *	PREP. INDÍGENA	130300008	CAPULA
IXMIQUILPAN	030	IXMIQUILPAN *	PREP. INDÍGENA	130300009	CERRITOS
IXMIQUILPAN	030	IXMIQUILPAN *	PREP. INDÍGENA	130300011	CUESTA COLORADA
IXMIQUILPAN	030	IXMIQUILPAN *	PREP. INDÍGENA	130300012	DEFAY, EL
IXMIQUILPAN	030	IXMIQUILPAN *	PREP. INDÍGENA	130300014	DEXTHI SAN JUANICO, EL

Anexo 1

HIDALGO

Nombre de la Microrregión	Clave INEGI del municipio/1	Nombre del municipio	Grado de marginación del municipio/2	Clave INEGI de la localidad CEC/3	Nombre de la localidad CEC/4
IXMIQUILPAN	030	IXMIQUILPAN *	PREP. INDÍGENA	130300018	ESPIRITU, EL
IXMIQUILPAN	030	IXMIQUILPAN *	PREP. INDÍGENA	130300025	IGNACIO LOPEZ RAYON
IXMIQUILPAN	030	IXMIQUILPAN *	PREP. INDÍGENA	130300026	JULIAN VILLAGRAN
IXMIQUILPAN	030	IXMIQUILPAN *	PREP. INDÍGENA	130300027	LAGUNITA, LA
IXMIQUILPAN	030	IXMIQUILPAN *	PREP. INDÍGENA	130300032	NITH, EL
IXMIQUILPAN	030	IXMIQUILPAN *	PREP. INDÍGENA	130300034	ORIZABITA
IXMIQUILPAN	030	IXMIQUILPAN *	PREP. INDÍGENA	130300035	PANALES
IXMIQUILPAN	030	IXMIQUILPAN *	PREP. INDÍGENA	130300043	SAN JUANICO
IXMIQUILPAN	030	IXMIQUILPAN *	PREP. INDÍGENA	130300048	TEPHE, EL
JACALA	018	CHAPULHUACAN	ALTO	130180001	CHAPULHUACAN
JACALA	018	CHAPULHUACAN	ALTO	130180018	IGLESIA VIEJA (IGLESIA NUEVA)
JACALA	018	CHAPULHUACAN	ALTO	130180035	SANTA ANA DE ALLENDE
JACALA	031	JACALA DE LEDEZMA	ALTO	130310001	JACALA
JACALA	031	JACALA DE LEDEZMA	ALTO	130310010	CUESTA COLORADA
JACALA	031	JACALA DE LEDEZMA	ALTO	130310023	PALMA, LA
JACALA	031	JACALA DE LEDEZMA	ALTO	130310033	SAN NICOLAS
JACALA	040	MISION, LA	MUY ALTO	130400001	MISION, LA
JACALA	040	MISION, LA	MUY ALTO	130400011	CERRO PRIETO
JACALA	040	MISION, LA	MUY ALTO	130400037	NARANJO, EL
JACALA	040	MISION, LA	MUY ALTO	130400051	RANCHO VIEJO
JACALA	049	PISAFLORES	MUY ALTO	130490001	PISAFLORES
JACALA	049	PISAFLORES	MUY ALTO	130490016	CHALAHUITE
JACALA	049	PISAFLORES	MUY ALTO	130490039	RAYO, EL
METZTITLAN	020	ELOXOCHITLAN	ALTO	130200001	ELOXOCHITLAN
METZTITLAN	020	ELOXOCHITLAN	ALTO	130200006	HUALULA (SAN JUAN HUALULA)
METZTITLAN	033	JUAREZ HIDALGO	ALTO	130330001	JUAREZ

Anexo 1

HIDALGO

Nombre de la Microrregión	Clave INEGI del municipio/1	Nombre del municipio	Grado de marginación del municipio/2	Clave INEGI de la localidad CEC/3	Nombre de la localidad CEC/4
METZTITLAN	033	JUAREZ HIDALGO	ALTO	130330002	SAN LORENZO ITZTACOYOTLA
METZTITLAN	037	METZTITLAN	ALTO	130370015	FONTEZUELAS
METZTITLAN	037	METZTITLAN	ALTO	130370032	PIRU TEPOZOTLAN, EL (EL PIRU)
METZTITLAN	037	METZTITLAN	ALTO	130370059	ZOQUIZOQUIPAN
METZTITLAN	071	TLAHUILTEPA	ALTO	130710001	TLAHUILTEPA
METZTITLAN	071	TLAHUILTEPA	ALTO	130710002	ACAPA (SANTIAGO ACAPA)
METZTITLAN	071	TLAHUILTEPA	ALTO	130710007	BUENAVISTA
METZTITLAN	071	TLAHUILTEPA	ALTO	130710013	CHICHICAXTLA
METZTITLAN	071	TLAHUILTEPA	ALTO	130710016	ITZTAMICHAPA
METZTITLAN	071	TLAHUILTEPA	ALTO	130710030	XILOCUATITLA (EL PUERTO DE XILOCUATITLA)
MOLANGO	014	CALNALI	ALTO	130140001	CALNALI
MOLANGO	014	CALNALI	ALTO	130140009	SAN ANDRES (SAN ANDRES CHICHAYOTLA)
MOLANGO	014	CALNALI	ALTO	130140010	PAPATLATLA
MOLANGO	026	HUAZALINGO	MUY ALTO	130260001	HUAZALINGO
MOLANGO	026	HUAZALINGO	MUY ALTO	130260007	CUAMONTAX
MOLANGO	026	HUAZALINGO	MUY ALTO	130260023	SAN FRANCISCO
MOLANGO	034	LOLOTLA	ALTO	130340001	LOLOTLA
MOLANGO	034	LOLOTLA	ALTO	130340014	CHANTASCO
MOLANGO	034	LOLOTLA	ALTO	130340034	XUCHITLAN
MOLANGO	042	MOLANGO DE ESCAMILLA	ALTO	130420001	MOLANGO
MOLANGO	042	MOLANGO DE ESCAMILLA	ALTO	130420007	CUXHUACAN
MOLANGO	042	MOLANGO DE ESCAMILLA	ALTO	130420013	NAOPA
MOLANGO	062	TEPEHUACAN DE GUERRERO	MUY ALTO	130620001	TEPEHUACAN DE GUERRERO
MOLANGO	062	TEPEHUACAN DE GUERRERO	MUY ALTO	130620003	ACOYOTLA
MOLANGO	062	TEPEHUACAN DE GUERRERO	MUY ALTO	130620005	SAN JUAN AHUEHUECO

Anexo 1

HIDALGO

Nombre de la Microrregión	Clave INEGI del municipio/1	Nombre del municipio	Grado de marginación del municipio/2	Clave INEGI de la localidad CEC/3	Nombre de la localidad CEC/4
MOLANGO	062	TEPEHUACAN DE GUERRERO	MUY ALTO	130620010	CUATOLOL
MOLANGO	073	TLANCHINOL	ALTO	130730001	TLANCHINOL
MOLANGO	073	TLANCHINOL	ALTO	130730020	HUEYAPA
MOLANGO	073	TLANCHINOL	ALTO	130730021	HUITEPEC
MOLANGO	073	TLANCHINOL	ALTO	130730025	OLOTLA
MOLANGO	073	TLANCHINOL	ALTO	130730034	SAN JOSE
MOLANGO	073	TLANCHINOL	ALTO	130730047	TOCTITLAN
TENANGO DE DORIA	002	ACAXOCHITLAN	ALTO	130020003	BOVEDA, LA
TENANGO DE DORIA	002	ACAXOCHITLAN	ALTO	130020012	SAN PEDRO TLACHICHILCO
TENANGO DE DORIA	002	ACAXOCHITLAN	ALTO	130020013	SANTA ANA TZACUALA
TENANGO DE DORIA	002	ACAXOCHITLAN	ALTO	130020028	CHIMALAPA
TENANGO DE DORIA	004	AGUA BLANCA DE ITURBIDE	ALTO	130040001	AGUA BLANCA ITURBIDE
TENANGO DE DORIA	027	HUEHUETLA	MUY ALTO	130270001	HUEHUETLA
TENANGO DE DORIA	027	HUEHUETLA	MUY ALTO	130270003	SAN LORENZO ACHIOTEPEC
TENANGO DE DORIA	027	HUEHUETLA	MUY ALTO	130270020	JUNTAS CHICAS
TENANGO DE DORIA	027	HUEHUETLA	MUY ALTO	130270037	SAN GREGORIO
TENANGO DE DORIA	027	HUEHUETLA	MUY ALTO	130270041	SANTA URSULA
TENANGO DE DORIA	035	METEPEC	ALTO	130350001	METEPEC
TENANGO DE DORIA	035	METEPEC	ALTO	130350009	FERRERIA DE APULCO
TENANGO DE DORIA	035	METEPEC	ALTO	130350017	ESTACION DE APULCO
TENANGO DE DORIA	053	SAN BARTOLO TUTOTEPEC	MUY ALTO	130530001	SAN BARTOLO TUTOTEPEC
TENANGO DE DORIA	053	SAN BARTOLO TUTOTEPEC	MUY ALTO	130530018	COPAL, EL
TENANGO DE DORIA	053	SAN BARTOLO TUTOTEPEC	MUY ALTO	130530067	SAN ANDRES
TENANGO DE DORIA	053	SAN BARTOLO TUTOTEPEC	MUY ALTO	130530141	TUTOTEPEC
TENANGO DE DORIA	060	TENANGO DE DORIA	ALTO	130600001	TENANGO DE DORIA
TENANGO DE DORIA	060	TENANGO DE DORIA	ALTO	130600019	SAN ISIDRO LA LAGUNA

Anexo 1

HIDALGO

Nombre de la Microrregión	Clave INEGI del municipio/1	Nombre del municipio	Grado de marginación del municipio/2	Clave INEGI de la localidad CEC/3	Nombre de la localidad CEC/4
TENANGO DE DORIA	060	TENANGO DE DORIA	ALTO	130600035	SAN PABLO EL GRANDE
TENANGO DE DORIA	060	TENANGO DE DORIA	ALTO	130600036	SANTA MARIA TEMAXCALAPA
TULANCINGO	057	SINGUILUCAN	ALTO	130570001	SINGUILUCAN
TULANCINGO	057	SINGUILUCAN	ALTO	130570010	FRANCISCO I. MADERO
TULANCINGO	057	SINGUILUCAN	ALTO	130570014	MATIAS RODRIGUEZ
TULANCINGO	057	SINGUILUCAN	ALTO	130570021	SANTA ANA CHICHICUAUTLA
TULANCINGO	057	SINGUILUCAN	ALTO	130570024	SUSTO, EL
ZACUALTIPAN	068	TIANGUISTENGO	MUY ALTO	130680001	TIANGUISTENGO
ZACUALTIPAN	068	TIANGUISTENGO	MUY ALTO	130680002	ATECOXCO
ZACUALTIPAN	068	TIANGUISTENGO	MUY ALTO	130680041	TEXACAL
ZACUALTIPAN	068	TIANGUISTENGO	MUY ALTO	130680050	XOCHIMILCO
ZACUALTIPAN	068	TIANGUISTENGO	MUY ALTO	130680053	ZACATIPAN
ZACUALTIPAN	079	XOCHICOATLAN	ALTO	130790001	XOCHICOATLAN
ZACUALTIPAN	079	XOCHICOATLAN	ALTO	130790023	TUZANCOAC
ZIMAPAN	043	NICOLAS FLORES	ALTO	130430001	NICOLAS FLORES
ZIMAPAN	043	NICOLAS FLORES	ALTO	130430021	TAXHAY
ZIMAPAN	043	NICOLAS FLORES	ALTO	130430025	VILLA HERMOSA
ZIMAPAN	047	PACULA	ALTO	130470001	PACULA
ZIMAPAN	047	PACULA	ALTO	130470008	JILIAPAN

1. Clave municipal: número de identificación del municipio registrado en los Tabulados Básicos del XII Censo General de Población y Vivienda y en el Catálogo de Integración Territorial, INEGI 2000.

2. CONAPO. Indicadores de Marginación, Marginación Municipal 2000, 2002.

3. Clave de localidad: número de identificación (conformado por el número de estado, municipio y localidad) registrado en el Catálogo de Integración Territorial (ITER) del XII Censo General de Población y Vivienda, INEGI 2000.

4. Localidades CEC: Centros Estratégicos Comunitarios (CEC's) son localidades que funcionan como centros naturales de confluencia de carácter social, productivo, comercial y de servicios (salud, educación, abasto), para un conjunto de localidades más pequeñas y dispersas ubicadas dentro de su área de influencia. El proceso de identificación y selección de los CEC surge a partir de las propuestas elaboradas de manera conjunta por las autoridades de los tres órdenes de gobierno. Dichas propuestas se sometieron a análisis estadístico y espacial para corroborar el cumplimiento de los criterios establecidos; finalmente fueron avaladas por las autoridades correspondientes.

(*) Municipios Predominantemente Indígenas. Estos municipios se incorporan a Microrregiones debido a que su población Hablante de Lengua Indígena (HLI) mayor de cinco años es igual o mayor al 40 % de la población total en ese rango de edad, a pesar de que sus grados de marginación son diferentes a Alto o Muy Alto.

Anexo 1A**HIDALGO****Microrregiones:****Municipios de Muy Alta Marginación**

Clave del municipio	Nombre del municipio
13026	HUAZALINGO
13027	HUEHUETLA
13040	MISION, LA
13049	PISAFLORES
13053	SAN BARTOLO TUTOTEPEC
13062	TEPEHUACAN DE GUERRERO
13068	TIANGUISTENGO
13078	XOCHIATIPAN
13080	YAHUALICA
Total	9

Municipios de Alta Marginación

Clave del municipio	Nombre del municipio
13001	ACATLAN
13002	ACAXOCHITLÁN
13004	AGUA BLANCA DE ITURBIDE
13006	ALFAJAYUCAN
13011	ATLAPEXCO
13014	CALNALI
13015	CARDONAL
13017	CHAPANTONGO
13018	CHAPULHUACAN
13019	CHILCUAUTLA
13020	ELOXOCHITLAN
13024	HUASCA DE OCAMPO
13025	HUAUTLA
13028	HUEJUTLA DE REYES
13031	JACALA DE LEDEZMA
13032	JALTOCAN
13033	JUAREZ HIDALGO
13034	LOLOTLA
13035	METEPEC
13037	METZTITLAN
13038	MINERAL DEL CHICO
13042	MOLANGO DE ESCAMILLA
13043	NICOLAS FLORES
13044	NOPALA DE VILLAGRAN
13046	SAN FELIPE ORIZATLAN
13047	PACULA
13057	SINGUILUCAN
13059	TECOZAUTLA

Anexo 1A

HIDALGO

Clave del municipio	Nombre del municipio
13060	TENANGO DE DORIA
13071	TLAHUILTEPA
13073	TLANCHINOL
13079	XOCHICOATLAN
Total	32

Municipios Predominantemente Indígenas

Clave del municipio	Nombre del municipio
13030	IXMIQUILPAN
13055	SANTIAGO DE ANAYA
Total	2

Total municipios de Microrregiones	43
------------------------------------	----

Otras Regiones:

Clave del municipio	Nombre del municipio
13003	ACTOPAN
13005	AJACUBA
13007	ALMOLOYA
13008	APAN
13009	ARENAL, EL
13010	ATITALAQUIA
13012	ATOTONILCO EL GRANDE
13013	ATOTONILCO DE TULA
13016	CUAUTEPEC DE HINOJOSA
13021	EMILIANO ZAPATA
13022	EPAZOYUCAN
13023	FRANCISCO I. MADERO
13029	HUICHAPAN
13036	SAN AGUSTIN METZQUITITLAN
13039	MINERAL DEL MONTE
13041	MIXQUIAHUALA DE JUAREZ
13045	OMITLAN DE JUAREZ
13048	PACHUCA DE SOTO
13050	PROGRESO DE OBREGON
13051	MINERAL DE LA REFORMA
13052	SAN AGUSTIN TLAXIACA
13054	SAN SALVADOR
13056	SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGC GUERRERO
13058	TASQUILLO

Anexo 1A

HIDALGO

Clave del municipio	Nombre del municipio
13061	TEPEAPULCO
13063	TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO
13064	TEPETITLAN
13065	TETEPANGO
13066	VILLA DE TEZONTEPEC
13067	TEZONTEPEC DE ALDAMA
13069	TIZAYUCA
13070	TLAHUELILPAN
13072	TLANALAPA
13074	TLAXCOAPAN
13075	TOLCAYUCA
13076	TULA DE ALLENDE
13077	TULANCINGO DE BRAVO
13081	ZACUALTIPÁN DE ANGELES
13082	ZAPOTLAN DE JUAREZ
13083	ZEMPOALA
13084	ZIMAPAN
Total	41

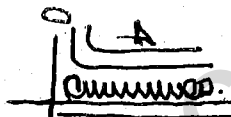
Total municipios del estado	84
-----------------------------	----

**ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 DESARROLLO SOCIAL
DISTRIBUCIÓN DE LA INVERSIÓN FEDERAL Y METAS DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO 2006**

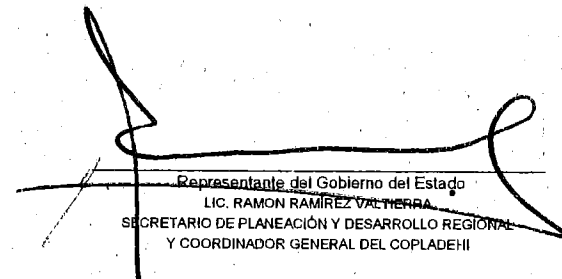
ESTADO DE HIDALGO

ANEXO 2

DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL	PROGRAMAS												SUMA (PESOS)
	OPCIONES PRODUCTIVAS			DESARROLLO LOCAL (microrregiones)		3x1 PARA MIGRANTES		ATENCIÓN A JORNALEROS AGRÍCOLAS		EMPLEO TEMPORAL			
	INVERSIÓN (PESOS)	METAS		INVERSIÓN (PESOS)	METAS PROYECTO	INVERSIÓN (PESOS)	METAS PROYECTO	INVERSIÓN (PESOS)	METAS PERSONA	INVERSIÓN (PESOS)	METAS		
		PRODUCTOR	PROYECTO								JORNAL	EMPLEO	
TOTAL	4,015,628.00	269	28	13,407,974.00	33	786,932.00	7	8,558,719.00	49,567	4,066,150.00	63,252	719	28,845,402.00
MICRORREGIONES	2,810,940.00	188	19	13,407,974.00	33	318,773.00	3	5,902,846.00	48,182	3,458,228.00	53,764	611	25,696,761.00
OTRAS REGIONES	1,204,688.00	81	9			478,159.00	4	655,872.00	1,385	609,922.00	9,488	108	2,848,641.00
Observaciones:													



MTRO. JOSÉ ANTONIO CUEVAS DURÁN
SUBDELEGADO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO Y
SUPLENTE DEL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO
DE HIDALGO



Representante del Gobierno del Estado
LIC. RAMÓN RAMÍREZ VALTERRA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL
Y COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEHI

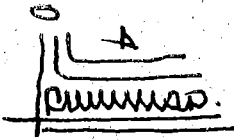
ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 DESARROLLO SOCIAL
DISTRIBUCIÓN DE LA INVERSIÓN ESTATAL Y METAS DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO 2006

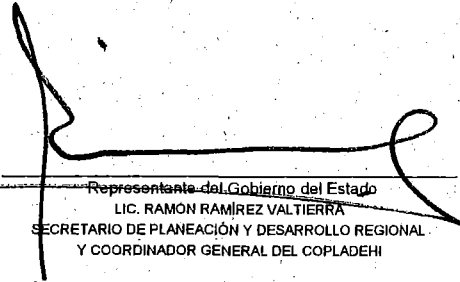
ESTADO DE HIDALGO

ANEXO 3

DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL	PROGRAMAS												
	OPCIONES PRODUCTIVAS			DESARROLLO LOCAL (microrregiones)		3x1 PARA MIGRANTES		ATENCIÓN A JORNALEROS AGRÍCOLAS		EMPLEO TEMPORAL			SUMA (PESOS)
	INVERSIÓN (PESOS)	METAS		INVERSIÓN (PESOS)	METAS PROYECTO	INVERSIÓN (PESOS)	METAS PROYECTO	INVERSIÓN (PESOS)	METAS PERSONA	INVERSIÓN (PESOS)	METAS		
		PRODUCTOR	PROYECTO								JORNAL	EMPLEO	
TOTAL	1,003,907.00	68	8	3,351,994.00	16	796,932.00	5	1,639,680.00	4,647	1,016,538	15,813	180	7,809,051.00
MICRORREGIONES	702,735.00	47	5	3,351,994.00	16	318,773.00	2	1,588,305.00	4,575	884,057	13,441	153	6,825,864.00
OTRAS REGIONES	301,172.00	21	3	-	-	478,159.00	3	51,375.00	72	152,481	2,372	27	983,187.00

Observaciones:

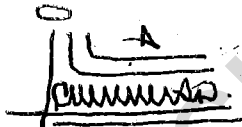

MTRO. JOSÉ ANTONIO CUEVAS DURÁN
SUBDELEGADO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO Y
SUPLENTE DEL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO
DE HIDALGO

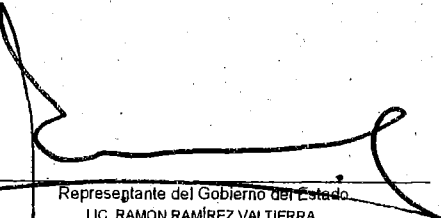

Representante del Gobierno del Estado
LIC. RAMON RAMÍREZ VALTIERRA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL
Y COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEHI

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 DESARROLLO SOCIAL
CONSOLIDADO DE LA INVERSIÓN Y METAS DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO 2006

ESTADO DE HIDALGO ANEXO 4

DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL	PROGRAMAS													SUMA (PESOS)
	OPCIONES PRODUCTIVAS			DESARROLLO LOCAL (microrregiones)		3x1 PARA MIGRANTES		ATENCIÓN A JORNALEROS AGRICOLAS		EMPLEO TEMPORAL				
	INVERSIÓN (PESOS)	METAS		INVERSIÓN (PESOS)	METAS	INVERSIÓN (PESOS)	METAS	INVERSIÓN (PESOS)	METAS PERSONA	INVERSIÓN (PESOS)	METAS			
		PRODUCTOR	PROYECTO								JORNAL	EMPLEO		
TOTAL	5,019,535.00	337	36	16,758,968.00	49	1,593,864.00	12	8,198,398.00	54,214	5,082,688.00	79,065	899	36,654,453.00	
MICRORREGIONES	3,513,675.00	235	24	16,758,968.00	49	637,546.00	5	7,491,151.00	52,757	4,320,285.00	67,205	764	32,722,625.00	
OTRAS REGIONES	1,505,860.00	102	12	-	-	956,318.00	7	707,247.00	1,457	762,403.00	11,860	135	3,931,828.00	
Observaciones:														


MTRO. JOSÉ ANTONIO CUEVAS DURÁN
SUBDELEGADO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO Y
SUPLENTE DEL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO
DE HIDALGO


Representante del Gobierno del Estado
LIC. RAMON RAMÍREZ VALTIERRA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL
Y COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEHI

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*

**COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL
ESTADO DE HIDALGO**

**LOS INTEGRANTES JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE ESTUDIOS
CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE HIDALGO (CECYTEH),
CONFORME A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 8º,
FRACCION VII DE LA LEY ORGANICA QUE LO CREA AL COLEGIO, Y**

CONSIDERANDOS

- I.- Que la racionalidad de la organización administrativa, requiere de fomentar acciones, que simplifiquen los sistemas y procedimientos en los trámites del ejercicio del gasto autorizado, a fin de que los presupuestos correspondientes tengan aplicación ágil y oportuna.
- II.- Que las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y servicios de cualquier naturaleza, con excepción de los relacionados con obra pública, constituyen un importante rubro en la Administración Pública, por el impacto de presupuesto que en ella de destina.
- III.- Que el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo, estima necesario integrar un Comité, que tenga por objeto determinar las acciones que permitan optimizar los recursos previstos para las adquisiciones coadyuvando al cumplimiento de sus metas.
- IV.- Que la integración y funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, se ajustan a bases normativas que están dentro de un estricto marco de legalidad, que contribuye a que la transformación de la Administración Pública se constituya como el medio para lograr una eficiente y oportuna prestación de servicios, por lo que tenemos a bien expedir el siguiente:

Por lo anterior, hemos tenido a bien expedir, el siguiente:

ACUERDO

**POR EL QUE SE CREA EL COMITE DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL COLEGIO DE
ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE
HIDALGO.**

PRIMERO.- Se crea con carácter permanente el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, como un órgano de colaboración, análisis, decisión y consulta del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo (CECyTEH), cuyo objetivo será el de coadyuvar con la transparencia de los procedimientos de contratación, con escrito apego a la Ley de la materia y a las demás disposiciones legales aplicables, observando criterios que garanticen al Colegio las mejores condiciones y el óptimo aprovechamiento de los recursos públicos.

SEGUNDO.- El Comité se integrará de la siguiente forma:

- I.- El Director General del CECyTEH, quien lo presidirá;
- II.- El Director de Administración del CECyTEH, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;

- III.-** Por cuatro Vocales con voz y voto, quienes serán:
- a.-** El Director de Planeación;
 - b.-** El Director de Academia;
 - c.-** El Director de Vinculación; y
 - d.-** Un representante de los Directores de los Planteles del Colegio.
- IV.-** Cinco Asesores del Comité, con voz integrado por:
- a.-** Un Representante de la Secretaría de Administración;
 - b.-** Un Representante de Contraloría;
 - c.-** Un Representante de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo;
 - d.-** Un Representante del Departamento de Recursos Materiales del CECyTEH; y
 - e.-** El Subdirector Jurídico del CECyTEH.

Los integrantes del Comité designarán un Suplente, acreditando dicho nombramiento por escrito ante el Secretario Ejecutivo, quien los representará en caso de ausencia.

TERCERO.- El Comité, atendiendo a las políticas, bases y lineamientos que emita la Junta Directiva, así como lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, tendrá además las siguientes funciones:

- I.-** Formular y proponer a la Junta Directiva las políticas, programas, procedimientos y Reglamentos para su operación y funcionamiento;
- II.-** Revisar el programa y presupuesto anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, anual, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes conforme al programa operativo, disponibilidad financiera y requerimientos específicos;
- III.-** Dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar Licitaciones Públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos por las Leyes aplicables;
- IV.-** Proponer las políticas, bases y lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, así como autorizar los supuestos no previstos en éstos, sometiéndolas a consideración de la Junta Directiva del Organismo;
- V.-** Analizar trimestralmente el informe de la conclusión de los casos dictaminados conforme a la fracción III anterior, así como de las Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para evitar el probable incumplimiento de alguna disposición jurídica o administrativa;
- VI.-** Autorizar los casos de reducción del plazo para la prestación y apertura de proposiciones en Licitaciones Públicas;

- VII.-** Vigilar el estricto y oportuno cumplimiento de las obligaciones asumidas por los Proveedores y Contratistas, con motivo de los contratos celebrados;
- VIII.-** Verificar la legalidad, de los dictámenes y fallos relacionados con la asignación de los contratos de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles del CECyTEH, y emitir su opinión cuando se le solicite;
- IX.-** Aprobar las Convocatorias y Bases de Licitación para la asignación de pedidos y contratos;
- X.-** Resolver los casos de controversia que en materia de adquisiciones, arrendamientos, de bienes muebles y servicios de cualquier naturaleza, excepto los relacionados con obra pública, surgieren entre los proveedores y el CECyTEH;
- XI.-** Analizar la documentación preparatoria, de los procedimientos de contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios; y
- XII.-** Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva del CECyTEH.

Las decisiones tomadas por el Comité se ajustarán en todos los casos a las disposiciones legales aplicables y a los Acuerdos que se deriven de la Junta Directiva del Organismo.

CUARTO.- Los integrantes del Comité aplicarán en un estricto marco de legalidad los procedimientos para las adquisiciones y arrendamientos de bienes, así como, la contratación de servicios, deberán conducirse con eficiencia, imparcialidad y honradez y tendrán las siguientes responsabilidades y atribuciones:

- I.-** Corresponde al Presidente:
 - a.-** Convocar a sesión ordinaria o extraordinaria a los miembros del Comité;
 - b.-** Coordinar y presidir las sesiones que celebre el Comité;
 - c.-** Autorizar y acordar con el Secretario Ejecutivo del Comité los asuntos a tratar en las reuniones;
 - d.-** Representar al Comité ante Autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como ante Organismos Privados;
 - e.-** Emitir su voto de calidad en caso de empate;
 - f.-** Firmar las Convocatorias de los procedimientos de contratación que se celebren;
 - g.-** Girar las invitaciones;
 - h.-** Tramitar los Acuerdos que por su naturaleza requieran de su intervención;
 - i.-** Firmar las Actas y las Constancias que sean necesarias, que se deriven de las sesiones del Comité;
 - j.-** Proveer lo conducente para el adecuado cumplimiento de los objetivos inherentes al Comité;

II.- Del Secretario Ejecutivo:

- a.-** Expedir por escrito las Convocatorias de las reuniones que se señalen en el Artículo 12 del Reglamento de la Ley en la materia;
- b.-** Elaborar la Agenda de reuniones respectivas, así como las órdenes del día y entregar oportunamente los documentos relacionados con los asuntos a tratar en cada sesión;
- c.-** Levantar el Acta correspondiente a cada sesión;
- d.-** Registrar los Acuerdos emanados de las reuniones, asentándose en las Actas respectivas; vigilando en forma permanente el cumplimiento de dichos acuerdos, informando de ello al Comité y/o al Presidente del mismo;
- e.-** Firmar las Convocatorias de los procedimientos de contratación que se celebren;
- f.-** Informar a la Junta Directiva del CECyTEH, de las actividades realizadas por el Comité; y
- g.-** Realizar las demás funciones inherentes al Comité que le encomiende el Presidente.

III.- De los Vocales:

- a.-** Enviar por conducto del Secretario Ejecutivo, los documentos relativos a los asuntos que se deban someter a la consideración del Comité, participando en los procedimientos de contratación que se realicen, por lo que deben contar con los conocimientos técnicos necesarios para la toma de decisiones, respecto de los bienes arrendamientos o servicios requeridos;
- b.-** Coadyuvar en el cumplimiento de las funciones asignadas al Presidente y Secretario Ejecutivo;
- c.-** Atender los Acuerdos del Comité que sean de su competencia; y
- d.-** Dar seguimiento a los Acuerdos tomados que sean de su competencia.

IV.- De los Asesores:

- a.-** Intervenir en el análisis y resolución de los asuntos, de acuerdo a las funciones que por su adscripción realicen; y
- b.-** Orientar las actuaciones y determinaciones que correspondan al propio Comité, a fin de que éste, cumpla efectivamente con las disposiciones legales de la materia y las que corresponden a los servidores públicos.

QUINTO.- El Comité deberá sesionar de manera ordinaria y extraordinaria, conforme a lo siguiente:

- I.-** Las sesiones ordinarias, se efectuarán en forma diaria o cuando menos semanalmente, salvo que no existan asuntos a tratar, cuando sea necesario o a petición de la mayoría;
- II.-** Serán ordinarias aquellas que conforme al calendario de sesiones, formule el Comité en la primera sesión de instalación. Dicho calendario será distribuido oportunamente;

- III.- Las sesiones extraordinarias, podrán ser convocadas por el Presidente del Comité o a solicitud motivada de alguno de sus integrantes;
- IV.- Tendrán carácter de extraordinarias las sesiones que se lleven a cabo para tratar asuntos específicos, por motivos de urgencia o por la naturaleza propia de dichos asuntos;
- V.- De no haber Quórum del Comité, en cualquiera de los dos tipos de sesiones, en primera convocatoria, se realizará una segunda Convocatoria y la sesión se llevará a cabo treinta minutos después de la hora señalada en la primera Convocatoria;
- VI.- Todas las reuniones del Comité tendrán verificativo si existe Quórum, el cual se considerará validamente integrada con el número de integrantes que se encuentren presentes y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes del Comité, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. Si la inasistencia de alguna persona de las que deben intervenir, provoca el retraso en la resolución de algún asunto, el Secretario Ejecutivo del Comité deberá comunicarlo por escrito al titular correspondiente, con la finalidad de que se tomen las medidas pertinentes al caso;
- VII.- Las sesiones del Comité se llevarán a cabo conforme a lo siguiente:
 - a.- Orden del día y declaración del Quórum Legal;
 - b.- Aprobación del Orden del Día;
 - c.- Seguimiento de Acuerdos, en caso de existir;
 - d.- Informes y puntos específicos;
 - e.- Asuntos generales;
 - f.- Resumen de Acuerdos de la Sesión;
- VIII.- Las Convocatorias a las sesiones del Comité se harán por escrito y contendrán lugar y fecha de expedición; hora en que se celebrará la sesión; Orden del Día propuesto; firma del Presidente y Secretario, e irán acompañadas en su caso, de la documentación correspondiente, dicha documentación deberá ser entregada con cinco días hábiles de anticipación para reuniones ordinarias y dos para las extraordinarias;
- IX.- Las Convocatorias se notificarán personalmente mediante acuse de recibo de sus integrantes, y en su caso, se anexará la documentación respectiva. El Comité, sólo podrá sesionar en las instalaciones indicadas en la Convocatoria correspondiente, salvo causa de fuerza mayor, acordándose para el caso lo pertinente;
- X.- Los asuntos que se sometan a la consideración del Comité se presentarán para su discusión, resolución y seguimiento, que contendrán la información resumida de los casos que dictaminen en cada sesión, ajustándose de conformidad con sus propias necesidades, y se firmarán por los miembros asistentes con derecho a voz y voto, de cada sesión, se levantará acta que será firmada por todos los que hubieren asistido;
- XI.- Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto en las sesiones, los asesores e invitados sólo tendrán derecho a voz y firmarán la lista de asistencia y el Acta correspondiente a cada sesión;

- XII.-** En la primera sesión del ejercicio fiscal que efectúe el Comité, las Direcciones y áreas del Organismo, deberán presentar su programa anual de adquisiciones, sin perjuicio de las modificaciones que se llevarán a cabo posteriormente, en esta misma sesión, el Comité presentará el calendario de reuniones ordinarias; y
- XIII.-** El Comité elaborará informes trimestrales, sobre los resultados obtenidos, debiendo proporcionar copia a la Junta Directiva del Organismo.

Cada miembro propietario deberá designar por escrito, dirigido al Presidente del Comité, a un suplente para los casos de ausencia, el cual tendrá las mismas funciones y facultades de aquel.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado;

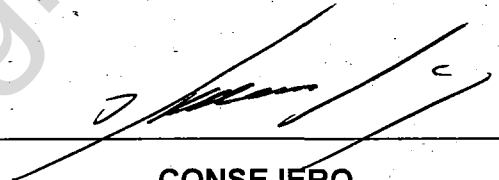
SEGUNDO.- El Comité, deberá elaborar y aprobar en un plazo máximo de 90 días naturales a partir de la primera sesión el manual de integración y funcionamiento respectivo, sujetándose al presente Acuerdo y normas aplicables.

Dado en el seno de la H. Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo, San Juan Tilcuautla, San Agustín Tlaxiaca, Hgo, a los veintitrés días del mes de junio del año 2006.



PRESIDENTE

Lic. Jorge Romero Romero
Presidente de la H. Junta Directiva y Secretario de Educación Pública de Hidalgo.



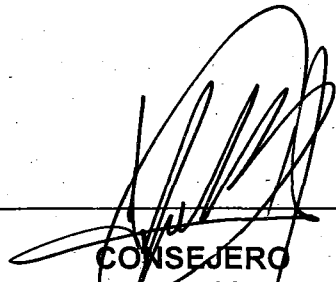
CONSEJERO

Lic. Nuvia Mayorga delgado
Secretaria de Finanzas.



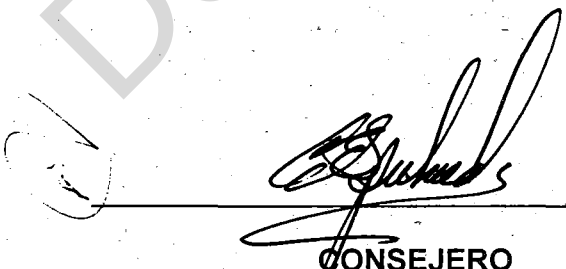
CONSEJERO

Mtro. Roberto Lagarda Lagarda
Coordinador de Organismos Descentralizados Estatales de los CECyTE's.



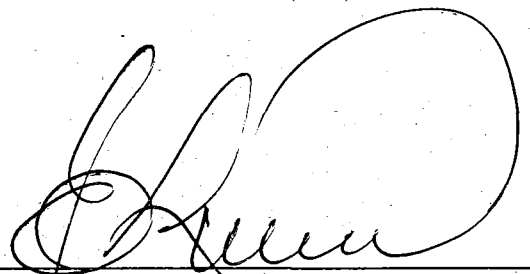
CONSEJERO

Lic. Julio Manuel Valera Piedras
Titular de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado de Hidalgo.



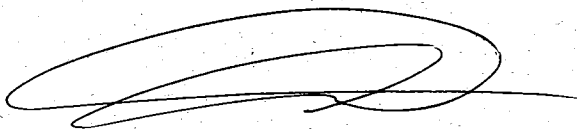
CONSEJERO

Lic. Carlos Sepúlveda Álvarez
Director General de Minera Industrial CASE, S.A. de C.V.

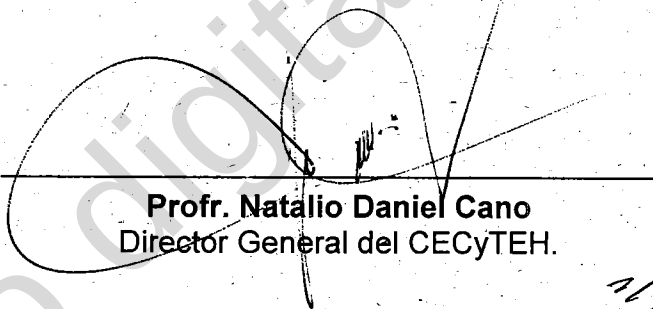


CONSEJERO SUPLENTE

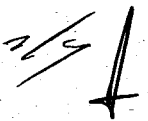
Lic. Elizabeth Canseco Ocampo
Director General de Grupo Acerero S.A. de C.V.



CONSEJERO
Lic. Víctor Kanan Muñoz
Gerente General del Hotel Excelencia
Plaza.



Profr. Natalio Daniel Cano
Director General del CECyTEH.





*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez Garéa".*

H. AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.

CONSIDERANDOS.

Que en el ámbito de la actuación del Ayuntamiento, se encuentra la de expedir conforme la Legislación del Estado; los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones de carácter administrativo, de observancia general dentro de su respectiva jurisdicción, para el debido cumplimiento de los ciudadanos.

Una de las responsabilidades del Ayuntamiento es, la de mantener actualizadas, las normas que regulen el establecimiento, desarrollo y funcionamiento de nuevos Asentamientos Humanos que se sumen al complejo urbano al servicio de la sociedad que vayan de acuerdo a las nuevas condiciones, problemáticas sociales de crecimiento y urbanización.

Bajo esa premisa, el Honorable Ayuntamiento del período 2003-2006 a iniciativa de su Comisión de Asentamientos Humanos, Licencias, Fraccionamientos y Regulación de la Tenencia de la Tierra, tuvo a bien llevar a cabo los trabajos iniciales para integrar el presente **Reglamento de Construcciones** que se aplicará en el ámbito Territorial del Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

Dicho Reglamento se conformó tomando en consideración la opinión y sugerencias de los diferentes Colegios de Profesionistas y Cámaras afines al ramo de la construcción y de la vivienda, cuyas aportaciones enriquecieron la integración del articulado y los diferentes aspectos que se refieren a su actividad específica.

El Honorable Ayuntamiento 2006-2009, preocupado por dar sustento legal a la actuación de la Autoridad Municipal en las diversas situaciones que la ciudadanía exige en el ámbito de la construcción, vivienda y desarrollo urbano, así como la prestación de servicios básicos. No obstante su conformación plural de diversas corrientes ideológicas, llevó a cabo en diversas sesiones de Cabildo, de discusión, análisis y de diálogo que permitieron obtener el consenso en cada una de las disposiciones del presente Reglamento de Construcciones.

El presente Reglamento, contiene las normas de observancia general que regulan la vida pública de los habitantes de este Municipio, así como los derechos y obligaciones para los propietarios de Construcciones establece las normas administrativas que garantizan la tranquilidad y, seguridad del patrimonio de los ciudadanos regular la satisfacción de los servicios básicos de la sociedad en la búsqueda de elevar su calidad de vida.

Por todo lo anterior, el Ciudadano **DR. ALEJANDRO ISLAS PEREZ**, Presidente Municipal Constitucional de Mineral de la Reforma, Hidalgo, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Ayuntamiento ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Que contiene el **REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA.**

TITULO PRIMERO**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1.- Las Disposiciones del presente Reglamento, son de orden público y de observancia general y tiene por objeto, establecer los requisitos a que deben sujetarse las personas físicas y/o morales, públicas o privadas, en todas las comunidades, colonias, fraccionamientos y en general a las poblaciones comprendidas dentro del Territorio del Municipio de Mineral de la Reforma, en la proyección, construcción y planeación urbana del Municipio.

Artículo 2.- Corresponde a la Dirección de Obras Públicas Municipal, la aplicación de las disposiciones de este ordenamiento.

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

LEY ORGANICA, que hace referencia a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo;

AYUNTAMIENTO, que se refiere al Ayuntamiento de Mineral de la Reforma;

MUNICIPIO, se referirá al Municipio de Mineral de la Reforma;

En lo no previsto por el presente Reglamento, el H. Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, resolverá lo conducente, con base a la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Obras Públicas en el Estado y la Legislación aplicable en el Estado.

Artículo 3.- Por planificación, se entiende: Toda actividad para proyectar, estudiar y resolver técnicamente el desarrollo urbanístico del Municipio, a fin de que existan las condiciones y bases necesarias para sustentar la infraestructura que ofrezca las condiciones necesarias para prestar los servicios públicos básicos y tener la capacidad de conurbación con otros Municipios, acorde al crecimiento económico y de desarrollo.

Artículo 4.- La Planeación para el Desarrollo Municipal y Ordenamiento Territorial tiene por objeto, todas aquellas actividades de interés público que comprenden:

- I.- La formación del plano regulador del Municipio; contemplando sus localidades barrios, colonias y Fraccionamientos;
- II.- La urbanización y fraccionamiento de terrenos;
- III.- La construcción de obras y edificios, para Servicios Municipales y mejoramiento de las ya existentes;
- IV.- La construcción y acondicionamiento de obras de servicio social, asistencial; y
- V.- Ordenamiento del crecimiento urbano, industrial, de servicios y la conservación de zonas de reserva territorial y ecología.

Artículo 5.- El plano regulador del Municipio, tomará en cuenta los factores geográficos ecológicos, sociales, económicos y políticos, con la finalidad de que se desarrolle en forma racional, armónica, estética e higiénica y se satisfaga las necesidades de sus habitantes.

Artículo 6.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será elaborado por la Dirección de Planeación para el Desarrollo Municipal en coordinación con la Dirección de Obras

Públicas y propuesto por el Presidente Municipal al H. Ayuntamiento, para su aprobación deberá contener:

- I.- Diagnóstico íntegro, integral e integrado, revisado para su actualización cada año;
- II.- El área urbana;
- III.- Construcciones presentes y reformas posibles a las mismas;
- IV.- Servicios públicos y ampliación de los mismos;
- V.- Planificación y zonificación de construcciones futuras susceptibles de realizarse en armonía con el conjunto arquitectónico circundante;
- VI.- Establecimiento de zonas suburbanas para las probables necesidades demográficas;
- VII.- Las especificaciones y documentos que lo complementen y lo expliquen;
- VIII.- Estudio de la situación económica de la zona de influencia; y
- IX.- Datos históricos e informe estadístico de su población.

CAPITULO II

DE LAS VIAS PUBLICAS, OBRAS PUBLICAS Y PRIVADAS.

Artículo 7.- Vía pública, es todo espacio de uso común, que por disposición de la Autoridad se encuentra destinada al libre tránsito, de conformidad con las Leyes y Reglamentos de la materia, que sigue el alineamiento oficial o el lindero de dicha vía pública.

Artículo 8.- Las vías públicas, como todo bien de uso común o destinado a un servicio público, son inalienables e imprescriptibles y se regirán, por las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.

Artículo 9.- Los permisos o concesiones para aprovechar las vías públicas no crean ningún derecho real o posesorio y serán siempre, revocables y temporales; y en ningún caso, podrán otorgarse con perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito, del acceso a los predios colindantes, de los Servicios Públicos Municipales y de cualquiera de los fines a que estén destinadas las vías públicas.

Artículo 10.- Quienes con permiso o concesión, usen la vía pública, tienen la obligación de mantenerla en buen estado físico y de limpieza, y proporcionar a La Dirección de Obras Públicas Municipal, un plano detallado de la localización de las instalaciones ejecutadas o que vayan a ejecutar en ellas.

Artículo 11.- Todo inmueble que aparezca como vía pública en algún plano o Registro Oficial existente en cualquier Archivo General de la Nación o en cualquier otro Archivo de las Dependencias de Gobierno, museos, biblioteca o Dependencia Oficial, se presumirá que es vía pública y por lo mismo perteneciente al Municipio, salvo prueba plena en contrario.

Artículo 12.- La ejecución de obras en la vía pública o en predios de propiedad privada o pública, deberá hacerse tomando en cuenta, todas las medidas técnicas necesarias, para evitar daños y perjuicios, a las personas o a los bienes y deberán considerarse las normas y procedimientos adecuados de ejecución.

Artículo 13.- Ningún particular ni Autoridad, podrá proceder a ejecutar construcciones, modificaciones o reparaciones en la vía pública, sin licencia de La Dirección de Obras Públicas Municipal.

Artículo 14.- Queda estrictamente prohibido en este Municipio; usar las vías públicas para:

- I.- Cerrar el libre tránsito a los Habitantes sin estudio y diagnóstico de la Dirección de Obras Públicas Municipales y las Dependencias Estatales correspondientes;
- II.- Aumentar el área utilizable de un predio o de una construcción, tanto en forma aérea como subterránea;
- III.- Establecer puestos comerciales de cualquier clase que sean o usarlos con fines conexos a alguna negociación;
- IV.- Producir contaminantes que afecten al vecindario;
- V.- Colocar postes y kioscos para fines de publicidad;
- VI.- Instalar aparatos y botes de basura, cuando su instalación entorpezca el tránsito en arroyos o aceras;
- VII.- Para aquellos fines que el Municipio considere contrarios al interés público;
- VIII.- Para colocar anuncios de cualquier tipo, sobre todo aquellos que sean permanentes que cubran vistas, tapen paisajes y vías de tránsito;
- IX.- Para instalar letreros alusivos de propaganda comercial sin control de la norma.

Artículo 15.- Cuando se produzcan daños a cualquier servicio público, obra o instalaciones pertenecientes al Municipio, que existan en una vía pública por la ejecución de una obra, por el uso de vehículos, objetos, sustancias y otras cosas peligrosas, la reparación de los daños correspondientes, correrá a cargo del propietario de la obra, vehículo u objeto, independientemente de las sanciones que correspondan.

Artículo 16.- Queda estrictamente prohibida la invasión de la vía pública con construcciones o instalaciones aéreas o subterráneas, y el infractor tendrá la obligación de demolerlas o retirarlas; en su caso el Municipio llevará a cabo el retiro o demolición de las obras con cargo al propietario o poseedor en un plazo no mayor a 72 horas.

Artículo 17.- Se requiere licencia de La Dirección de Obras Públicas Municipal, para la realización de instalaciones subterráneas y áreas de los servicios públicos: Teléfonos, alumbrado, semáforos, energía eléctrica, gas y cualquier otra, las que deberán localizarse a lo largo de aceras o camellones, cumpliendo con la normatividad que cada circunstancia requiere.

Artículo 18.- Por razones de seguridad, se ordenará el cambio de lugar o la supresión de un poste o instalación, debiendo el propietario hacerlo dentro del término que se le fije; con cargos de ejecución al propietario.

Artículo 19.- La ejecución de obras particulares, que alteren el subsuelo, causen daños a instalaciones o predios circunvecinos, será responsabilidad del ejecutor cubrir la indemnización correspondiente.

Artículo 20.- Los materiales y equipos destinados a la ejecución de obras particulares, así como, los escombros procedentes de las mismas, no se depositarán en la vía pública. En caso de que las condiciones especiales del predio imposibiliten el

cumplimiento de esta disposición, La Dirección de Obras Públicas Municipal, cuando así lo considere pertinente, podrá expedir permisos, para ocupación de la vía pública, en la superficie indispensable y por el tiempo compatible, con las condiciones de la obra, previo pago de los derechos correspondientes. Estos permisos, no se expedirán cuando las obras se encuentren en calles de fuerte intensidad de tránsito.

Artículo 21.- Los materiales destinados a obras públicas particulares permanecerán en la vía pública el tiempo preciso que convenga al ejecutor con la Dirección de Obras Públicas Municipal para la ejecución de esas obras. Los escombros procedentes de la misma, deberán ser retirados en un plazo máximo de 72 horas, en caso contrario el Municipio procederá a retirarlos y el costo del retiro será a cargo del Propietario además de su sanción correspondiente.

Artículo 22.- Los escombros generados por las construcciones particulares deberán ser retirados en un plazo de 48 horas previa notificación, en caso contrario será motivo de sanción y la suspensión temporal de la licencia de construcción.

Artículo 23.- El Municipio dictará las medidas administrativas necesarias para mantener o recuperar la posesión de las vías públicas y demás bienes de uso común o destinados a un Servicio Público del Municipio, así como para remover cualquier obstáculo, de acuerdo con la Legislación vigente.

Artículo 24.- Los propietarios y poseedores de predios e inmuebles que colinden con las calles, avenidas o vías públicas, están obligados a ceder la superficie necesaria para su futura urbanización, la cual tendrá como mínimo uno veinte (1.20) metros y/o las especificaciones técnicas que emita la Dirección de Obras Públicas Municipal.

Los poseedores de inmuebles que realicen trámites de adquisición por prescripción o que soliciten levantamiento topográfico o alineamiento oficial, están obligados a cumplir con la disposición del párrafo anterior.

Artículo 25.- Las excavaciones, escombros y cualquier obstáculo, para el tránsito en la vía pública, originado por obras públicas y privadas, será señalada por bandera y letreros durante el día y linternas rojas durante la noche, el incumplimiento de esta disposición, será motivo de infracción a quien la realice sin perjuicio de la responsabilidad civil en que incurra.

Artículo 26.- Es obra pública, toda aquella edificación o construcción o bien, que tenga por objeto brindar un beneficio público.

Artículo 27.- Es obra privada, toda aquella construcción o edificación que tenga como finalidad específica estar destinada a los intereses exclusivamente de particulares.

CAPITULO III DE LAS OBRAS PUBLICAS.

Artículo 28.- Para la proyección y ejecución de las obras, éstas se dividen en:

- I.- Obras de ejecución directa;
- II.- Obras por cooperación entre el Municipio y los particulares, el Estado, el Municipio y los particulares; y
- III.- Obras en cuya ejecución participa económicamente la Federación, el Estado, Municipio y los particulares, conjunta o separadamente, con una o algunas de las mencionadas Entidades.

Artículo 29.- Se entiende por obras de ejecución directa, las que deben realizarse por el Municipio o en cooperación con el Estado, y en los que su costo, proyección y

ejecución queden a cargo de los órganos de planeación dentro de su competencia y de las Autoridades, que las lleven a cabo.

Artículo 30.- Las obras de servicio y asistencia social las propondrá la Dirección de Obras Públicas Municipal.

Artículo 31.- Las obras por cooperación, serán aquellas que tiendan a proporcionar comodidades a los habitantes del Municipio, en el que los beneficiarios aportan una parte proporcional al costo de la obra y podrán ser para fines comunes.

Artículo 32.- La planificación y ejecución de las obras por colaboración, requiere de la aprobación del C. Presidente Municipal y el acuerdo vecinal que se llevará a cabo de conformidad con la normatividad de la Ley.

Artículo 33.- Los propietarios de predios ubicados en el Municipio, tienen la obligación de contribuir para la introducción de agua potable, la construcción de atarjeas para el desalojo de las aguas negras, la ejecución de drenes pluviales, la ejecución de obras de ingeniería sanitaria, electrificación, alumbrado, pavimentación y repavimentación, de las calles y avenidas, en los términos de la Legislación vigente.

Artículo 34.- Son obras por cooperación a cargo de particulares, aquellas que proporcionen un beneficio directo a los mismos, los predios colindantes a las obras, así podrán conectarse a estos servicios siempre y cuando cumplan con los lineamientos, normas y pagos de derechos de construcción respectivas.

Artículo 35.- Son obras de participación aquellas en que colaboren económicamente la Federación, el Estado, el Municipio y los Particulares.

Artículo 36.- Cuando los particulares soliciten una obra de las consideradas de ejecución directa, la realización de la misma se ajustará a los términos de este Reglamento.

Artículo 37.- Las obras que se proyecten ejecutar en el Municipio, deberán estar acorde con el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y Ordenamiento Territorial.

Artículo 38.- Los proyectos de obras de planeación se considerarán definitivos, una vez que sean aprobados por la Dirección de Obras Públicas Municipal.

Artículo 39.- La aprobación de obra, así como, su financiamiento será La Dirección de Obras Públicas Municipal, la que determine el tiempo y modalidades de ejecución.

Artículo 40.- No se ejecutará ninguna obra que no cumpla con los requisitos establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y Ordenamiento Territorial.

Artículo 41.- No se autorizará construcción, reparación y reconstrucción, en la zona que albergue el proyecto ya autorizado, que puedan estorbar la realización de las obras o aumentar su costo.

Artículo 42.- La Dirección de Obras Públicas Municipal, celebrará los contratos que sean necesarios para la realización de las obras, con la intervención del Comité de Adquisiciones. Dichos contratos incluirán de manera pormenorizada, estipulaciones sobre precios o bases que permitan su liquidación, forma de pago, especificaciones, calidad de material, tiempo de ejecución, cláusulas penales para el caso de incumplimiento y garantía que deben otorgar los contratistas para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, así como pago de sus indirectos, aportaciones e impuestos respectivos.

Artículo 43.- En la contratación y ejecución de las obras, la Dirección de Obras

Públicas Municipal, será responsable de la Planeación, Dirección, Ejecución, Supervisión y Evaluación de los trabajos.

CAPITULO IV

DE LAS NOMENCLATURAS DE CALLES Y NUMERACION DE PREDIOS.

Artículo 44.- La nomenclatura oficial señala la denominación de las vías públicas, parques, jardines y plazas y la numeración de los predios, sin que puedan alterarse por ningún motivo esta nomenclatura.

Artículo 45.- La Dirección de Obras Públicas Municipal, previa solicitud señalará para cada predio de propiedad privada o pública, el número que corresponda a la entrada del mismo, cuando tenga frente a la vía pública.

Artículo 46.- El número oficial, será colocado en parte visible de la entrada de cada predio y tendrá, características que lo hagan claramente visible y será responsabilidad del propietario del predio.

Artículo 47.- Cuando se ordene el cambio del número oficial, por problema de conurbación, en el que dos Municipios otorgan nomenclatura y número oficial de una misma calle, se notificará al propietario la resolución correspondiente y quien estará, obligado a colocar el nuevo número en el plazo que se fije, debiendo conservar el anterior por el término que se le señale.

Artículo 48.- La Dirección de Obras Públicas Municipal, dará aviso al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como, aquellas Dependencias que tengan que ver con las vías de comunicación, de los cambios que ordene en la denominación de las vías públicas y en la numeración de los predios.

CAPITULO V

DE LOS ALINEAMIENTOS.

Artículo 49.- El alineamiento oficial es la traza sobre el terreno que limita el predio respectivo con la vía pública en uso. Dentro del alineamiento contendrá las afectaciones y las restricciones de carácter urbano que señale al propietario conforme al Plan de Desarrollo Urbano Municipal y Ordenamiento Territorial.

Para tramitar la constancia de alineamiento y número oficial deberá llenarse la solicitud correspondiente acompañada de los siguientes documentos:

- I.- Copia de título de propiedad (escrituras, cesión de derechos ejidales, minuta notarial, contrato notarial de compra venta y entrega recepción de vivienda por parte de INSTITUTO NACIONAL DEL FONDO PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES, FONDO DE VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIO SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, INSTITUTO DE VIVIENDA, DESARROLLO Y ASENTAMIENTOS HUMANOS;
- II.- Credencial de Elector;
- III.- Copia de la boleta predial; y
- IV.- Copia del recibo del agua.

Artículo 50.- La Dirección de Obras Públicas Municipal, a solicitud del interesado y en la que se precise el uso que se pretenda dar al mismo, expedirá constancia del alineamiento oficial, en la que se fijarán las restricciones específicas de cada zona o las particulares de cada predio.

Artículo 51.- Para expedir la licencia de ejecución de obra nueva, modificación o ampliación, de una existente con anterioridad, se requiere la presentación de la constancia del alineamiento oficial.

Artículo 52.- La Dirección de Obras Públicas Municipal, establecerá las restricciones que juzgue necesarias, para la construcción o para el uso, de los bienes inmuebles, ya sea en forma general; en determinadas zonas; en fraccionamientos; en lugares o en casos concretos, haciéndolas constar en los permisos, licencias o alineamientos que expida, quedando obligados a ellas los propietarios o poseedores de los inmuebles respectivos.

Artículo 53.- Si como consecuencia de un proyecto de planificación aprobado, el alineamiento oficial quedara dentro de una construcción, no se permitirá hacer obras que modifiquen la parte de construcción que sobresalga del alineamiento, excepto con autorización especial de la Presidencia Municipal a través de La Dirección de Obras Públicas Municipal.

Artículo 54.- Las licencias de construcción, alineamientos, números oficiales, autorización para instalación de servicios públicos en predios con frente a vías públicas, no se expedirán si dichas vías públicas, no se ajustan a la planificación oficial o si no satisfacen las condiciones del presente Reglamento.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I DE LOS FRACCIONAMIENTOS.

Artículo 55.- Para los efectos de este ordenamiento, se entiende por Fraccionamiento:

- I.- La conversión de terrenos carentes de urbanización, en predios urbanizados, con el objeto de hacerlos útiles y susceptibles de ser enajenados al público en fracciones;
- II.- La división de terrenos urbanizados en dos o más lotes; y
- III.- La división de lotes o manzanas, cuando corresponda a fraccionamientos autorizados.

Artículo 56.- Los fraccionamientos, tomando en consideración el destino que se pretende dar a los lotes, pueden ser:

- I.- Populares;
- II.- Campestres;
- III.- Residenciales; y
- IV.- Industriales.

Artículo 57.- El fraccionamiento de un predio, en dos o más lotes y manzanas, para ponerlos a la venta, donarlos o construirlos, se hará previa autorización de la Presidencia Municipal a través de La Dirección de Obras Públicas Municipal, al reunir los requisitos que señale este ordenamiento.

Artículo 58.- Las esquinas de las manzanas en los fraccionamientos, deberán estar cortadas en octava cuando lo estime prudente La Dirección de Obras Públicas Municipal.

Artículo 59.- Los Fraccionadores están obligados a hacer constar en las solicitudes respectivas, las restricciones (Reglamento Interno) o servidumbres que impongan a los adquirentes de los lotes para el uso de sus predios, a fin de que La Dirección de Obras Públicas Municipal, haga que se cumplan cuando lo considere conveniente para la higiene o embellecimiento de la vía pública.

Artículo 60.- En los planos de los fraccionamientos, se señalarán los terrenos en que existan excavaciones o rellenos por excavaciones de más de un metro de profundidad, marcándolos debidamente con el fin de resolver lo que proceda, en la inteligencia de que no serán aprobados si carecen de tales indicaciones.

Artículo 61.- Las construcciones y materiales que se vayan a usar, se sujetarán a las especificaciones establecidas en cada caso los que por su categoría e importancia deben presentar un conjunto armónico.

Artículo 62.- Por ningún motivo los Fraccionadores podrán hacer cambio de uso de suelo ya autorizado en su fraccionamiento, después de que éstos inicien sus trabajos de urbanización, salvo autorización del H. Ayuntamiento en casos especiales.

Artículo 63.- La Presidencia Municipal será la encargada de ordenar y hacer acatar los Reglamentos Internos de los diferentes fraccionamientos según sea el caso.

Artículo 64.- Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por la Presidencia Municipal de conformidad con el dictamen técnico, que en cada caso rinda, La Dirección de Obras Públicas Municipal.

CAPITULO II DE LOS REQUISITOS DE URBANIZACION.

Artículo 65.- Las obras mínimas de urbanización deben comprender:

- I.- Dotación de agua potable aprobado por el órgano operador;
- II.- Red de alcantarillado conectada al colector y/o planta de tratamiento;
- III.- Guarniciones;
- IV.- Banquetas;
- V.- Pavimentos hidráulico o asfalto de 15cm y 6cm de espesor según sea el caso;
- VI.- Alumbrado público con luminarias ahorradoras de energía con un máximo de 74 watts;
- VII.- Red de electrificación aprobado por la Compañía de Luz y Fuerza del Centro;
- VIII.- Parques y jardines concluidos y escriturados a favor del Municipio;
- IX.- Por cada 150 viviendas nuevas, el fraccionador está obligado a construir 1 aula escolar.
- X.- Drenaje pluvial;
- XI.- Estudio de impacto ambiental aprobado por el COEDE;
- XII.- Estudio de mecánica del suelo de la zona;
- XIII.- Plan de desarrollo de la zona conforme al Plan de Desarrollo Urbano Municipal y Ordenamiento Territorial; y
- XIV.- Escuelas, Mercados y Áreas de servicio acorde al número de viviendas.

Artículo 66.- En todos los fraccionamientos, además de los anteriores servicios, contarán con red para teléfonos.

Artículo 67.- El fraccionador construirá el camino de liga a la parte más próxima de la Ciudad, previamente a las obras de urbanización, de acuerdo con las especificaciones que dicta la Dirección de Obras Públicas Municipal, la que indique los trabajos del nuevo desarrollo previamente a las obras de urbanización, de acuerdo con las especificaciones y normatividad que dicta la Dirección de Obras Públicas Municipal.

Artículo 68.- La Dirección de Obras Públicas Municipal, determinará la anchura de las calles principales como boulevares, corredores urbanos, avenidas, así como los caminos secundarios, de acuerdo con las normas de la planificación establecidas para la zona, en que esté ubicado el fraccionamiento de que se trate y será obligación del Fraccionador respetar los acatos.

Artículo 69.- En lo que se refiere al trazo de calles, cerradas o privadas serán autorizadas por Obras Públicas Municipal a menos que:

I.- Cuando el interés público así lo requiera.

Artículo 70.- Para conurbar el fraccionamiento en proyecto con las zonas urbanas se estará en lo dispuesto por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Asentamientos Territoriales.

Artículo 71.- La superficie mínima de los lotes unifamiliares, será de 105 metros cuadrados, con un frente no menor de 7 metros.

Artículo 72.- Quedan prohibidos los fraccionamientos en lugares insalubres, además de que éstos edifiquen superficies que estén por debajo de los niveles de los cauces de ríos, presas y drenes pluviales, así como en áreas de reserva ecológica y que por las condiciones del suelo se dificulte la introducción de los servicios.

CAPITULO III DE LAS SOLICITUDES.

Artículo 73.- Para llevar a cabo cualquier construcción y acondicionamiento de obras, así como, la construcción de fraccionamientos, se deberá contar con licencia expedida por la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 74.- La licencia deberá ser solicitada por el propietario o poseedor del inmueble, exhibiendo el título de propiedad o de posesión, el primero debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o las pruebas que acrediten la posesión, debiendo presentar un plano debidamente requisitado del terreno.

Artículo 75.- Para los fraccionamientos, el solicitante deberá exhibir además, una memoria descriptiva del proyecto, ilustrada y completa, con los siguientes elementos:

Proyecto del fraccionamiento, con especificación de la anchura, orientación y distribución de manzanas y subdivisión de los lotes;

Superficie total destinada a vías públicas;

Superficie total que será donada al Municipio, con especificación de los fines a que deberán destinarse cada una de las fracciones que la compongan;

Zonificación del fraccionamiento, con especificación de los fines a que deberá destinarse cada una de las fracciones que la compongan;

Proyectos, presupuestos y especificaciones, para obras de urbanización;

Plano de conjunto de la zona del lugar, en que está ubicado el fraccionamiento;

Factibilidad de servicios, nomenclatura y vialidades, desarrollo de la zona y mecánica del suelo;

Estudio de impacto ambiental;

Drenes Pluviales; y

Plan de Descarga Hidrosanitaria conforme lo establece el Artículo 65 de este Reglamento.

Artículo 76.- De manera precisa se ubicarán las fuentes y sistemas de aprovisionamiento del agua potable, en cuanto al drenaje, los sitios del desagüe, así como, la red de distribución, conducción y suministro de la energía eléctrica.

Artículo 77.- Cuando el fraccionamiento se realice por etapas, se presentará un calendario de trabajo, el que precisará lo que vaya a efectuarse de inmediato y los tiempos de ejecución restantes, será obligación del Fraccionador iniciar primeramente los trabajos de liga con los servicios y después se le otorgarán los permisos de construcción de la vivienda.

Artículo 78.- Recibida la solicitud y documentos que se acompañen, será revisada y de cumplirse con todos los requisitos, se expedirá la licencia respectiva. En caso contrario, se fijará un término de 15 días hábiles para que se subsane la omisión y de no cumplirse dentro de dicho término, será denegada la solicitud.

Artículo 79.- Previamente a la expedición de la licencia de construcción, el solicitante deberá constituir una garantía igual a un 5% del importe de los gastos de supervisión, la que se hará efectiva en caso de que aquel no recoja la licencia en 15 días hábiles o no constituya la garantía a que se refiere el Artículo 80.

Artículo 80.- Dentro de los noventa días naturales siguientes al otorgamiento de la licencia, su titular constituirá una garantía (fianza) hasta por el 25% del presupuesto probable de las obras, para asegurar la construcción de las obras de urbanización y el cumplimiento de todas las obligaciones que se deban cumplir.

Artículo 81.- Constituida la garantía, se verificarán los datos relativos a la localización y dimensiones del terreno y valiéndose de los proyectos elaborados por el solicitante, de las normas vigentes al otorgar la licencia, se preparará el proyecto oficial del fraccionamiento.

Artículo 82.- El proyecto comprenderá los siguientes elementos:

- I.- Los trazos de los ejes de las vías públicas ligadas geométricamente con los linderos del terreno;
- II.- La anchura y longitud de las calles;
- III.- La división y subdivisión del fraccionamiento en manzanas y lotes con su nomenclatura estandarizada;
- IV.- Las manzanas o lotes que deban corresponder al Municipio.
- V.- El calendario y plazo dentro del cual deben quedar concluidas las obras del fraccionamiento;
- VI.- El tiempo mínimo, durante el cual, después de quedar concluidas las obras del fraccionamiento, estará a cargo del fraccionador las reposiciones de las que presenten defectos de construcción, que en ningún caso, podrá ser menor de 5 años. La determinación del tiempo, durante el cual, el fraccionador queda

responsabilizado, de hacer las reposiciones de que se habla, variará de acuerdo con el dictamen de La Dirección de Obras Públicas Municipal y con la magnitud de las obras y el programa de urbanización que se desarrolle;

Artículo 83.- La Dirección de Obras Públicas Municipal, enviará a la Tesorería Municipal y al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, copia de la resolución que pronuncie, adjuntando todos los anexos, a fin de que se hagan las anotaciones e inscripciones correspondientes.

CAPITULO IV DE LAS OBLIGACIONES DEL FRACCIONADOR.

Artículo 84.- El fraccionador, estará obligado a costear exclusivamente por su cuenta, todas las obras de urbanización del fraccionamiento, incluyendo los camellones en las vías públicas y las de jardinería en los espacios reservados para ese fin.

Artículo 85.- El Fraccionador otorgará escriturado al Municipio, la superficie del fraccionamiento, para mercados, escuelas y demás sitios de uso o servicio público ya construidos, en la siguiente forma:

- I.- El 15% de la superficie neta en los fraccionamientos residenciales y campestres;
y
- II.- El 10% de la superficie neta en los fraccionamientos industriales.

La superficie neta, será la que resulte después de descontar, a la superficie total del terreno, las superficies ocupadas por vías públicas.

Artículo 86.- La localización de los terrenos que deban ser donados al Municipio, se hará a través de La Dirección de Obras Públicas Municipal, y su legalización, a través de la Unidad Técnica Jurídica, a su entera satisfacción.

Artículo 87.- El Fraccionador hará el pago de los derechos al Municipio, por la expedición de derechos del fraccionamiento, resolución administrativa de la licencia de urbanización y de la licencia de construcción de vivienda de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

Asimismo, hará el pago del 5% del presupuesto total de las obras de urbanización del fraccionamiento, por concepto de supervisión; debiendo hacerlo antes de que se dé principio a las obras. Cuando se realicen las obras por etapas, el pago se hará, proporcionalmente a la inversión correspondiente a cada etapa.

Artículo 88.- Antes de que se inicien las obras, el fraccionador y el Municipio, formalizarán la donación a que refiere el Artículo 86 de este ordenamiento, mediante la escritura pública correspondiente y en cual el fraccionador renunciará a reclamar indemnizaciones por los terrenos cedidos para vías públicas, cualquiera que sea la anchura que se les fije. Los gastos de la escritura correrán a cuenta exclusiva del fraccionador.

Artículo 89.- Concluidas las obras de urbanización y puesto en servicio el fraccionamiento, el fraccionador, promoverá entre los vecinos, la elaboración de un Reglamento y la organización de una entidad constituida en junta o patronato, que se haga cargo, de la administración y vigilancia, de los servicios públicos, en tanto esa organización, no asuma sus funciones, el fraccionador, tendrá la responsabilidad de aquellos. Esta situación permanecerá, hasta en tanto, no se haga entrega del fraccionamiento al Municipio. El Fraccionador tendrá 90 días hábiles contados a partir del vencimiento de su licencia de construcción para hacer entrega-recepción del fraccionamiento al Municipio en caso contrario se hará efectiva la garantía señalada en el Artículo 81 de este Reglamento y no se otorgará ninguna otra licencia de uso del suelo y de construcción al Fraccionador que incurra en este incumplimiento.

CAPITULO V DE LOS REQUISITOS PARA INICIAR OBRAS.

Artículo 90.- Para autorizar la iniciación de las obras de urbanización. El fraccionador, deberá otorgar la escritura de donación y las garantías a que se ha hecho referencia.

Artículo 91.- La Dirección de Obras Públicas Municipal, tiene la facultad de designar supervisores técnicos, que vigilen el desarrollo de las obras y se cercioren de que se cumpla con las especificaciones y las indicaciones de los planos. En caso de desobediencia o reincidencia, se cancelará el permiso o licencia.

Artículo 92.- Cuando las obras de urbanización se ejecuten por etapas, se procura que se inicien por la zona urbanizada. Para cualquier otro caso, el fraccionador iniciará los trabajos de construcción del camino de liga de que se habla en el Artículo 67.

CAPITULO VI DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS PROPIETARIOS.

Artículo 93.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, se ajustarán en sus construcciones a las normas de este Reglamento y a las disposiciones administrativas en lo concerniente a las limitaciones de dominio, servidumbre y a las modalidades generales de arquitectura, ornato y del Reglamento Interno si es que existiera en su fraccionamiento.

Artículo 94.- En las colonias y fraccionamientos residenciales, populares o industriales, por ningún motivo se autoriza la construcción de pozos negros.

Artículo 95.- Los vecinos de los fraccionamientos, tendrán la obligación de contribuir proporcionalmente al sostenimiento de los servicios públicos, dentro de los plazos y condiciones, que fija este ordenamiento. Para este efecto, los propietarios de los lotes se considerarán miembros constituyentes de la Junta o Patronato, prevista en el presente Reglamento, en los contratos de compraventa que se celebren, se deberá estipular esta obligación.

Artículo 96.- Respecto a los servicios públicos del fraccionamiento la Junta o Patronato, de los propietarios, se considerará una Institución Descentralizada, por consiguiente podrá de acuerdo con las Leyes relativas, autorizar nuevas concesiones y obtener de los usuarios, el pago de sus cuotas, en tanto que las Autoridades no se hagan cargo de los servicios públicos pendientes, durante este plazo.

Artículo 97.- Si por algún caso o inconveniente el Municipio no llevará a cabo la entrega recepción del fraccionamiento, el Fraccionador se harán cargo del mantenimiento de los servicios públicos hasta que éste sea recepcionado.

CAPITULO VII DE LAS OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

Artículo 98.- El H. Ayuntamiento, aprovechará los terrenos donados y/o inmuebles donados, para interés colectivo, de acuerdo con sus posibilidades financieras.

Artículo 99.- Se supervisará la administración de los servicios que correspondan al Municipio, para cerciorarse que sean impartidos con regularidad y permanencia.

Artículo 100.- Es obligación de los Fraccionadores cuidar el buen aspecto de los terrenos y/o inmuebles impidiendo que se conviertan en basureros, procurando mantenerlos en todo momento en buenas condiciones higiénicas y respetando el destino que se le dió, en caso contrario el Fraccionador es el único responsable de mantenerlas y cuidarlas hasta que no se realice la entrega-recepción del mismo.

CAPITULO VIII DE LAS PROHIBICIONES.

Artículo 101.- En tanto no se concluyan totalmente las obras de urbanización y sean aprobadas por La Dirección de Obras Públicas Municipal, no podrán ponerse a la venta los lotes de un fraccionamiento; salvo que se haya aprobado la realización de la obra por etapas, pudiéndose entonces vender los lotes correspondientes a las etapas concluidas.

Los pagos correspondientes de agua potable, drenaje, alcantarillado y energía eléctrica deberán estar cubiertos al 100%.

Artículo 102.- Los Notarios y Jueces, se abstendrán de autorizar escrituras públicas y certificar o ratificar firmas en las privadas, en que se consignen enajenaciones que contravengan lo dispuesto en el Artículo precedente, por su parte, las oficinas rentísticas no efectuarán movimientos catastrales y los registradores rehusarán la inscripción de los títulos correspondientes.

Artículo 103.- No se otorgará licencia de construcción dentro de un fraccionamiento, mientras no se hayan concluido las obras de urbanización, ni en lotes que no reúnan los requisitos mínimos de superficie y servicios básicos.

Artículo 104.- Cuando en la ejecución de las obras el fraccionador se aparte de las especificaciones establecidas o de las indicaciones contenidas en los planos, La Dirección de Obras Públicas Municipal, suspenderá las obras, y ordenará demoler las indebidamente construidas.

Artículo 105.- Si el fraccionador no concluyó las obras de urbanización dentro de un plazo establecido, La Dirección de Obras Públicas Municipal, podrá terminarlas, disponiendo para ello de la fianza depositada por el fraccionador.

TITULO TERCERO PROYECTO ARQUITECTONICO

CAPITULO I. GENERALIDADES.

Artículo 106.- El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas Municipal, determinará las características de los edificios y los lugares en que éstos puedan autorizarse, según el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y Ordenamiento Territorial.

Artículo 107.- La Dirección de Obras Públicas Municipal, aprobará o rechazará los proyectos arquitectónicos de acuerdo con sus características generales y particulares.

Artículo 108.- Las construcciones ubicadas en zonas típicas y en calles o plazas donde existan construcciones declaradas monumentos o de valor excepcional a juicio del Instituto Nacional de Antropología e Historia, deberán armonizar con el contexto general de la calle o plaza de que formen parte.

Artículo 109.- Los proyectos para edificios de uso mixto, se sujetarán en cada una de sus partes a las disposiciones relativas.

Artículo 110.- Las normas a que deben sujetarse los materiales de construcción, así como las especificaciones de arquitectura o ingeniería, serán aprobadas por La Dirección de Obras Públicas Municipal.

Artículo 111.- Al ejecutarse obras al exterior, demoliciones, construcciones, pintura, colocación de anuncios, etc., deberán colocarse dispositivos de protección sobre la vía pública, siendo necesario para ello las licencias correspondientes emitidas por la Dirección de Obras Públicas Municipal y Protección Civil Municipal.

Artículo 112.- Los propietarios de terrenos baldíos situados en calles urbanizadas o en aquellas en que La Dirección de Obras Públicas Municipal, juzgue necesario, deberán cercarlos, éstas se construirán de acuerdo con el alineamiento existente y su altura no será menor de dos metros y medio.

Artículo 113.- El proyecto, deberá incluir las máximas seguridades contra incendios, si es que así se requiere, estacionamiento propio y si la edificación tiene una altura mayor de trece metros, escaleras de emergencia y ascensor.

Artículo 114.- Las construcciones provisionales, deberán ser seguras, higiénicas, tener buen aspecto y conservarse en buen estado.

Artículo 115.- La licencia que se de para levantar una construcción, deberá especificar el término que se autoriza para hacer uso de ella.

Artículo 116.- Para poder usar una construcción, se requiere tramitar la terminación de obra ante la Dirección de Obras Públicas Municipal.

Artículo 117.- Todos los elementos de la marquesina de acceso, deberán estar situados a una altura mayor de dos metros cincuenta centímetros sobre el nivel de la banqueta, así como respetar la construcción de sus inmuebles en línea vertical.

Artículo 118.- Las edificaciones deberán de contar con los espacios para estacionamientos de vehículos que se establecen en los dictámenes de uso del suelo, así como de dejar el 30% del área total del terreno libre de construcción.

CAPITULO II

DE LA ALTURA DE LAS EDIFICACIONES Y ESPACIOS SIN CONSTRUIR.

Artículo 119.- Ningún punto de un edificio podrá estar a mayor altura, que 1.75 veces de distancia al parámetro vertical correspondiente al alineamiento opuesto de la calle:

- I.- En plazas y jardines, el alineamiento opuesto se localizará a cinco metros de la guarnición o en el límite interior de la acera, si ésta tiene más de cinco metros de anchura; y
- II.- La altura deberá contarse sobre la cota media de la guarnición de la acera, en el tramo de calle correspondiente al frente del predio.

En el caso de que hubiere proyecto de planificación, regirán las alturas señaladas en el mismo.

Artículo 120.- En esquinas, la altura de la fachada en el alineamiento de la calle angosta, podrá ser la de la fachada en el alineamiento de la calle ancha, hasta una distancia equivalente a una vez y media la anchura de la calle angosta, medida a partir de la esquina.

Artículo 121.- Las zonas de influencia de los aeródromos, serán fijadas por las Autoridades de Aeronáutica Civil y en ellas regirán las limitaciones de altura que fije dicha Autoridad y las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 122.- Los edificios deberán tener los espacios sin construir que sean necesarios para lograr una buena iluminación y ventilación. En la planta baja de hoteles, oficinas y escuelas, deben dejarse como área de dispersión mínima en

vestíbulos, patios, plazas o pasillos, el uno por ciento de la suma de áreas construidas. En las salas de espectáculos, centros de reunión y similares el área de dispersión, será por lo menos de veinticinco decímetros cuadrados por concurrente, debiendo quedar adyacente a la vía pública por lo menos la cuarta parte de dicha área, pudiendo suministrar hasta las tres cuartas partes correspondientes en vestíbulos interiores. En salas de espectáculos cuyo cupo no esté definido. Así como, en los templos, para los efectos de este Artículo se supondrá que corresponde un concurrente por cada cincuenta decímetros cuadrados de sala de reunión.

En los edificios industriales, La Dirección de Obras Públicas Municipal, fijará las limitaciones propias en cada caso.

Las áreas de dispersión en edificios de usos mixtos, serán por lo menos iguales a la suma de las que se requieran para cada fin, salvo que se demuestre que no existe superposición de horarios en su funcionamiento.

CAPITULO III
DE LOS EDIFICIOS PARA HABITACIONES.

Artículo 123.- A partir del nivel en que se desplanten los pisos de un edificio destinado a habitación, deberán quedar libres las superficies destinadas a patios que sirvan para dar iluminación y ventilación a sus distintas dependencias, sin que dichas superficies puedan ser cubiertas con volados, corredores, pasillos o escaleras.

Artículo 124.- Se consideran áreas habitables, los espacios que se destinen a salas, despachos, comedores y dormitorios; y no habitables, los destinados a cocinas, baños, excusados, lavaderos, cuartos de planchar y andadores. El destino de cada área, será la que resulte de su ubicación y dimensiones, más no la que se quiera fijarle arbitrariamente.

Artículo 125.- La dimensión mínima de un área habitable, será de 3.50 metros por 3.50 metros de ancho y su altura, será cuando menos de 2.30 metros.

Artículo 126.- Sólo se autorizará la construcción de viviendas que tengan como mínimo dos espacios habitables y área para la proyección de la segunda con sus servicios completos de cocina y baño.

Artículo 127.- Los espacios habitables en todos los pisos, deberán tener iluminación y ventilación por medio de conductos que darán directamente a patios o a la vía pública. La superficie total de ventanas libres de toda obstrucción será por lo menos de un octavo de la superficie del piso de cada habitación y la superficie libre para ventilación, deberá ser cuando menos de un veinticuatroavo de la superficie de ésta.

Artículo 128.- Los patios que sirvan para dar iluminación y ventilación a espacios habitables, tendrán las siguientes dimensiones mínimas en relación con la altura de los muros que los limiten:

ALTURA HASTA	DIMENSION MINIMA
4.00 m.	2.50 m.
8.00 m	3.25 m.
12.00 m.	4.00 m.

En casos de alturas mayores, la dimensión mínima del patio debe ser el tercio de la altura total de los muros. Para iluminación y ventilación de espacios no habitables:

ALTURA HASTA	DIMENSION MINIMA
4.00 m.	2.00 m.
8.00 m	2.25 m.
12.00 m.	2.50 m.

En el caso de alturas mayores, la dimensión mínima del patio deberá ser un quinto de la altura total de los muros.

Artículo 129.- A los edificios para habitación, deberá proveerse de medios de iluminación artificial que den cuando menos las cantidades de iluminación que se fijan en el capítulo correspondiente de este Reglamento.

Artículo 130.- Todas las viviendas de un edificio deberán tener salida a pasillos o corredores que conduzcan directamente a las puertas de salida o a las escaleras. El ancho de pasillos o corredores, nunca será menor de un metro veinte centímetros; cuando haya barandales, éstos deberán tener cuando menos noventa centímetros de altura.

Artículo 131.- Los edificios tendrán siempre escaleras que comuniquen a todos los niveles, aunque tengan ascensores.

Cada escalera, podrá dar servicio a veinte viviendas como máximo, en cada piso. Las escaleras tendrán una anchura mínima de noventa centímetros en edificio unifamiliares y de un metro veinte centímetros en multifamiliares y la huella de sus escalones no será menor de veinticinco centímetros, ni los peraltes mayores de dieciocho centímetros, debiendo construirse con materiales incombustibles anticipadamente y protegerse con barandales con una altura mínima de noventa centímetros.

Artículo 132.- Las puertas a la calle tendrán una anchura libre mínima de noventa centímetros y en ningún caso, la anchura de la entrada será menor que la suma de las anchuras de las escaleras que desemboquen en ellas.

Artículo 133.- Las cocinas y baños, deberán tener directamente luz y ventilación por medio de conductos o huecos que comuniquen a la vía pública o a patios al exterior o interior, la superficie de los conductos, será cuando menos de un octavo del área de la habitación.

Se pueden permitir cocinas y baños sin la ventilación antes señalada, siempre que el local esté debidamente ventilado por medios mecánicos de extracción.

Artículo 134.- Todos los edificios destinados a habitaciones estarán provistos de instalaciones de agua potable que puedan suministrar al día ciento cincuenta litros por cada habitante. Si se instalan tinacos, deberán ser de tal forma que se evite la sedimentación.

Artículo 135.- Cada una de las viviendas de un edificio, deberán tener sus propios servicios de baño, lavabo, excusado y fregadero.

Artículo 136.- Queda prohibido el uso de gárgola o canales que descarguen agua a chorro fuera de los límites propios de cada predio.

Artículo 137.- Cuando no sea posible usar el drenaje Municipal, será obligatorio descargar las aguas negras a una línea que conduzca a una planta de tratamiento de agua.

Artículo 138.- Las instalaciones eléctricas, deberán sujetarse a las disposiciones legales de la materia.

Artículo 139.- Las instalaciones de calderas, calentadores, aparatos similares y sus accesorios, se harán de manera que no causen molestias ni pongan en peligro a los habitantes.

CAPITULO IV DE LOS EDIFICIOS PARA COMERCIOS Y OFICINAS.

Artículo 140.- Los patios que sirvan para dar iluminación y ventilación a edificios para comercios y oficinas, tendrán las mismas dimensiones que los destinados a habitación, considerándose como espacios habitables las oficinas y comercios.

Artículo 141.- Las oficinas y locales comerciales de un edificio, deberán tener salida a los pasillos y corredores, que conduzcan directamente a las escaleras o a las salidas a la calle, la anchura de los pasillos y corredores, nunca será menor de un metro veinte centímetros.

Artículo 142.- Los edificios para comercios y oficinas, tendrán siempre escaleras que comuniquen a todos los niveles, aún cuando tengan ascensores. La anchura mínima de las escaleras, será de un metro veinte centímetros y la máxima de dos metros cuarenta centímetros; las huellas tendrán un mínimo de veintiocho centímetros y los peraltes un máximo de dieciocho centímetros; las escaleras deberán construirse con materiales incombustibles antiderrapantes y tener pasamanos o barandales en caso de que se requieran, con una altura mínima de noventa centímetros.

Cada escalera no podrá dar servicio a más de mil cuatrocientos metros cuadrados de planta y sus anchuras variarán en la forma siguiente:

Hasta 700.00 m2 de contención	anchura 1.20 m.
De 700.00 m2 a 1,050 m2 de contención	anchura 1.80 m.
De 1,050 m2 a 1,400 m2 de contención	anchura 2.40 m.

Las instalaciones eléctricas y sanitarias de los edificios para comercios y oficinas, se harán de acuerdo con las disposiciones legales de la materia.

Artículo 143.- Los edificios para comercios y oficinas, deberán tener dos locales para servicios sanitarios por piso, uno destinado al servicio de hombres y otro al de mujeres, cada uno con un área destinada para personas con capacidades diferentes, ubicados de tal forma que no sea necesario subir o bajar más de un nivel para tener acceso a cualquiera de ellos.

Para cada cuatrocientos metros cuadrados o fracción de la superficie construida, se instalará un excusado y migitorio para hombres y por cada trescientos metros cuadrados o fracción un excusado para mujeres, cada uno con un área destinada para personas con capacidades diferentes.

Artículo 144.- La ventilación e iluminación de los edificios para comercio y oficinas, podrán ser naturales o artificiales; cuando sean naturales se observarán las reglas del capítulo sobre habitaciones y cuando sean artificiales, deberán satisfacer las condiciones necesarias, para que haya suficiente ventilación y visibilidad.

Artículo 145.- Es requisito adquirir permiso de funcionamiento otorgado por las Autoridades Municipales para poder aprobar la licencia de construcción.

CAPITULO V DE LOS EDIFICIOS PARA LA EDUCACION.

Artículo 146.- Para que pueda otorgarse licencia de construcción, ampliación, adaptación, modificación o cualquier otro uso semejante, será requisito indispensable que previamente se apruebe la superficie, su ubicación y se consideren en el proyecto las normas y especificaciones técnicas que marca el CAPECE del Estado.

Artículo 147.- La superficie total del terreno destinado a la construcción de edificios, para la educación, será a razón de cinco metros cuadrados por alumno como mínimo, el número de alumnos, se calculará de acuerdo con la capacidad total de las aulas.

Artículo 148.- La iluminación artificial de las aulas, será directa y uniforme, conforme lo establecen las tablas del capítulo XVI de este Reglamento.

Artículo 149.- Los edificios para la educación, deberán contar con un espacio para el esparcimiento físico y mental de los alumnos.

Se exceptúan de esta obligación, las escuelas especializadas.

Artículo 150.- Cada aula tendrá una puerta de un metro de anchura por lo menos. Los salones de reunión tendrán dos puertas con esa anchura mínima y los que tengan capacidad para más de trescientas personas, se sujetarán a lo dispuesto en el capítulo relativo a centros de reunión.

Artículo 151.- Las escaleras de los edificios para la educación, se construirán con materiales incombustibles y antiderrapantes, de 2.40 metros de anchura mínima. Sus tramos serán rectos; los escalones tendrán huella mínima de veintiocho centímetros peraltes de diecisiete centímetros como máximo. La altura mínima de los barandales, será de 90 centímetros.

Artículo 152.- Las escuelas contarán con servicios sanitarios separados para hombres y mujeres. Estos servicios se calcularán en la siguiente forma:

En las escuelas primarias como mínimo un excusado y mingitorio por cada treinta alumnos y un excusado por cada veinte alumnas; en ambos servicios un lavabo por cada sesenta educandos.

En escuelas de segunda enseñanza y preparatorias, un excusado y un mingitorio por cada treinta hombres y un excusado por cada veinte mujeres. En ambos servicios un lavabo por cada 30 educandos.

I.- La concentración máxima de los muebles para los servicios sanitarios deberán estar en la planta baja.

Artículo 153.- Toda escuela, tendrá un espacio adecuado para enfermería, dotado con equipo de emergencia.

CAPITULO VI DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Artículo 154.- El suelo de los terrenos destinados a espacios deportivos, deberá sujetarse a las normas y especificaciones técnicas y lineamientos que marca la Comisión Nacional del Deporte.

Artículo 155.- En albercas, deberán demarcarse debidamente las zonas para natación y para clavados; y señalarse en lugar visible, la profundidad mínima, la máxima, el punto en que la profundidad sea de un metro cincuenta centímetros y en donde se cambie la pendiente del piso.

Las instalaciones deportivas tendrán siempre servicio de vestidores y de contar con alberca deberá tener servicio de regaderas.

Las estructuras de las graderías serán de materiales incombustibles antiderrapantes; solo en casos excepcionales, la Dirección de Obras Públicas Municipal, podrá autorizar que se construyan de madera.

Toda instalación deportiva deberá contar con servicio de sanitarios para hombres y mujeres con mantenimiento permanente para su buen funcionamiento.

CAPITULO VII DE LOS BAÑOS PUBLICOS.

Artículo 156.- En los edificios para baños el área de regaderas tendrá como mínimo, una regadera por cada cuatro casilleros o vestidores, sin comprender las regaderas de presión.

Artículo 157.- Los espacios destinados a baños de vapor o de aire caliente, tendrán una superficie que se calculará a razón de un metro cuadrado por casillero o vestidor, con un mínimo de catorce metros cuadrados y una altura mínima de tres metros cincuenta centímetros.

Artículo 158.- Los baños públicos, deberán tener pisos impermeables antiderrapantes, recubrimientos de muros y techos de materiales impermeables, lisos y de fácil aseo. Las esquinas de riesgo deberán redondearse.

Artículo 159.- La ventilación en los edificios para baños, deberá ser suficiente para evitar una concentración inconveniente de bióxido de carbono.

Artículo 160.- La iluminación en los edificios para baños, podrá ser natural o artificial; cuando sea natural, las ventanas tendrán una superficie mínima igual, a un octavo de la superficie del piso del local y cuando sea artificial, se proporcionará por medio de instalaciones eléctricas adecuadas para resistir la humedad.

Artículo 161.- En los edificios para baños, los departamentos de hombres tendrán como mínimo; un excusado, dos mingitorios y un lavabo por cada doce casilleros o vestidores. Los de mujeres, tendrán como mínimo: Un excusado y un lavabo, por cada ocho casilleros o vestidores.

Artículo 162.- Las instalaciones hidráulicas y de vapor de los edificios para baños deberán tener fácil acceso para su mantenimiento y conservación.

Artículo 163.- Para otorgar la licencia de construcción de los edificios para baños, se deberá recabar previamente la autorización de la Secretaría de Salud y de la Dirección de Obras Públicas Municipal, así como la factibilidad de la COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL SISTEMA INTERMUNICIPAL, PROTECCION CIVIL DEL ESTADO, COMPAÑIA DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO y el uso del suelo correspondiente.

CAPITULO VIII DE LOS HOSPITALES.

Artículo 164.- Para la autorización de los hospitales públicos o privados la Presidencia Municipal se basará en las normas, lineamientos y especificaciones técnicas que nos marca la Secretaría de Salud, siendo una de las más importantes las dimensiones mínimas de los cuartos para enfermos, de los corredores y patios, se sujetarán a lo dispuesto en el capítulo de habitaciones y las escaleras a las disposiciones del capítulo de comercios y oficinas.

- I.- Las dimensiones de las salas generales para enfermos, se calcularán en la misma forma que las de dormitorios en edificios para la educación;
- II.- La instalación eléctrica general, se abastecerá en caso de falla del servicio público, de una planta con la capacidad que se requiera, la cual deberá ser instalada por el propietario del hospital;
- III.- No se autorizará la ocupación ni el uso del hospital, sin que se satisfagan estos requisitos, y si ya estuviere construido, se clausurará hasta que se cumplan los mencionados requisitos; y

IV.- Toda construcción destinada a un uso diferente del hospital, que pretenda destinarse o adaptarse para este fin, deberá sujetarse a estos requisitos.

Artículo 165.- Los edificios para hospitales, se registrarán además por las disposiciones legales de la materia.

La Dirección de Obras Públicas Municipal, se reserva el derecho de fijar la superficie que se destinará para estacionamiento de vehículos.

CAPITULO IX DE LAS INDUSTRIAS.

Artículo 166.- Para que pueda otorgarse licencia de construcción, ampliación, adaptación o modificación de un edificio para usos industriales, será requisito indispensable, que previamente se apruebe su ubicación conforme a las disposiciones legales aplicables y que se encuentre en uso del suelo exclusivo de uso industrial y que demuestren ser no contaminantes.

Las industrias, que por su importancia y por la naturaleza de sus actividades y desechos, impliquen riesgos, se ubicarán fuera de la zona urbana; las que causen molestias en zonas industriales, y si las mismas no son tolerables, en cualquier zona siempre que no existan prohibiciones o restricciones que lo impidan.

Artículo 167.- Para expedir la licencia a que se refiere el Artículo anterior, La Dirección de Obras Públicas Municipal y la Unidad Municipal de Protección Civil deberán cuidar que las construcciones satisfagan lo previsto en los Reglamentos de medidas preventivas, de accidentes de higiene del trabajo y de Protección Civil al medio ambiente.

CAPITULO X DE LAS SALAS DE ESPECTACULOS.

Artículo 168.- Para otorgar la licencia de construcción, ampliación, adaptación o modificación de edificios, que se destinen total o parcialmente para teatros, cinematógrafos, salas de conciertos, salas de conferencias o cualquier otro, con usos semejantes, será requisito indispensable, la aprobación previa de su ubicación y demás requisitos conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 169.- Las salas de espectáculos, deberán tener acceso y salidas directas a la vía pública o comunicarse con ellas, por pasillos con una anchura mínima igual a la suma de las anchuras de todas las circulaciones que desalojen las salas por esos pasillos.

Los accesos y salidas de las salas de espectáculos, se localizará de preferencia en calles diferentes.

Artículo 170.- Toda sala de espectáculos deberá tener por lo menos tres salidas, con anchura mínima de un metro ochenta centímetros cada una.

Artículo 171.- Las salas de espectáculos deberá tener vestíbulos que comuniquen con la vía pública o con los pasillos que den acceso a ésta; estos vestíbulos, tendrán una superficie mínima de quince decímetros cuadrado por concurrente. Además, cada clase de localidad, deberá tener un espacio para el descanso de los espectadores en los intermedios, que se calculará a razón de quince decímetros cuadrados por concurrente.

- I.-** Los pasillos de la sala desembocarán al vestíbulo, a nivel con el piso de éste;
- II.-** El total de las anchuras de las puertas que comuniquen con la calle o con los pasillos, deberá ser por lo menos igual a las cuatro terceras partes de la suma

de las anchuras de las puertas que comuniquen el interior de la sala con los vestíbulos;

III.- Sobre las puertas a la vía pública, se deberán poner marquesinas.

Artículo 172.- Las taquillas para la venta de boletos no deben obstruir la circulación por los accesos y se localizarán en forma visible. Habrá una, por cada mil quinientas personas o fracción.

Artículo 173.- El volumen de la sala, se calculará a razón de dos y medio metros cúbicos por espectador, como mínimo. La altura libre de la misma, será en razón del volumen de la sala.

Artículo 174.- En las salas de espectáculos, sólo se permitirá la instalación de butacas:

- I.- La anchura mínima de las butacas, será de cincuenta centímetros y la distancia mínima entre sus respaldos, de ochenta y cinco centímetros, entre el frente de un asiento y el respaldo del próximo, medido entre verticales; la distancia desde cualquier butaca, al punto más cercano de la pantalla, será la mitad de la dimensión mayor de ésta, pero en ningún caso, menor de siete metros;
- II.- Se ordenará el retiro de butacas de las zonas de visibilidad defectuosa;
- III.- Las butacas, deberán estar fijas en el piso con excepción de las zonas en que se encuentren en los palcos y plateas. Los asientos serán plegadizos;
- IV.- Las filas que desembocan a los pasillos, no podrán tener más de catorce butacas y las que desemboquen en uno solo, no más de siete; y
- V.- Deberán contar con lugares para personas con capacidades diferentes.

Artículo 175.- La anchura mínima de los pasillos longitudinales con asientos en ambos lados, deberá ser de un metro veinte centímetros; la de los que tengan en un solo lado, de noventa centímetros.

- I.- En los pasillos con escalones, las huellas de éstos, tendrán un mínimo de treinta centímetros y sus peraltes de un máximo de diecisiete centímetros, convenientemente iluminados; y
- II.- En los muros de los pasillos, no se permitirán salientes a una altura menos de tres metros, en relación con el piso de los mismos.

Artículo 176.- La anchura de las puertas que comuniquen la salida con el vestíbulo, deberá permitir la evacuación de la sala en tres minutos, considerando que cada persona puede salir por una anchura de sesenta centímetros en un segundo. La anchura siempre será múltiplo de sesenta centímetros y la mínima de un metro veinte centímetros.

Artículo 177.- Cada piso con cupo superior a cien personas, deberá tener por lo menos, una salida de emergencia que comunique a la calle directamente o por medio de pasajes independientes, además de las puertas especificadas en el Artículo anterior.

- I.- La anchura de las salidas y de los pasajes deberán permitir el desalojo de la sala en tres minutos; y
- II.- Las hojas de las puertas, deberán abrirse hacia el exterior y estar colocadas de manera que al abrirse no obstruyan algún pasillo, ni escalera ni descanso;

tendrán los dispositivos necesarios que permitan su apertura con el simple empuje de las personas que salgan. Ninguna puerta se abrirá directamente sobre un tramo de escalera, sino a un descanso mínimo de un metro.

Artículo 178.- Se prohíbe que en los lugares destinados a la permanencia o al tránsito del público, haya puertas simuladas o espejos que hagan aparecer al local con mayor amplitud que la que realmente tenga.

Artículo 179.- En todas las puertas que conduzcan al exterior habrá letreros con la palabra **SALIDA** y flechas luminosas indicando la dirección de la salida; las letras tendrán una altura mínima de quince metros y estarán permanentemente iluminadas, aunque se interrumpa el servicio eléctrico general.

Artículo 180.- Las escaleras tendrán una anchura mínima igual a la suma de las anchuras de las puertas o pasillo a los que se den servicio, peraltes máximos de diecisiete centímetros y huellas mínimas de treinta centímetros; deberán construirse de materiales incombustibles y tener pasa manos a noventa centímetros de altura en cada faja de un metro veinte centímetros de anchura.

Cada piso deberá tener por lo menos dos escaleras.

Artículo 181.- Los guardarropas no obstruirán el tránsito del público.

Artículo 182.- Los escenarios, vestidores, bodegas, talleres, cuartos de máquinas y casetas de proyección, deberán estar aislados entre sí y de la sala, mediante muros, techos, pisos, telones y puertas de materiales incombustibles, las puertas tendrán dispositivos que las mantengan cerradas.

Artículo 183.- Los escenarios, vestidores, bodegas, talleres, cuartos de máquinas y casetas de proyección, deberán tener salidas independientes de la sala.

Artículo 184.- La dimensión mínima de las casetas de proyección, será de acuerdo al equipo a utilizar. No tendrán comunicación directa con la sala. Deberán tener ventilación e iluminación suficiente y estar debidamente protegidas contra incendio.

Artículo 185.- La instalación eléctrica general se abastecerá en caso de falla del servicio público, de una planta con la capacidad que se requiera.

Habrà una instalación de emergencia con encendido automático, alimentada por acumuladores o baterías que proporcionarán energía a la sala, vestíbulos y pasos de circulación, mientras entra en operación la planta.

Artículo 186.- Todas las salas de espectáculos, deberán tener ventilación artificial. La temperatura del aire tratado, estará comprendida entre los veintitrés y veintisiete grados centígrados, su humedad relativa entre el treinta y sesenta por ciento y la concentración de bióxido de carbono no será mayor de quinientas partes por millón.

Artículo 187.- Las salas de espectáculos, tendrán servicios sanitarios para cada localidad, uno para cada sexo, precedidos por un vestíbulo, ventilados artificialmente de acuerdo con las normas señaladas en el Artículo anterior.

- I.- Estos servicios se calcularán en la siguiente forma: En el departamento de hombres, un excusado, tres mingitorios y dos lavabos por cada cuatrocientos cincuenta espectadores y en el departamento para mujeres, dos excusados y un lavabo, por cada cuatrocientas cincuenta espectadoras. Además, tendrán servicio sanitario adecuado para los actores;
- II.- Estos servicios deberán tener pisos impermeables y convenientemente drenados. Recubrimiento de muros con una altura mínima de un metro ochenta

centímetros, con materiales impermeables liso y de fácil aseo. Los ángulos deberán redondearse; y

III.- Tendrán depósitos para agua con capacidad de seis litros por espectador.

Artículo 188.- La sala de espectáculos, tendrán una instalación hidráulica independiente, para caso de incendios; la tubería de conducción será de un diámetro mínimo de siete y medio centímetros y la presión necesarias, para que alcance el punto más alto del edificio:

I.- Dispondrán de depósitos para agua conectados a la instalación contra incendio, con capacidad de cinco litros por espectador;

II.- El sistema hidroneumático, deberá instalarse de modo que funcione con la planta de emergencia, por medio de una conexión independiente y blindada;

III.- En cada piso y en el proscenio se colocarán dos mangueras, una a cada lado, conectadas a la instalación contra incendio; y

IV.- Se sujetará además, a todas las disposiciones que dicte la Unidad Municipal de Protección Civil y el Cuerpo de Bomberos.

Artículo 189.- Solo se autorizará el funcionamiento de las salas de espectáculos cuando los resultados de las pruebas de carga y de sus instalaciones, sean satisfactorios. Esta autorización deberá recabarse anualmente en la Dirección de Reglamentos y Espectáculos y deberá de sujetarse a las Normas Mexicanas de acústica, vibraciones, mecánicas y de sonido.

CAPITULO XI DE LOS CENTROS DE REUNION.

Artículo 190.- Para otorgar la licencia de construcción, ampliación, adaptación o modificación de edificios que se destinen total o parcialmente para, cabaret, restaurantes, salas de baile, salones de fiestas o cualquier otro uso semejante, será requisito indispensable la aprobación previa de su ubicación, expedido por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos.

Artículo 191.- Los centros de reunión, deberán tener accesos y salidas directamente a la vía pública o comunicarse con ella, por pasillos de una anchura mínima igual a la suma de las anchuras de todas las fajas de circulación que conduzcan a ellos.

Artículo 192.- La altura libre mínima de las salas de los centros de reunión, será de tres metros.

Artículo 193.- El cupo de los centros de reunión, se calculará a razón de un metro cuadrado por persona, descontándose, la superficie de la pista de baile, en su caso, la que deberá tener veinticinco decímetros cuadrados por persona.

Artículo 194.- La anchura de las puertas de los centros de reunión, deberá permitir la salida de los asistentes en tres minutos, considerando que una persona puede salir por una anchura de sesenta centímetros en un segundo. La anchura siempre será múltiplo de sesenta centímetros y la mínima, de un metro veinte centímetros.

Las hojas de las puertas, deberán abrir hacia el exterior y estar colocadas de manera que, al abrirse, no obstruyan ningún pasillo, escalera o descanso y tendrán, los dispositivos necesarios, que permitan su apertura con el simple empuje de las personas que salgan. Ninguna puerta, se abrirá directamente sobre un tramo de escalera, sino a un descanso mínimo de un metro.

Artículo 195.- En todas las puertas que conduzcan al exterior, habrá letreros con la palabra **SALIDA** y flechas luminosas indicando la dirección de las salidas, las letras tendrán una altura mínima de quince centímetros y estarán permanentemente iluminadas, aunque se interrumpa el servicio eléctrico general.

Artículo 196.- Las escaleras tendrán una anchura mínima igual a la suma de las anchuras de las puertas o pasillo a los que den servicio, peraltes máximos de diecisiete centímetros y huellas mínimas de treinta centímetros; deberán construirse con materiales incombustibles y tener pasamanos a noventa centímetros de altura por cada faja de un metro veinte centímetros de anchura.

Artículo 197.- Los guardarropas no obstruirán el tránsito del público.

Artículo 198.- Los escenarios, vestidores, cocinas, bodegas, talleres y cuartos de máquinas, deberán estar aislados entre sí y de las salas, mediante muros, techos, pisos, telones y puertas de materiales incombustibles, las puertas tendrán dispositivos que las mantengan cerradas.

Artículo 199.- Los centros de reunión, tendrán una instalación de emergencia con encendido automático, alimentada por acumuladores o baterías, que proporcionará a la sala, vestíbulos y circulaciones, cuando falte el servicio público.

Además, la instalación eléctrica general de los cabarets se abastecerá, en caso de falla del servicio público, de una planta con la capacidad que se requiera.

Artículo 200.- En los centros de reunión, en caso de ser insuficiente la ventilación natural, deberán tenerla artificial.

Artículo 201.- Los servicios sanitarios en los centros de reunión, se calcularán en la siguiente forma, en el departamento para hombres, un excusado, tres mingitorios y dos lavabos por cada doscientos veinticinco concurrentes y en el departamento para mujeres, dos excusados y un lavabo por cada doscientos veinticinco mujeres.

- I.- Además tendrán servicios sanitarios para empleados y actores;
- II.- Estos servicios, deberán tener pisos impermeables convenientemente drenados, recubrimiento de muros con una altura mínima de un metro ochenta centímetros, con materiales impermeables, lisos y de fácil aseo. Los ángulos deberán redondearse; y
- III.- Tendrán depósitos para agua con capacidad de seis litros por concurrente.

Artículo 202.- Los centros de reunión, se sujetarán a todas las disposiciones que dicte Protección Civil Municipal y el Cuerpo de Bomberos.

Artículo 203.- Solo se autorizará el funcionamiento de los centros de reunión cuando los resultados de las pruebas de carga y de sus instalaciones, sean satisfactorios. Esta autorización deberá recabarse anualmente, por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos.

La Dirección de Obras Públicas Municipal, se reserva el derecho de fijar la superficie que se destinará para estacionamiento de vehículos.

CAPITULO XII DE LOS EDIFICIOS PARA ESPECTACULOS DEPORTIVOS.

Artículo 204.- Para otorgar la licencia de construcción, ampliación, adaptación o modificación de edificios que se destinen total o parcialmente para estadios, plaza de

toros, arenas, hipódromos, lienzo charro o cualquier otro con uso semejante, será requisito indispensable la aprobación previa de su ubicación y deberá de acatar sus normas, lineamientos y especificaciones técnicas correspondientes.

Artículo 205.- Los edificios para espectáculos deportivos se sujetarán a lo dispuesto por el Capítulo X, por lo que respecta a la iluminación y ventilación.

Artículo 206.- Las gradas deberán tener una altura mínima de cuarenta centímetros y máxima de cincuenta centímetros y una profundidad mínima de setenta centímetros. Para calcular el cupo, se considerará un módulo longitudinal de cuarenta y cinco centímetros por espectador. Deberán construirse de materiales incombustibles.

En las gradas con techo, la altura mínima será de tres metros y las butacas se sujetarán a los requisitos señalados en el capítulo X.

Artículo 207.- Las gradas tendrán escaleras, cada nueve metros, con anchura mínima de noventa centímetros, huellas mínimas de veintisiete centímetros y peraltes máximos de dieciocho centímetros. Cada diez filas, abra pasillos paralelos a las gradas con anchura de las escaleras que desemboquen a ellos, entre dos puertas contiguas.

Artículo 208.- Las puertas de los edificios para espectáculos deportivos, deberán permitir la salida de los espectadores en tres minutos considerando que una persona puede salir con una anchura de sesenta centímetros en un segundo. La anchura siempre será múltiplo de sesenta centímetros.

Artículo 209.- Los edificios para espectáculos deportivos, deberán tener instalaciones especiales, para proteger debidamente a los espectadores, de los riesgos propios del espectáculo.

Artículo 210.- Los edificios para espectáculos deportivos, tendrán un local adecuado para enfermería, dotado con equipo de emergencia.

Artículo 211.- Los edificios para espectáculos deportivos, tendrán servicios sanitarios en cada localidad, para cada sexo, precedidos por un vestíbulo, ventilación artificial de acuerdo con las normas señaladas en el Artículo 178. Estos servicios se calcularán en la siguiente forma: en el departamento para hombres un excusado tres mingitorios y dos lavabos por cada cuatrocientos cincuenta espectadores, en el departamento para mujeres dos excusados y un lavabo por cada cuatrocientos cincuenta espectadores. En cada departamento habrá por lo menos un bebedero con agua potable. Además, tendrán vestidores y servicios sanitarios adecuados para los participantes.

- I.- Estos servicios, deberán tener pisos impermeables inconvenientemente drenados. Recubrimientos de muros con una altura mínima de un metro ochenta centímetros, con materiales impermeables, lisos y de fácil aseo. Los ángulos deberán redondearse; y
- II.- Los edificios para espectáculos deportivos, tendrán depósito para agua con capacidad de seis litros por espectador.

Artículo 212.- Los edificios para espectáculos deportivos se sujetarán a todas las disposiciones que dicte la Unidad Municipal de Protección Civil y el Cuerpo de Bomberos.

Artículo 213.- Solo se autorizará el funcionamiento de los edificios para espectáculos deportivos, cuando los resultados de las pruebas de carga y de sus instalaciones, sean satisfactorias. Esta autorización deberá recabarse anualmente, ante la Dirección de Reglamentos y Espectáculos.

La Dirección de Obras Públicas Municipal, se reserva el derecho de fijar la superficie que se destinará para estacionamiento de vehículos.

CAPITULO XIII DE LOS TEMPLOS.

Artículo 214.- Para otorgar la licencia de construcción, ampliación, adaptación o modificación a los bienes inmuebles pertenecientes a Asociaciones Religiosas, deberán presentar lo siguiente:

- 1.- Solicitud por escrito dirigida por el Apoderado o representante legal de la Asociación, acompañada del Registro Constitutivo de la Asociación Religiosa y de la Declaratoria de Procedencia del bien inmueble de que se trate.
- 2.- Proyecto que pretenda realizar la Asociación Religiosa.

Artículo 215.- El cupo de los templos se calculará a razón de dos asistentes por metro cuadrado.

Artículo 216.- El volumen de las salas de los templos se calculará a razón de dos y medio metros cúbicos por asistente, como mínimo.

Artículo 217.- La anchura de las puertas de los templos, deberá permitir la salida de los asistentes en tres minutos, considerando que una persona pueda salir por una anchura de sesenta centímetros en un segundo. La anchura siempre será múltiplo de sesenta centímetros y la mínima de un metro veinte centímetros.

Artículo 218.- La ventilación de los templos, podrá ser natural o artificial. Cuando sea natural, la superficie de ventilación, deberá ser por lo menos la décima parte de la superficie de la sala y cuando sea artificial, será adecuada y operará satisfactoriamente.

La Dirección de Obras Públicas Municipal, fijará la superficie que se destinará para estacionamiento de vehículos.

CAPITULO XIV DE LOS ESTACIONAMIENTOS.

Artículo 219.- Estacionamiento; es un lugar de propiedad pública o privada destinado para guardar vehículos.

Artículo 220.- Para otorgar licencia de construcción, ampliación, adaptación o modificación de lugares que se destinen total o parcialmente para estacionamientos, será requisito previo la aprobación de su ubicación.

Las entradas y salidas de lotes no deberán generar problemas a la circulación de vehículos.

- I.- En el caso de que el lote quede en una esquina, la entrada y salida debe quedar lo más alejada de la misma;
- II.- Si a ella corresponde una calle principal y una calle secundaria, la entrada y salida deben estar en ésta última; y
- III.- La entrada siempre deberá estar antes de la salida, según el sentido del tránsito de la calle, evitando los movimientos de cruce.

Artículo 221.- Los estacionamientos, deberán tener carriles separados para la entrada y la salida de los vehículos con una anchura mínima de tres metros.

Artículo 222.- Los estacionamientos, tendrán áreas para el ascenso y descenso de personas, al nivel de las aceras, a cada lado de los carriles, con una longitud mínima de seis metros y una anchura de un metro ochenta centímetros.

Artículo 223.- En las construcciones para estacionamientos de automóviles, ningún punto tendrá una altura libre menor de dos metros diez centímetros.

Además deberá contar con rampas, cajones y señalamientos para personas con capacidades diferentes.

Artículo 224.- Los estacionamientos, deberán tener ventilación natural por medio de vanos o huecos, con superficie mínima de un décimo de la superficie de la planta correspondiente o ventilación artificial adecuada.

Artículo 225.- Las rampas de los estacionamientos tendrán una pendiente máxima de quince por ciento, anchura mínima de circulación en rectas, de dos metros cincuenta centímetros y en curvas de tres metros cincuenta centímetros, al eje de la rampa:

- I.- Estarán delimitadas por una guarnición con altura de quince centímetros y una banqueta de protección de treinta centímetros de anchura en recta y de cincuenta centímetros de anchura en curvas; y
- II.- Las circulaciones verticales, ya sean rampas o montacargas, serán indispensables de las áreas, para ascenso y descenso de personas.

Artículo 226.- En los estacionamientos se marcarán cajones cuyas dimensiones serán de dos por cuatro metros o de dos metros treinta cinco centímetros por cinco metros cincuenta centímetros; delimitados por topes colocados a setenta y cinco centímetros y un metro veinticinco centímetros respectivamente, de los paños de muros o fachadas.

Artículo 227.- Las columnas y muros de los estacionamientos para vehículos deberán tener una banqueta de quince centímetros de altura y treinta centímetros de anchura, con los ángulos redondeados.

Artículo 228.- Si las áreas de estacionamiento estuvieran a nivel, los cajones se dispondrán en forma tal, que en caso de que falle el sistema de frenos, el vehículo quede detenido en los topes de cajón.

Artículo 229.- Los estacionamientos, tendrán servicios sanitarios precedidos por un vestíbulo, para hombres y mujeres.

Artículo 230.- Los estacionamientos, tendrán una caseta de control con área de espera para el público.

Artículo 231.- Cuando no se construyan edificios para estacionamiento de vehículos, solamente se utilice el terreno, éste deberá pavimentarse y drenarse adecuadamente, contar con entradas y salidas independientes, con las mismas dimensiones que se señalan en el presente Reglamento; tendrán delimitadas las áreas de circulación, con los cajones; contarán con topes para las ruedas, bardas propias en todos sus linderos. Casetas de control y servicios sanitarios. Los cajones y topes tendrán las mismas características que señalan en el Artículo 236.

Artículo 232.- Los estacionamientos privados, no estarán obligados a tener carriles separados, ni a cumplir las disposiciones de los Artículos 233 y 234 de este capítulo.

CAPITULO XV DE LAS FERIAS CON APARATOS MECANICOS.

Artículo 233.- Para otorgar licencia para la instalación de ferias con aparatos mecánicos, será requisito indispensable la aprobación previa de su ubicación por conducto de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos.

Artículo 234.- Los aparatos mecánicos, deberán estar cercados debidamente para protección del público y las circulaciones tendrán las anchuras adecuadas.

Además deberá contar con planta de luz propia y/o contratar el servicio de energía eléctrica.

Artículo 235.- Las ferias con aparatos mecánicos, deberán contar con los servicios sanitarios que en cada caso señala La Dirección de Obras Públicas Municipal.

Artículo 236.- Sólo se autorizará el funcionamiento de las ferias con aparatos mecánicos, cuando los resultados de las pruebas de sus instalaciones sean satisfactorios. Esta autorización, deberá recabarse cada vez que cambie de ubicación la feria, sin perjuicio de las inspecciones que deberán efectuarse con frecuencia necesaria para garantizar el buen funcionamiento de los aparatos mecánicos.

La Dirección de Obras Públicas Municipal, se reserva el derecho de requerir la responsiva de un Ingeniero Mecánico como perito, cuando el caso lo amerite.

CAPITULO XVI DE LA ILUMINACION ARTIFICIAL.

Artículo 237.- Niveles de iluminación.

Los niveles mínimos de iluminación en luces serán las siguientes:

I.-	Edificios para habitación.	
	Circulaciones	100
II.-	Edificios para comercio y oficinas.	
	Circulaciones	100
	Vestíbulos	300
	Oficinas	400
	Comercios	300
	Sanitarios	100
	Elevadores	100
III.-	Edificios para la educación.	
	Circulaciones	100
	Salones de clase	400
	Salones de dibujo	600
	Salones de costura	900
	Sanitarios	100
IV.-	Instalaciones deportivas.	
	Circulaciones	100
	Sanitarios	100
V.-	Baños.	
	Circulaciones	100
	Baños y sanitarios	100
VI.-	Hospitales.	
	Circulaciones	100
	Salas de espera	200
	Salas de encamados	60
	Consultorios	400
	Sanitarios	100

VII.- Industrias.		
Circulaciones	100	
Sanitarios	100	
Comedores	200	
VIII.- Salas de espectáculos.		
Circulaciones	100	
Vestíbulos	200	
Salas de descanso	50	
Salas durante la función	1	
Sala durante los intermedios	50	
Emergencia en la sala	5	
Emergencia en las circulaciones	10	
Sanitarios	100	
IX.- Centros de reunión.		
Circulaciones	100	
Cabarets	30	
Restaurantes	100	
Cocinas	200	
Sanitarios	100	
Emergencia de salida	5	
Emergencia en las circulaciones	10	
X.- Edificios para espectáculos deportivos.		
Circulaciones	100	
Sanitarios	100	
Emergencia en circulaciones	10	
XI.- Templos.		
Altar y retablos	600	
Nave principal	100	
Sanitarios	10	
XII.- Estacionamientos.		
Entrada	300	
Espacio para circulación	100	
Espacio para estacionamiento	50	
Sanitarios	100	
XIII.- Gasolineras.		
Acceso	15	
Área de bombas de gasolina	200	
Área de servicio	30	
Sanitarios	100	
XIV.- Ferias y aparatos mecánicos.		
Circulaciones	100	
Sanitarios	100	

Artículo 238.- Todo lo relativo al diseño estructural, será aprobado por La Dirección de Obras Públicas Municipal, tomando en consideración que toda estructura debe diseñarse de tal manera que sea capaz de resistir cargas vivas, muertas, accidentales y estáticas.

**TITULO CUARTO
EJECUCION DE LAS OBRAS**

**CAPITULO I
GENERALIDADES.**

Artículo 239.- Los Directores responsables de obras residentes, sobrestantes o encargados de las obras, están obligados a vigilar que la ejecución de las mismas, no causen molestias o perjuicios a terceros.

Artículo 240.- El Director responsable de obra o el propietario de una obra que no requiera Director, tomarán las precauciones necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pueda causarse daño, directa o indirectamente, con la ejecución de la obra.

Artículo 241.- Los procedimientos nuevos de construcción que no se sujeten a los requisitos fijados en este título, no podrán emplearse sin aprobación especial de La Dirección de Obras Públicas Municipal.

CAPITULO II DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCION.

Artículo 242.- Los materiales de construcción deben sujetarse a las disposiciones respectivas de la Secretaría de Obras Públicas del Estado en base a catálogos vigentes de conceptos y de precios.

La Dirección de Obras Públicas Municipal, podrá exigir a los fabricantes la demostración de las propiedades declaradas de los materiales de construcción, mediante las pruebas que considere necesarias. En el caso de materiales cuyas propiedades constructivas se desconozcan, el Director responsable de la obra está obligado a encargar los ensayos necesarios.

El agua que se emplee para la fabricación de morteros y concretos, deberá ser limpia y estar libre de cantidades perjudiciales de ácidos, álcalis, materias orgánicas y otras sustancias que puedan reducir la resistencia y durabilidad, así como el agua que se ocupe para la compactación deberá ajustarse al Reglamento de Uso de Aguas Residuales aprobado por el CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGIA.

Artículo 243.- La Dirección de Obras Públicas Municipal, podrá solicitar muestras y dictámenes de los materiales en la fábrica o en la obra emitidos por un laboratorio de pruebas certificado, para determinar su calidad.

CAPITULO III DE LOS TAPIALES

Artículo 244.- Siempre que se ejecuten obras de cualquier clase en la vía pública o cerca de ésta, se colocarán dispositivos para proteger de peligros o perjuicios a terceros; tales como:

- I.- Barreras: Cuando se ejecutan obras de pintura; limpieza o similares, se colocarán barreras que se puedan remover al suspender el trabajo diario. Estarán pintadas y tendrán leyendas de precaución;
- II.- Marquesinas: Cuando los trabajos se ejecuten a más de diez metros de altura, se colocarán marquesinas que cubran suficientemente la zona de la vía pública inferior al lugar de las obras;
- III.- Tapiales fijos: Para obras de otro tipo, se colocarán tapiales fijos que cubran todo el frente de la obra y una faja anexa de cincuenta centímetros sobre la vía pública. Previa solicitud podrá concederse mayor superficie de ocupación; y
- IV.- Pasos cubiertos: En obras cuya altura sea mayor o en aquellas en que la invasión de la acera lo amerita, La Dirección de Obras Públicas Municipal, podrán exigir que se construyan un paso cubierto, además del tapial.

Artículo 245.- Los tapiales, serán de madera, lámina, concreto, mampostería u otro material que ofrezca las mismas garantías de seguridad. Tendrán una altura mínima de dos metros cuarenta centímetros con superficie lisa, sin más claro que las puertas, las cuales se mantendrán cerradas.

Los pasos cubiertos tendrán cuando menos una altura de dos metros cuarenta centímetros y una anchura libre de un metro veinte centímetros.

Ningún elemento de las protecciones quedará a menos de cuarenta centímetros de la vertical de la guarnición de la banqueta.

Las marquesinas estarán a una altura necesaria para que la caída de los materiales de demolición o construcción sobre ellas, no exceda de diez metros.

Las protecciones se construirán de manera que no obstruyan la vista de las placas de nomenclatura, señales de tránsito y aparatos o accesorios de los servicios públicos; en caso necesario, se colocarán en otro lugar adecuado.

Artículo 246.- Los demoledores y constructores están obligados a conservar los tapiales en buenas condiciones de estabilidad y de aspecto. Con excepción de los letreros de los Directores responsables de la obra, no se permitirán rótulos o anuncios en los tapiales si no cuentan con la licencia correspondiente.

CAPITULO IV DE LOS ANDAMIOS.

Artículo 247.- Todo andamio fijo, deberá estar diseñado para resistir su propio peso, más la carga viva a que estará sujeto, la cual no se tomará menor que 100 kg/m², más una concentración de 100 kg. supuesta en la posición más desfavorable.

En los andamios sujetos a desplazamientos verticales, se supondrá un factor de ampliación dinámica de 3.0.

Artículo 248.- Los andamios deben construirse de manera que protejan de todo peligro a las personas que los usen y a las que pasen cerca o debajo de ellos; tendrán las dimensiones adecuadas y los dispositivos de protección necesarios para estas condiciones de seguridad.

CAPITULO V DE LAS DEMOLICIONES.

Artículo 249.- Se tomarán las precauciones debidas para evitar que una demolición cause daños y molestias en construcciones vecinas o en la vía pública. Si se emplean puntales, vigas, armaduras o cualquier otro medio de protección, se tendrá cuidado de no introducir esfuerzos que causen perjuicios a las construcciones circundantes.

Artículo 250.- No se permitirá el uso de explosivos para llevar a cabo demoliciones.

Artículo 251.- Cuando a juicio de La Dirección de Obras Públicas Municipal, las demoliciones se estén ejecutando en forma inadecuada, por el peligro que ofrezcan o las molestias que ocasionen, ordenará su suspensión y realizará las obras de protección necesarias a costa de los interesados.

Artículo 252.- Las demoliciones de locales construidos, viviendas o edificaciones con una área mayor de 60 M², o de 3 o más niveles de altura, deberán contar con un Director responsable de obra.

Artículo 253.- Cualquier demolición en zonas típicas y en calles o plazas donde existan construcciones declaradas monumentos o de valor excepcional a juicio del Instituto Nacional de Antropología e Historia, requerirán previamente la licencia de demolición, de la autorización correspondiente por parte de la Autoridad Federal que corresponda y requerirán en todos los casos de Director responsable de obra.

Artículo 254.- Los materiales, desechos y escombros provenientes de una demolición, deberán ser retirados en su totalidad en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir del término de la demolición y bajo las condiciones que establezcan las Autoridades correspondientes en Protección Civil, vialidad y transporte.

CAPITULO VI DE LAS MEDICIONES Y TRAZOS.

Artículo 255.- Las construcciones nuevas deberán separarse de la colindancia con los predios vecinos una distancia no menor de 5 cm. ni menor que el desplazamiento horizontal calculado para el nivel de que se trate.

Se anotarán en los planos arquitectónicos y en los estructurales las separaciones que deban dejarse en los linderos y entre cuerpos de un mismo edificio.

Los espacios entre construcciones y entre cuerpos de un mismo edificio deberán quedar libres de todo material y protegerse por medio de tapajuntas que impidan la penetración de agua, basura u otros materiales.

Artículo 256.- Para iniciar una construcción, deberán comprobarse los alineamientos oficiales y trazarse los ejes de la misma, refiriéndose a puntos que puedan conservarse fijos. Si los datos que arroje el levantamiento del predio, exigen un ajuste de las distancias entre los ejes consignados en los planos arquitectónicos, podrá hacerse sin modificar los cálculos, siempre que el ajuste, no incremente ningún claro más de uno por ciento ni lo disminuya más del cinco por ciento. En su caso, deberán ajustarse los planos constructivos.

La posición de los ejes de los elementos de la construcción no diferirá más de un centímetro respecto a la posición de proyecto ajustado en construcciones de concreto, ni más de dos centímetros en las mamposterías, ni más de tres centímetros en la de madera, ni más de dos milímetros en construcciones metálicas.

CAPITULO VII DE LOS PILOTES.

Artículo 257.- En los pilotes apoyados de punta, se admitirán las siguientes tolerancias:

- I.- Las dimensiones de la sección transversal, no diferirán de las de diseño en más de un centímetro;
- II.- La posición del refuerzo, no diferirá más de un centímetro respecto a la de diseño;
- III.- La recta que une los extremos del pilote no formará con la de diseño un ángulo superior a tres grados y la desviación máxima de los pilotes, será suficientemente pequeña para asegurar que éstos no se toquen;
- IV.- La flecha del pilote en posición vertical a su hincado, no excederá 1/200 de la longitud de cada tramo; y
- V.- La posición de la cabeza no distará más de quince centímetros, respecto a la del proyecto.

En caso de que, habiéndose cumplido estrictamente las especificaciones de hincado señaladas en el proyecto, la profundidad de la punta discrepe más de cincuenta centímetros respecto a la prevista, deberá investigarse la causa y tomarse las medidas que correspondan.

En los pilotes de fricción, se admitirán las siguientes tolerancias:

- I.- Las dimensiones de la sección transversal, no diferirán de las de diseño en más de un centímetro;
- II.- La posición del refuerzo no diferirá más de un centímetro respecto a la de diseño;
- III.- La recta que une los extremos del pilote, no formará con la de diseño un ángulo superior a seis grados y la desviación máxima de los pilotes, será suficientemente pequeña para asegurar que éstos no se toquen;
- IV.- La flecha del pilote en posición vertical, previa a su hincado no excederá 1/100 de la longitud de cada tramo;
- V.- La posición de la cabeza no distará más de quince centímetros respecto a la del proyecto; y
- VI.- La profundidad de la punta no discrepará, respecto de la de diseño. Más de cuarenta centímetros ni más de ocho por ciento del espesor del manto comprendido entre la punta del pilote y la capa resistente inferior más próxima.

Artículo 258.- Se verificará mediante ensayos que las juntas entre los tramos de los pilotes resisten en comprensión, tensión, flexión y fuerza cortante; por lo menos los esfuerzos para las que han sido diseñadas.

Artículo 259.- Los extremos de los pilotes, tendrán dispositivos o refuerzo especial, que garanticen que el deterioro que puedan sufrir dichos extremos durante el manejo e hincado, no afectará apreciablemente la capacidad del pilote.

Artículo 260.- Cuando el número de pilotes exceda doscientos, La Dirección de Obras Públicas Municipal, podrá exigir que se hagan una o más pruebas de carga. Las características de estas pruebas, deberán someterse a la aprobación de la Dirección.

CAPITULO VIII DE LAS EXCAVACIONES.

Artículo 261.- Cuando las excavaciones tengan una profundidad superior a un metro cincuenta centímetros, deberán efectuarse nivelaciones, fijando referencias y testigos.

Artículo 262.- Al efectuar la excavación en las colindancias de un predio, deberán tomarse las precauciones necesarias, para evitar el volteo de los cimientos adyacentes, así como, para no modificar el comportamiento de las construcciones colindantes, según lo dispuesto en el Artículo 265 del presente Reglamento.

Artículo 263.- Se quitará la capa de tierra vegetal y todo relleno artificial en estado suelto o heterogéneo, que no garantice un comportamiento satisfactorio de la construcción, desde el punto de vista de asentamientos y capacidad de carga.

De acuerdo con la naturaleza y condición del terreno se adoptará las medidas de protección necesaria, tales como, ademes, taludes o inyecciones.

Artículo 264.- Las excavaciones cuya profundidad máxima no exceda un metro cincuenta centímetros, ni sea mayor que la profundidad del nivel freático, ni la de desplante de los cimientos vecinos, podrán efectuarse en toda la superficie.

Se tomarán las precauciones necesarias, para que no sufran daños los servicios públicos ni las construcciones vecinas.

Artículo 265.- Para profundidades mayores de un metro cincuenta centímetros o mayores que la del nivel freático o la de desplante de los cimientos vecinos, deberá

presentarse una memoria en la que se detallen las precauciones que se tomarán al excavar.

- I.- Para una profundidad hasta de dos metros cincuenta centímetros, las excavaciones se efectuarán por medio de procedimientos que logren que las construcciones y calles vecinas no sufran movimientos perjudiciales siempre y cuando, las expansiones del fondo de la excavación no sean superiores a diez centímetros pudiendo excavarse zonas con áreas hasta de cuatrocientos metros cuadrados, siempre que la zona excavada quede separada de los linderos por lo menos dos metros más el talud adecuado, los taludes se construirán de acuerdo con un estudio de mecánica de suelos;
- II.- Para profundidades mayores de dos metros cincuenta centímetros cualesquiera que sea el procedimiento, deberá presentarse una memoria detallada que incluya una descripción del método de excavación, así como, un estudio de mecánica de suelos, en el cual, se demuestren los siguientes puntos:
 - a).- Que la expansión máxima del terreno no excederá quince centímetros ni una cifra menor, en caso de ameritar la estabilidad de las construcciones vecinas;
 - b).- Que el factor de seguridad contra falla de taludes y contra falla de fondo que no sea menor que 3.0. en el estudio se incluirá el efecto de sobrecargas producidas por las construcciones vecinas, así como, por la carga uniforme de 3 ton/m² en la vía pública y zonas próximas a la parte excavada;
 - c).- Que el factor de seguridad contra falla del ademe en flexión no sea menor que 1.5 ni mayor que 3.0. En el estudio se incluirá el efecto de sobrecargas producidas por las construcciones vecinas, así como, por la carga uniforme de 3 ton/m² en la vía pública y zonas próximas a la parte excavada; y
 - d).- Que el factor de seguridad contra falla del ademe en flexión no sea menor que 1.5 ni mayor que 3.0 en compresión directa, con base en las mismas hipótesis que el inciso anterior.

Artículo 266.- Se permitirá el bombeo como factor, para producir sobrecargas temporales, siempre que la manera de efectuarlo haya sido aprobada por La Dirección de Obras Públicas Municipal, y se tomen las precauciones que logren esa sobrecarga en forma prácticamente circunscrita al predio en cuestión. En casos de abatimiento pronunciado y de larga duración, como sucede, cuando la magnitud del abatimiento excede de tres metros y se prolonga más de tres meses, se reinyectará el agua en los terrenos colindantes o se tomarán medidas equivalentes; además, se instalarán piezómetros y harán medidas periódicas que permitan conocer las presiones hidrostáticas dentro y fuera de la zona excavada. Si no se reinyecta el agua producto del bombeo, se descargará directamente a las coladeras pluviales, de manera que no se ocasionen trastornos en la vía pública.

Artículo 267.- Cuando deban emplearse ademes, se colocarán troquelando a presión contra los parámetros del terreno, acuñándose periódicamente para evitar agrietamientos de éste. El ademe será cerrado y cubrirá la totalidad de la superficie por ademar.

Artículo 268.- En caso de suspensión de una obra, habiéndose ejecutado una excavación, deberán tomarse las medidas de seguridad necesarias, para lograr que la excavación efectuada no produzca perturbaciones en los predios vecinos o en la vía pública.

CAPITULO IX DE LOS RELLENOS.

Artículo 269.- La compresibilidad, resistencia y granulometría de todo relleno, serán adecuadas a la finalidad del mismo.

Cuando un relleno vaya a ser contenido por muros, deberán tomarse las precauciones que aseguren que los empujes no excedan a los del proyecto. Se prestará especial atención a la construcción de drenes, filtros y demás medidas tendientes a controlar empujes hidrostáticos.

Los rellenos que vayan a recibir cargas de una construcción, deberán cumplir los requisitos de confinamientos, resistencia y compresibilidad necesarios, de acuerdo con un estudio de mecánica de suelos. Se controlará su grado de compactación y contenido de humedad mediante ensayos de laboratorio y de campo.

En los casos, en que la deformación del relleno sea perjudicial para el buen funcionamiento del mismo (como sucede en rellenos para banquetas, patios y pisos habitables), cuando éste no vaya a recibir cargas de una construcción, se rellenará en capas de quince centímetros de espesor como máximo. Aplicando no menos de cincuenta golpes por metro cuadrado con pisón de veinte kilogramos con treinta centímetros de altura de caída o igual energía de compactación.

Artículo 270.- Tratándose de pavimentos industriales y los destinados al tránsito de vehículos en predios particulares, se colocará una base de grava cementada o de material con propiedades análogas, salvo que el terreno natural posea propiedades mejores que las de la base. El espesor de dicha base, será de diez a quince centímetros y se colocará en dos capas, con el contenido de humedad que se requiera para lograr el más alto grado posible, suministrando una energía de 5 kg/cm³ o bien dando seis pasadas con equipo de cinco toneladas. El material que se halle o se coloque bajo la base, deberá ser inorgánico y excesivamente compresible y poseer el contenido adecuado de humedad; si dicho material constituye un relleno, deberá colocarse en capas de espesor máximo de quince centímetros y recibir igual grado de compactación que la base de grava cementada.

CAPITULO X DE LA MAMPOSTERIA.

Artículo 271.- Los materiales que se utilicen en la construcción de muros, deberán cumplir los requisitos fijados por la normatividad vigente en el Estado.

Artículo 272.- Las proporciones del mortero, serán las que indique el proyecto pero se considera que las proporciones volumétricas máximas admisibles, serán seis partes de arena por una de cal y diez partes por cada una de cemento, agregando la cantidad de agua mínima para producir una mezcla plástica trabajable.

Artículo 273.- Los morteros se pueden preparar a mano o en revolvedora, si la importancia de la obra lo justifica. El mezclado a mano, se deberá hacer en superficies protegidas o en superficies pavimentadas, para conservar limpios los morteros que se preparen; no se preparará mayor cantidad de morteros de cal hidratada que el que se emplee en una jornada de trabajo y tratándose de morteros de cemento la que se utilice en un tiempo no mayor de cuarenta minutos.

Artículo 274.- El espesor de los morteros en la construcción de muros de tabique, block o bloque de concreto, será el suficiente para garantizar una unión adecuada entre dos hiladas, no siendo este espesor mayor de dos centímetros.

Artículo 275.- Cuando se especifiquen morteros de cal con resistencia superior a 15 Kg./cm² o de cemento con resistencia superior a 80 Kg./cm², se tomará un mínimo de

una muestra cúbica de cinco centímetros de mortero por cada cien metros cuadrados de muros de tabique, block o revestimiento y una por cada diez metros cúbicos de mamposteo de piedra. Las muestras se tomarán en grupos de seis. Después de curarse, deberán ensayarse en un laboratorio aceptado por, La Dirección de Obras Públicas Municipal.

Artículo 276.- Construcción de muros:

- I.- En ningún punto, el eje de un muro que tenga función estructural, distará más de dos centímetros de proyecto ajustado;
- II.- La tolerancia en el desplome de un muro será de dos centímetros;
- III.- El espesor medio de mamposteos de piedra, no diferirá del proyecto en más de tres centímetros;
- IV.- En muros de tabique, block o de piedra labrada, las hiladas no se desviarán de la dirección del proyecto más de uno por ciento;
- V.- Los espesores de las juntas, no diferirán de los del proyecto en más de dos milímetros; y
- VI.- Dos de cada tres muestras consecutivas del mortero, deben tener una resistencia superior a la del proyecto y ninguna, menos que el ochenta por ciento de dicha resistencia.

Artículo 277.- Castillo y trabes: Todo el muro que transmita carga lateral o cumpla otra función estructural o cuya altura exceda 5 m. Llenará los requisitos que a continuación se especifican.

- I.- La dimensión de la sección transversal de un muro, ya sea de carga o de fachada, no será menor de quince centímetros;
- II.- Las hiladas de tabique o block, deberán construirse a nivel y a plomo, a excepción de los muros cuyo proyecto fije otra disposición de las mismas;
- III.- Los tabiques, deben humedecerse perfectamente antes de ser colocados;
- IV.- Las juntas verticales en los muros, deben quedar "cuatrapeadas".
- V.- Todos los muros que se toquen o crucen, deberán ser anclados o ligados entre sí, salvo que se tomen precauciones, que garanticen su estabilidad y buen funcionamiento;
- VI.- Los muros llevarán elementos horizontales de liga a una separación no mayor de veinticinco veces su espesor;
- VII.- Los elementos horizontales de liga de los muros que deben anclarse a la estructura, se fijarán por medio de varillas que previamente se dejen ahogadas en dicha estructura o con dispositivos especiales, evitando siempre el deterioro de cualquier parte de la misma;
- VIII.- Los muros de fachada que reciban recubrimiento de materiales pétreos naturales o artificiales, deberán llevar elementos suficientes de liga y anclaje para soportar dicho recubrimiento;
- IX.- Todos los muros que estén expuestos a recibir humedades, deberán ser impermeabilizados convenientemente; y

- X.- Durante la construcción de todo muro, se tomarán las precauciones necesarias, para garantizar su estabilidad en el proceso mismo de la obra, tomando en cuenta, posibles empujes horizontales, incluso viento y sismo.

CAPITULO XI DE LAS ESTRUCTURAS DE MADERA.

Artículo 278.- Con fines estructurales, sólo se permitirá emplear maderas selectas de primera, de segunda o tercera y para estructuras con duración mayor de tres años, sólo se permitirán las dos primeras clases debidamente preparadas y protegidas contra la intemperie y el fuego, mediante procedimientos adecuados.

Artículo 279.- La calidad se determinará de acuerdo con las normas vigentes en el Estado.

Artículo 280.- Las tolerancias que a continuación se fijan, rigen con respecto a los planes constructivos del proyecto.

Las menciones de la sección transversal de un miembro, no serán menores que las del proyecto en más de diez por ciento;

Los ejes de las piezas, no discreparán más de tres centímetros de los del proyecto; y

La tolerancia en desplome de columnas, será de dos centímetros.

CAPITULO XII DE CONCRETO SIMPLE Y REFORZADO.

Artículo 281.- Con fines estructurales, sólo se permitirá emplear concreto de resistencia no menor de 150 kg/cm².

Artículo 282.- El desplante de las cimentaciones, deberá hacerse sobre superficies limpias y resistentes.

Artículo 283.- La cimbra será lo suficientemente resistente y rígida; y tendrá los apoyos adecuados, para evitar deformaciones. Las juntas de la cimbra, serán tales, que garanticen la retención de la lechada, se cubrirá con algún lubricante que, al mismo tiempo proteja y facilite el descimbrado.

Todos los elementos estructurales, deben permanecer cimbrados el tiempo necesario, para que el concreto alcance la resistencia suficiente para soportar el peso propio más las cargas a que vayan a estar sujetos durante la construcción.

En caso necesario, se dejarán registros en la cimbra para facilitar su limpieza.

La cimbra de madera, deberá estar húmeda durante un período mínimo de dos horas antes de efectuar el colado.

Toda cimbra deberá ser ejecutada de acuerdo con un diseño que tome en cuenta las cargas muertas y vivas que puedan presentarse durante el proceso de colado, considerando la concentración de personal, equipos y materiales.

Artículo 284.- El acero de refuerzos, debe de estar limpio de grasa, escamas de oxidación y cualquier otra sustancia que reduzca su adherencia con el concreto. Para mantener el refuerzo en su lugar, se colocarán los separadores y siluetas que lo fijen.

En casos en que haya necesidad de calentar el acero de refuerzo para doblarlo o soldarlo, deberá comprobarse mediante ensayos de laboratorio que no se reduzca el límite elástico, la resistencia, la tensión y el alargamiento a menos de los valores especificados para el acero en cuestión.

Artículo 285.- Los materiales integrantes del concreto y sus proporciones, serán tales, que logren las resistencias del proyecto.

Artículo 286.- La mezcla de concreto será el mínimo requerido para que el concreto fluya a través de las varillas de refuerzo y para lograr un aspecto satisfactorio, debiendo concordar con el especificado en cada caso.

Artículo 287.- La resistencia del concreto en comprensión axial, se determinará mediante ensayos en cilindros de quince centímetros de diámetro y treinta centímetros de altura fabricados, curados y probados de acuerdo con los requisitos que fija la Normatividad vigente, un laboratorio aceptado por La Dirección de Obras Públicas Municipal. Tratándose de concreto elaborado con cemento tipo I, el ensaye se efectuará a los veintiocho días de edad y cuando se trate de concreto elaborado con cemento tipo III o que contenga acelerantes, a los catorce días. Se permitirán ensayos a otras edades, siempre que se empleen correlaciones fidedignas para cuantificar las resistencias probables o las edades especificadas.

Para cada tipo de concreto se tomarán un mínimo de tres cilindros por cada día de colado, pero no menos de tres por cada cuarenta metros cúbicos de concreto. Se formarán grupos de ensaye, cada uno con un mínimo de tres cilindros consecutivos, de un mismo día de trabajo.

Las resistencias que arrojen los ensayos especificados deberán ser tales, que el promedio de los cilindros de cada grupo, de una resistencia no menor que la especificada y que ningún cilindro falle con un esfuerzo menor que el setenta por ciento de dicha resistencia especificada. De no satisfacerse estos límites, se aplicará el Artículo 277.

Deberán hacerse determinaciones de peso volumétrico, pudiéndose aprovechar los cilindros ya ensayados, para ello las muestras se dejarán secar siete días en condiciones ambiente. Ninguna muestra deberá tener un peso volumétrico que difiera más de diez por ciento respecto al especificado.

Si para obtener una resistencia de 150 Kg./cm², se utiliza un proporcionamiento volumétrico de 1 parte de cemento, 2 de arena, 3.5 de grava y el agua necesaria, para que la mezcla de concreto se halle entre 8 y 15 centímetros, no será obligatorio cumplir con los requisitos de control establecidos en este Artículo.

Artículo 288.- El tiempo que transcurra desde que se termine el mezclado hasta que se coloque el material en los moldes, no excederá de 30 minutos, a menos que se usen aditivos o se tomen provisiones especiales, para retardar el fraguado inicial. Los métodos que se empleen para transportarlos, serán tales, que eviten la segregación de los agregados.

Artículo 289.- Antes de efectuar un colado, deben limpiarse los elementos de transporte y el lugar, donde se va a depositar el concreto.

Los procedimientos de colocación y compactación serán tales, que aseguren una densidad uniforme del concreto y eviten la formación de huecos.

El concreto se colocará en su lugar mediante una sola maniobra y se compactará mediante picado, vibrado o apisonado.

No se permitirá transportar el concreto mediante el vibrado.

Artículo 290.- Cuando la temperatura del ambiente, durante el colado o poco después, sea inferior a cinco grados centígrados, se tomarán las precauciones especiales tendientes a contrarrestar el descenso en resistencia y el retardo en endurecimiento y se verificará que éstos no han sido desfavorablemente afectados.

Artículo 291.- El cemento aplicado neumáticamente, que satisfaga los requisitos de compactación y resistencia, que especifique el proyecto. Se aplicará perpendicularmente, a la superficie en cuestión, la cual, deberá estar limpia y húmeda.

Artículo 292.- El concreto debe mantenerse en un ambiente húmedo por lo menos durante siete días en el caso de cemento normal y de tres días, para el cemento de secado rápido.

Artículo 293.- Las juntas de colado, se ejecutarán en los lugares y con la forma que indiquen los planos estructurales. Antes de iniciar un colado las juntas se limpiarán y saturarán con agua. Tratándose de concreto con resistencia f_c superior 210 kg/cm², deberán transcurrir cuando menos 24 horas entre colados consecutivos. No se deberán "lechadeos" las juntas. Se tomarán especial cuidado en todas las juntas de colado de columnas en lo que respecta a su limpieza y a la remoción de material suelto o poco compacto.

Artículo 294.- Cuando no se hayan cumplido los límites inferiores que fija el Artículo 280, será permisible extraer corazones del material en la zona correspondiente. Si el ensaye de los corazones, suministra resultados superiores a los límites mencionados, se aceptará la parte dudosa; en caso contrario, será menester reforzar o demolerla.

El número de corazones, será de cinco por cada cuarenta metros cúbicos de concreto, pero en ningún caso, será menor de tres en total.

Artículo 295.- Las tolerancias que a continuación se señalan, rigen con respecto a los planos constructivos del proyecto.

- I.- Las dimensiones de la sección transversal de un miembro, no excederá de las de proyecto en más de 1 cm. + 0.05t, siendo, t, la dimensión en la dirección en que se considera la tolerancia, ni serán menores que las de proyecto en más de 0.3 cm + 0.03t;
- II.- El espesor de zapatas, losas, muros y cascarones, no excederá al de proyecto en más de 0.5 cm + 0.05 h, siendo h, el espesor nominal, ni será menor que el proyecto en más de 0.3 cm + 0.03 h;
- III.- En cada planta se trazarán los ejes, de acuerdo con el proyecto, con tolerancia de un centímetro. Las columnas deberán quedar desplantadas de tal manera que, su eje no diste del que se ha trazado más de un centímetro, más el dos por ciento de la dimensión de la sección transversal de la columna, medida paralelamente a la desviación; además, no deberá excederse esta cantidad en la desviación del eje de la columna desplantada, con respecto al de la columna inmediata inferior;
- IV.- La tolerancia en desplome de una columna, será de un centímetro más el dos por ciento de la dimensión de la sección transversal de la columna, medida paralelamente a la desviación pero en ningún caso, la suma de los efectos del desplome y excentricidad, en el desplante sobrepasará esta misma cantidad;
- V.- El eje centroidal de una columna, no deberá distar de la recta que une los centroides de la dimensión de la sección transversal de la columna, medida paralelamente a la desviación pero en ningún caso, la suma de los efectos del desplome y excentricidad, en el desplante sobrepasará esta misma cantidad;
- VI.- La posición de los ejes de trabajo y vigas con respecto a los de columnas desplantadas, no deberá diferir de la de proyecto en más de un centímetro, más el dos por ciento de la dimensión de la columna, medida paralelamente a la desviación, ni más de un centímetro más dos por ciento del ancho de la trabe o viga;

- VII.- El eje centroidal de una trabe, no deberá distar de la recta que une los centroides de las secciones extremas, más de un centímetro, más el dos por ciento de la dimensión de la trabe, medido paralelamente a la desviación;
- VIII.- En ningún punto, la distancia medida verticalmente entre losas de pisos consecutivos, diferirán de la de proyecto más de tres centímetros ni la inclinación de una losa respecto a la del proyecto, más de uno por ciento;
- IX.- La desviación angular de los ejes de cualquier sección transversal de un miembro respecto a los del proyecto, no excederá cuatro por ciento ($2^{\circ}17'$);
- X.- En el acero de losas, zapatas, muros y cascarones y en el longitudinal de trabes y vigas, la suma de las discrepancias medidas en la dirección del refuerzo entre proyecto y ejecución, debidas a fabricación y colocación, no excederá cinco por ciento del peralte efectivo, ni más de 2 veces el diámetro de la varilla. En columnas rige la misma tolerancia pero referida a la mínima dimensión de su sección transversal, en vez del peralte efectivo;
- XI.- La posición del refuerzo de losas, zapatas, muros, cascarones, trabes y vigas, será tal, que no reduzca el peralte efectivo, d , en más de $(0.3 \text{ cm} + 0.03 d)$ ni reduzca el recubrimiento en más de 0.05 cm. En columnas, rige la misma tolerancia referida a la mínima dimensión en su sección transversal, en vez del peralte efectivo. La separación entre varillas, no diferirá de la del proyecto más de un centímetro más del diez por ciento de dicha separación, pero en todo caso, respetando el número de varillas y su diámetro de tal manera, que permita pasar el agregado grueso;
- XII.- Las dimensiones del refuerzo transversal de través, vigas y columnas, medidas según el eje de dicho refuerzo, no excederán a las de proyecto en más de 1 cm. $+ 0.05 t$, siendo t , la dimensión en la dirección en que se considera la tolerancia, ni serán menores que las del proyecto en más de $0.03 \text{ cm} + 0.03 t$;
- XIII.- La separación del refuerzo, transversal de trabes, vigas y columnas, no diferirá de la del proyecto más de 1 cm, más el 10 % de dicha separación, respetando el número de elementos de refuerzo y su diámetro; y
- XIV.- En el caso de miembro estructural, que no sea claramente clasificable como columnas, viga o trabe, se aplicarán las tolerancias relativas a columnas, con las adaptaciones que procedan, si el miembro en cuestión puede verse sometido a compresión axial apreciable y las correspondientes a trabes en caso contrario. En cascarones, rigen las tolerancias relativas a losas, con las adaptaciones que procedan.

Si por razones ajenas al comportamiento estructural, contingencias naturales, colocación de acabados o sobrecargos, se hace necesario imponer tolerancias más estrechas que las que arriba se citan, se respetará la más estricta de las tolerancias relativas a cada concepto.

De no satisfacerse cualquiera de las tolerancias especificadas, el Director responsable de la obra, deberá estudiar las consecuencias, que ahí deriven y tomar las medidas pertinentes, para garantizar la estabilidad y correcto funcionamiento de la estructura.

CAPITULO XIII DE LAS ESTRUCTURAS METALICAS.

Artículo 296.- En el diseño de elementos estructurales metálicos, son aplicables los criterios siguientes:

- I.- Enderezamiento y limpieza: Todo material que se utilice en las estructuras, debe estar limpio, a menos que se requiera forma curva, debe estar previamente enderezado. El enderezado debe hacerse mediante procesos adecuados y evitando en lo posible el uso del calor;
- II.- Cortes: Los cortes, se harán con cizalla, sierra o soplete. Los cortes con soplete requerirán, un acabado correcto y la eliminación de las rebabas. Los cortes curvos, se harán con el máximo radio posible, pero en ningún caso, menos de 25 milímetros. Las preparaciones de los cantos de piezas para soldar podrán efectuarse con soplete. No se permitirá el uso de soplete en piezas que deban transmitirse cargas por contacto directo;
- III.- Tolerancias: Las piezas acabadas en taller deben quedar alineadas sin torceduras ni dobleces locales y sus uniones deben quedar adecuadamente terminadas. En miembros sujetos a compresión, no se permitirán desviaciones con respecto al eje de proyectos mayores de un milésimo de la distancia entre puntos de fijación lateral. La máxima discrepancia de longitud permitida en miembros cepillados, será de un milímetro. En piezas no cepilladas en sus extremos, la tolerancia será de uno y medio milímetros cuando la longitud del miembro no exceda de diez metros, incrementándose la tolerancia a tres milímetros en piezas con longitud superior a esta cifra;
- IV.- Identificación: Al salir de la planta, todas las piezas irán debidamente de acuerdo con el plano de montaje; y
- V.- Pintura: Una vez inspeccionadas debidamente y aprobadas las piezas, se eliminarán todas las escamas óxidos y escorias, exceptuando los miembros ahogados en concreto, se aplicará una mano de pintura anticorrosiva, debiendo la aplicación ser uniforme. El material debe penetrar en todos los espacios abiertos. Cuando se vaya a soldar en el campo, se eliminará la pintura en una zona de cincuenta milímetros alrededor de la parte a soldar, que deberá pintarse posteriormente. En piezas que después del montaje sean inaccesibles, se darán dos manos de pintura. Se podrán sustituir la pintura anticorrosivo por algún material o procedimiento que proporcione protección equivalente.

Artículo 297.- Cuando se empleen remaches en las estructuras metálicas se cumplirán con los requisitos básicos siguientes:

- I.- Barrenos: Los barrenos para remaches se harán un milímetro y medio más grandes que el diámetro nominal del remache. Para materiales de espesor menor que el diámetro del barreno, éste puede punzonarse. En los demás casos, se requiere taladrar el barreno a un diámetro requerido. No se permite el uso de botador para agrandar barrenos, ni el uso del soplete, en la ejecución de barrenos para remaches;
- II.- Sujeción: Las piezas que estén remachadas, deben sujetarse eficientemente por medio de pernos; y
- III.- Remachado: Los remaches deben colocarse con remachadores de presión, llenando totalmente él, centrados en el mismo, con la cabeza completa y de tamaño uniforme. Pueden emplearse remaches colocados en frío, siempre que se cumplan las especificaciones dadas por los fabricantes de este tipo de remaches. En uniones remachadas, se verificarán la colocación, alineamiento y diámetro de los barrenos antes de colocar los remaches, después de colocados éstos, se comprobará que sus cabezas estén formadas correctamente.

Artículo 298.- Cuando se empleen tornillos: Se usarán arandelas donde se requiera un área amplia de contacto, la rosca del tornillo sobresaldrá de los elementos por ligar o en su caso de la arandela, una distancia por lo menos igual a la altura de la tuerca.

Artículo 299.- Cuando se utilice soldadura en las estructuras metálicas se cumplirán los requisitos básicos siguientes:

- I.- Preparación del material: La superficie por soldar, estará libre de costras, escorias (éstas deben levantarse en cada paso del electrodo), grasa, pintura y otras partículas extrañas, tales como rebabas o gotas de soldadura;
- II.- Sujeción: Deben suministrarse los medios de enlace provisional que garanticen el correcto depósito de soldadura. Siempre que sea posible, se usará soldadura horizontal. En todos los casos, se adoptarán los procesos de soldado adecuado, para evitar distorsiones de los elementos por soldar;
- III.- Temperatura: Cuando la temperatura del material base sea inferior a 0° C, se requiere precalentar ésta, en zonas de siete centímetros a ambos lados del punto por soldar. Tratándose de material base con espesor superior a 38 milímetros, no se soldará cuando su temperatura sea a 0°C;
- IV.- Cinceles y placas de respaldo: En toda soldadura a tope de penetración completa, excepto cuando se usen placas de respaldo o se soldé por ambos lados el material con espesor inferior a ocho milímetros con abertura correcta de la raíz, debe cincelarse la capa inicial antes de iniciar el trabajo de la raíz, debiendo soldarse de tal modo que se garantice fusión completa;
- V.- Cuando se use placa de respaldo, éste debe quedar fundido con la primera capa del material depositado, pudiendo la placa eliminarse posteriormente sin dañar el material base. En soldaduras a tope o de filete, deben usarse placas de extensión, con objeto de evitar cráteres y defectos en los extremos. En caso contrario, en cada extremo debe descontarse una longitud igual a la dimensión nominal de la soldadura; y
- VI.- Inspección: Las uniones soldadas, se inspeccionarán ocularmente y se rechazarán todas las soldaduras que presenten defectos aparentes de importancia, tales como grietas, cráteres y socavación del metal base. En los casos en que haya dudas y en las juntas importantes, la revisión se completará, por medio de radiografías y otro tipo de ensaye no destructivo. El número de pruebas no destructivas de soldaduras de taller, que se haga en cada caso, será tal, que abarque los distintos tipos de soldaduras existentes en la estructura y permita formarse una idea general de la calidad de las mismas. En soldaduras de campo, se aumentará el número de pruebas y se llevarán a cabo, en todas las soldaduras de penetración en material de más de dos centímetros de grueso y en porcentaje elevado de las soldaduras efectuadas sobre cabeza. Cuando un 25% o más de las soldaduras ensayadas, esté en malas condiciones, se ensayará la totalidad de las soldaduras de la estructura, para obtener los datos necesarios para corregirlas.

Artículo 300.- Debe emplearse equipo apropiado que ofrezca la más completa seguridad. Durante el transporte y montaje, se adoptarán las precauciones pertinentes para no producir esfuerzos excesivos.

Anclajes.- Antes de colocar la estructura, se verificará la posición de los anclajes que habrán sido colocados previamente y en caso de que existan discrepancias, se tomarán las providencias necesarias para corregirlas o compensarlas;

Conexiones provisionales.- Durante la etapa de montaje, los diferentes elementos que constituyen la estructura, deberán sostener individualmente o ligarse entre sí con conexiones de montaje que aseguren la estabilidad del conjunto y los alineamientos necesarios para ejecutar las conexiones definitivas;

Alineación y nivelación.- Durante el transporte y montaje de la estructura, deberán tomarse las precauciones necesarias para que no se maltraten las piezas que la componen; en caso de torceduras, deberán volverse a enderezar las piezas antes de montarse, permitiéndose las mismas tolerancias que en trabajos de taller. Antes de efectuar las juntas definitivas, deberá verificarse el alineamiento horizontal y la alineación de vigas y trabes y el alineamiento vertical de las columnas. Se consideran en condiciones adecuadas, los elementos con errores en alineación o verticalidad no mayores de 1/1500. En ningún caso, se aceptarán faltas de alineación que impidan el funcionamiento correcto de las juntas; y

Tolerancias.- Cuando se hagan soldaduras de filete entre dos piezas, éstas deberán estar en contacto, permitiéndose una separación máxima entre ellas de dos milímetros. El filete requerido según los planos, se incrementarán en una cantidad igual a la separación entre las placas. En piezas a tope, se permitirá un error máximo en la alineación de 1/10 del grueso de la más delgada de las piezas por unir, pero nunca mayor de tres milímetros.

CAPITULO XIV DE LAS FACHADAS Y RECUBRIMIENTOS.

Artículo 301.- Todo elemento que forme parte de una fachada y todo recubrimiento empleado para su terminación o acabado, deberá colocarse fijándolo a la estructura del edificio, en forma que se eviten desprendimientos. Los recubrimientos en pisos, muros y plafones, deberán colocarse en forma adecuada y sin alterar importantemente las cargas de proyecto.

Artículo 302.- Las fachadas de sillares, deberán construirse en forma que cada hilera asiente firmemente sobre la inmediata inferior. Deberá proveerse un corte que asegure la liga de los diversos sillares entre sí.

En fachadas descubiertas con placas de materiales pétreos naturales o artificiales, se cuidará la sujeción de éstas a la estructura del edificio. En alturas mayores de diez metros o en todos aquellos casos en que sea necesario por las dimensiones, peso o falta de rugosidad de las placas, éstas se fijarán mediante grapas de metales inoxidables que proporcionen el anclaje necesario.

En todo caso, se dejarán anclajes y juntas de construcción adecuadas, tanto verticales como horizontales, para evitar desprendimientos del recubrimiento, debidos a movimientos de la estructura por asentamientos, viento o sismo. Tales juntas, deberán ser capaces de neutralizar expansiones o contracciones que sufra el material por cambios de temperatura.

Se tomarán las medidas que eviten la penetración de agua a través del revestimiento.

Artículo 303.- Todo aplanado de mezcla o pasta, se ejecutará en forma que se eviten desprendimientos del mismo, así como, la formación de huecos y grietas importantes; los aplanados se aplicarán sobre superficies rugosas previamente humedecidas, o bien, usando los dispositivos de anclaje para lograr una correcta adherencia. Ningún aplanado tendrá un espesor mayor de 2.5 centímetros.

Artículo 304.- La herrería se fijará sin perjudicar la estructura del edificio, en forma que se eviten desprendimientos totales o parciales de la misma.

La herrería se proyectará y colocará en forma que los posibles movimientos de la construcción no la dañen.

Los vidrios y cristales, deberán colocarse tomando en cuenta las dilataciones y contracciones ocasionadas por cambios de temperatura. Los asientos y selladores

empleados en la colocación de piezas mayores de uno y medio metros cuadrados, deberán neutralizarse tales deformaciones o las ocasionadas por viento o sismo y deberá conservar su elasticidad a través del tiempo.

CAPITULO XV DE LAS PRUEBAS DE CARGA.

Artículo 305.- Se requiere efectuar pruebas de carga de estructuras en los siguientes casos:

- I.- En edificios clasificados como pertenecientes al grupo A, referente a diseño sísmico; y
- II.- Cuando lo exija La Dirección de Obras Públicas Municipal.

Las pruebas de carga de estructuras de concreto reforzado, no necesitarán llevarse a cabo antes de los cincuenta y seis días siguientes a la fecha de colado.

Artículo 306.- Salvo que La Dirección de Obras Públicas Municipal, solicite específicamente otro tipo de prueba, se adoptará el siguiente procedimiento: La estructura se someterá a una sobrecarga que sumada a las cargas existentes, como peso propio, de una carga total, igual a vez y media la carga total de diseño. La sobrecarga se dejará sobre la estructura no menos de 24 hrs., se medirán deflexiones en puntos adecuados.

Si en 24 hrs., después de quitar la sobrecarga, la estructura no muestra una recuperación mínima del 75% de sus deflexiones, se repetirá la prueba.

La segunda prueba de carga, no debe iniciarse antes de 72 hrs., de haberse terminado la primera.

Se considerará que la estructura ha fallado, si después de la segunda prueba la recuperación no alcanza en 24 horas el 75% de las deflexiones debidas, a dicha segunda prueba. Si la estructura pasa la prueba de carga y como consecuencia de ella se observan signos de debilidad, tales como agrietamiento excesivo, deberá repararse localmente y reforzarse.

Podrá considerarse que los elementos horizontales han pasado la prueba de carga, aún si la recuperación de las flechas no alcanzare el 75%, siempre y cuando la flecha máxima no exceda dos milímetros o $L/20,000$, donde L es en claro libre del elemento que se ensaye y en su peralte total de las mismas unidades; en voladizos se tomará "L" como el doble del claro libre.

En caso de no pasar la prueba, deberá presentarse a La Dirección de Obras Públicas Municipal, un estudio proponiendo las modificaciones pertinentes y una vez realizadas estas modificaciones, se verificará nuevamente la prueba de carga.

En todo caso, se colocarán elementos capaces de soportar toda la estructura, dejando un espacio apropiado entre ellos y ésta.

TITULO QUINTO USO Y CONSERVACION DE PREDIOS Y EDIFICIOS

CAPITULO I GENERALIDADES.

Artículo 307.- Los propietarios de los predios, deberán mantenerlos en buenas condiciones de aspecto e higiene, para lo cual, estarán drenados adecuadamente, cercados y no se permitirá el depósito de escombros y basura.

Artículo 308.- Los propietarios de edificaciones, tienen la obligación de conservarlas en buenas condiciones de estabilidad e higiene.

Las fachadas deberán conservarse aseadas, pintadas y en los edificios que tengan marquesinas, cortinas de sol, toldos y similares, se conservarán siempre aseadas y en buen estado.

Artículo 309.- Las instalaciones mecánicas, eléctricas, hidráulicas, neumáticas y de gas, deberán identificarse y conservarse en buenas condiciones para dar servicio y seguridad.

CAPITULO II DE EDIFICACIONES PELIGROSAS O RUINOSAS.

Artículo 310.- Para realizar obras de reparación, aseguramiento o demolición de edificaciones peligrosas o ruinosas, se requiere de licencia expedida por La Dirección de Obras Públicas Municipal, la solicitud relativa se acompañará de una memoria en que se especifique el procedimiento que se vaya a emplear, tratándose de obras urgentes, la licencia se concederá con preferencia a las que no lo sean.

Artículo 311.- Al tener conocimiento La Dirección de Obras Públicas Municipal, de una edificación, estructura o instalación que represente algún peligro para las personas o los bienes, ordenará de inmediato al propietario de aquellos, que hagan las reparaciones, obras o demoliciones que sean necesarias conforme al dictamen técnico, precisando el peligro de que se trate.

Artículo 312.- Al concluir las obras o trabajos que se le hayan autorizado u ordenado el propietario o el Director responsable de la obra, dará aviso a La Dirección de Obras Públicas Municipal, quien la verificará y aprobará en su caso; o bien, determinará lo que sea necesario corregir o completar.

Artículo 313.- En caso de que el propietario no cumpla con las órdenes que se le den, La Dirección de Obras Públicas Municipal, ejecutará a costa del propietario las reparaciones, obras o demoliciones que haya ordenado y tomará las medidas que sean necesarias, para hacer desaparecer todo peligro.

El propietario de la obra estará obligado a retirar los escombros y residuos materiales ó de lo contrario se hará acreedor a las sanciones correspondientes.

Artículo 314.- Cuando no se haga el pago del costo de las obras o trabajos ejecutados conforme al Artículo anterior, se hará efectivo por la Tesorería Municipal, mediante el procedimiento económico coactivo en forma inmediata.

Artículo 315.- La Dirección de Obras Públicas Municipal, podrán ordenar la desocupación temporal o definitiva de un edificio, cuando sea peligrosa para los ocupantes su permanencia en dicho lugar, para llevar a cabo con licencia o por orden, obras o trabajos a que se refiere el presente capítulo.

CAPITULO III DE LOS USOS PELIGROSOS, MOLESTOS O MALSANOS.

Artículo 316.- No se autorizarán usos peligrosos, insalubres o molestos en edificios, estructuras o terrenos; dentro de zonas habitacionales comerciales, industriales y en los que se considere inconveniente.

Sólo se permitirá el uso de que se trate, en los lugares reservados para ello o conforme a la zonificación aprobada o en otros lugares en que no haya impedido, tomando las medidas de protección adecuadas.

Si el uso implica peligro de incendio, al autorizarse se determinarán las adaptaciones, instalaciones o medidas preventivas que sean necesarias y se observarán las indicaciones que hagan La Unidad Técnica de Protección Civil y el Cuerpo de Bomberos.

Artículo 317.- Cuando en una zona de las mencionadas en el Artículo anterior, una edificación o un predio se utilice total o parcialmente para algún uso que origine peligro, insalubridad o molestia, La Dirección de Obras Públicas Municipal, ordenará con base en un dictamen técnico la desocupación del inmueble o la ejecución de las obras, adaptaciones, instalaciones u otros trabajos que sean necesarios para hacer cesar dichos inconvenientes, dentro del plazo que para ello señale. Lo mismo se observará respecto a usos insalubres o peligrosos en zonas industriales.

Si vencido el plazo no se cumple la orden, La Dirección de Obras Públicas Municipal, podrá llevar a cabo administrativamente y a costa del interesado, la desocupación o las obras o trabajos ordenados o clausurar la localidad hasta que se cumpla su orden.

Artículo 318.- Si los gastos efectuados por La Dirección de Obras Públicas Municipal, no fueren reembolsados por el interesado dentro del plazo que se fijó, se harán efectivos por la Tesorería Municipal, mediante el procedimiento económico coactivo.

Artículo 319.- Para los efectos previstos en el presente Artículo, serán considerados como usos que originan peligro, insalubridad o molestia, entre otros, los siguientes:

- I.- Producción, almacenamiento, depósito, venta o manejo de sustancias o de objetos tóxicos, explosivos, inflamables o de fácil combustión;
- II.- Excavación de terrenos; depósito de escombros o basura; exceso o mala aplicación de cargas a las construcciones;
- III.- Los que produzcan humedad, salinidad, corrosión, gases, humo, polvo, emanaciones, ruidos, trepidaciones, cambios sensibles de temperatura, malos olores u otros efectos perjudiciales o molestos para las personas o que puedan causar daños a las propiedades; y
- IV.- Las demás que establezcan los Reglamentos respectivos.

TITULO SEXTO DISPOSICIONES VARIAS

CAPITULO I DE LOS RESPONSABLES DE LAS OBRAS.

Artículo 320.- Son responsables de una obra, sus Directores, los que deberán ser Ingenieros o Arquitectos, quienes son auxiliares de La Dirección de Obras Públicas Municipal y responsables de la aplicación de este ordenamiento en las obras a su cargo.

Artículo 321.- Para ser Director Responsable de Obra, se necesitarán los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano;
- II.- Tener título de Ingeniero o Arquitecto y cédula profesional de registro del mismo, en la Dirección General de Profesiones. Para que un pasante pueda obtener licencia, es requisito indispensable la responsiva de un Director del primer grupo;

III.- Estar registrado como Director Responsable de obra en la Dirección de Obras Públicas Municipal; y

IV.- Estar registrado en el libro Municipal de Directores Responsables de Obra.

Artículo 322.- Se clasificará a los Directores Responsables de Obra en dos:

- I.- El primer grupo se integrará con Ingenieros Civiles o Arquitectos Titulados;
- II.- El segundo grupo, se integrará con Pasantes de Ingeniería o Arquitectura y se sujetarán a las condiciones siguientes en las obras que realicen:
 - a.- La suma de superficies construidas, no excederá de 250 m², en total, en un mismo predio;
 - b.- La estructura será a base de muros de carga;
 - c.- Los claros de estructura no excederán de cuatro metros;
 - d.- Los voladizos no serán mayores de un metro;
 - e.- La altura de la construcción, incluyendo los servicios, no excederá de 10 metros sobre el nivel de la banqueta;
 - f.- La construcción, no tendrá más de tres niveles; y
 - g.- La estructura no contará con elementos laminares curvos de concreto armado.

Artículo 323.- El Director Responsable de la Obra, estará obligado a vigilar aquellas obras que obtuviere licencia y responderá, de cualquier violación de las disposiciones de este Reglamento.

El Director, será responsable de que en la obra exista una **BITACORA**, con las anotaciones que se hagan en la misma y que esté a disposición de los inspectores de la Dirección de Obras Públicas Municipal. Esta deberá contener cuando menos, los siguientes datos: Fechas de sus visitas; comienzo de cada etapa; materiales usados en cada elemento de la construcción; procedimientos de la construcción; resultado de los ensayos que especifica este ordenamiento, señalado la localización en la obra a que corresponda cada espécimen ensayado; cambios ordenados en la ejecución respecto al proyecto y sus causas; incidentes y accidentes; observaciones, órdenes y aprobaciones del Director y observaciones de los inspectores de La Dirección de Obras Públicas Municipal.

Estará obligado a visitar las obras en todas las etapas importantes del proceso de construcción o por lo menos una vez a la semana y firmará en el libro de obra cada vez que la visite, anotando sus observaciones.

Los Directores responsables de ferias y aparatos mecánicos, deberán visitarlas diariamente, debiendo tener en la propia feria y a disposición de los inspectores de La Dirección de Obras Públicas Municipal, bitácora en que anotarán sus observaciones y órdenes.

La falta de asistencia del Director responsable a las obras, durante cuatro semanas consecutivas, dará lugar a que se le sancione y suspenda la obra, hasta que regularice sus asistencias o se nombre nuevo Director.

Artículo 324.- Si la ejecución de la obra no corresponde al proyecto aprobado, salvo cuando las variaciones entre el proyecto y la obra no cambien substancialmente las condiciones de estabilidad, destino, aspecto e higiene, se sancionará al Director

responsable y se suspenderá la obra, debiendo presentar nuevos planos de lo construido. En caso de no ser aprobados por La Dirección de Obras Públicas Municipal. Estos nuevos planos, se ordenará la demolición de lo construido irregularmente, previa audiencia de los interesados en el dictamen pericial correspondiente.

Si no se cumple con la orden de demolición de La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, ésta procederá a ejecutarla a costa del propietario.

Artículo 325.- No se concederán nuevas licencias para obras a los Directores responsables que no se ajusten a los ordenamientos del presente Reglamento.

Artículo 326.- La Dirección de Obras Públicas Municipal, retirará su autorización a un Director Responsable de Obra y ordenará la cancelación de su inscripción en el registro, en los siguientes casos:

- I.- Cuando haya obtenido la inscripción proporcionando datos falsos;
- II.- Cuando la Dirección que ha proporcionado con su firma para obtener licencias pero que no ha dirigido; y
- III.- Cuando a juicio de la Dirección, haya cometido violaciones graves a este Reglamento.

Artículo 327.- Los Directores Responsables de Obra, están obligados a colocar en lugar visible de éstas, un letrero con su nombre, número de registro y número de licencia de la obra, con medidas y colores que determine La Dirección de Obras Públicas Municipal.

Artículo 328.- Cuando un Director tuviere necesidad de abandonar temporalmente o definitivamente la vigilancia de una obra, deberá comunicarlo a La Dirección de Obras Públicas Municipal, designando al Director que ha de sustituirlo con consentimiento expreso del propietario y del sustituto.

Artículo 329.- Cuando el Director de obra no desee seguir dirigiendo una obra o el propietario no desee que continúe dirigiéndola, darán aviso con expresión de motivos a La Dirección de Obras Públicas Municipal, la que ordenará la inmediata suspensión de aquellas, hasta que se designe nuevo Director.

La Dirección de Obras Públicas Municipal, levantará constancia del estado de avance de la obra, hasta la fecha del cambio del Director responsable, para determinar las responsabilidades de los Directores.

Artículo 330.- El Director responsable de obra, responderá por adiciones o modificaciones a las obras, mientras el propietario no haga la manifestación, determinación o el propio director responsable no comunique por escrito a La Dirección de Obras Públicas Municipal, que ha terminado su gestión.

CAPITULO II DE LAS LICENCIAS.

Artículo 331.- Se requiere licencia expedida por La Dirección de Obras Públicas Municipal, para la realización de obras o instalaciones públicas o privadas, en predios de propiedad pública o privada, o bien para ocupar la vía pública.

Por ningún concepto se otorgará licencia de construcción en zonas de alto riesgo señaladas por la Unidad Municipal de Protección Civil ó por el Sistema Estatal de Protección Civil.

La licencia solo podrá concederse a Directores Responsables de Obra, con excepción de los casos previstos en el Artículo siguiente.

Artículo 332.- Podrán ejecutarse con licencia expedida al propietario, sin responsiva de Director, las siguientes obras:

- I.- Edificación de una sola pieza con dimensiones máximas de 60 m², siempre que en el mismo predio no haya ninguna construcción;
- II.- Construcción de bardas interiores o exteriores, con altura máxima de dos metros cincuenta centímetros;
- III.- Apertura de claros de un metro cincuenta centímetros como máximo, en construcciones hasta de dos pisos, si no afectan elementos estructurales; y
- IV.- Construcción de fosas sépticas o albañales, mediante especificación que señale La Dirección de Obras Públicas Municipal y la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

Artículo 333.- La solicitud de licencia, deberá presentarse por escrito acompañada de los siguientes documentos:

- I.- Escritura;
- II.- Uso del suelo;
- III.- Constancia de alineamiento y número oficial vigente;
- IV.- Copia de boleta predial;
- V.- Recibos de agua y drenaje, al corriente en su pago;
- VI.- Dos tantos del proyecto de la obra, en planos a escala, debidamente acotados y especificados, en los que se deberá incluir por lo menos las plantas de distribución, el corte sanitario, las fachadas, la localización de la construcción dentro del predio y planos estructurales, firmados por el propietario y el Director Responsable de la Obra;
- VII.- Memoria de cálculo y descriptiva firmada, por el Director Responsable de la Obra;
- VIII.- Las autorizaciones necesarias de Gobierno Federal y Gobierno Estatal en los términos de las Leyes relativas; y
- IX.- Aprobación de la ubicación del edificio, en los casos previstos en este Reglamento.

Además, La Dirección de Obras Públicas Municipal, podrán exigir cuando lo juzgue conveniente, la presentación de los cálculos completos para su revisión y si éstos fueren objetados, se suspenderá el trámite hasta que se corrijan las deficiencias.

Artículo 334.- Por el trámite y otorgamiento de una licencia, se pagarán derechos que serán fijados de acuerdo con las tarifas que estén en vigor en la Ley de Ingresos del Municipio.

Si en un plazo de treinta días, la licencia no se expidiese por falta de pago de los derechos, será destruida la documentación entregada, salvo en caso de que fueren documentos originales los presentados.

Artículo 335.- Si entre la expedición de un alineamiento y la presentación de la solicitud de licencia de construcción, se hubiere modificado aquel, el proyecto de construcción, deberá ajustarse al nuevo alineamiento.

Si la modificación del alineamiento ocurriere después de concedida la licencia de construcción, se cancelará ésta y se ordenará la suspensión de la obra.

Artículo 336.- El tiempo de vigencia de las licencias de construcción que expida La Dirección de Obras Públicas Municipal, estará en relación con la naturaleza y magnitud de la obra por ejecutar.

Terminado el plazo señalado para una obra sin que ésta se concluya, para continuarla deberá solicitarse prórroga de la licencia la cuál no tendrá costo. A la solicitud se acompañará una descripción de los trabajos que se vayan a llevar a cabo y croquis o planos, respetándose el proyecto original autorizado, en caso de modificación o ampliación se cubrirán los derechos correspondientes.

Artículo 337.- Se requiere de licencias para hacer modificaciones al proyecto original, para lo cual se presentará la solicitud correspondiente, acompañada del proyecto de reformas por duplicado.

Artículo 338.- No se expedirán licencias para construir en fracciones o lotes provenientes de subdivisión de predios, no aprobados por La Dirección de Obras Públicas Municipal. Para que los Notarios puedan autorizar escrituras relativas a dichas fracciones o lotes, requerirán que se les exhiba el comprobante de haber sido aprobada la subdivisión por la expresada dependencia, haciendo mención de él en la escritura y agregándolo al apéndice respectivo.

No se permitirá la subdivisión si cada una de las fracciones o lotes que resulten no tiene, por lo menos, una superficie de 105 metros cuadrados y un frente de 7 metros a la vía pública. Se exceptúan los casos de remanentes de predios afectados para obras públicas, en que se podrá expedir licencia de construcción para fracciones o lotes, cuya superficie sea como mínima de 60 metros cuadrados en los de forma rectangular o trapezoidal y de 80 metros cuadrados en los de forma triangular, siempre que el frente a la vía pública no sea de 7 metros.

Artículo 339.- Cuando al construir un tapial se invada la acera en fajas con anchura superior a cincuenta centímetros, deberá solicitarse licencia. La ocupación de fajas con anchura menor, quedará autorizada por la licencia de la obra.

Artículo 340.- Se requerirá licencia de La Dirección de Obras Públicas Municipal, para todo trabajo de excavación. Si ésta constituye una de las etapas de la construcción, quedará comprendida en la licencia general.

Podrá otorgarse licencia de excavación previa a la licencia general, para profundidades hasta de un metro cincuenta centímetros y con vigencia máxima de cuarenta y cinco días.

Artículo 341.- Para ocupar la vía pública con instalaciones de servicio público o construcciones provisionales, se necesita licencia de La Dirección de Obras Públicas Municipal.

Cuando haya necesidad de mover dichas instalaciones o construcciones a causa de la ejecución de obras del Municipio, éste no estará obligado a pagar cantidad alguna, sino que el cambio será a cargo de los propietarios de aquellas.

En la obra deberán estar los planos autorizados y copias de las licencias correspondientes.

Artículo 342.- No requerirán de licencia, las obras que a continuación se enumera:

- I.- Resanes y aplanados interiores y exteriores;
- II.- Reposición y reparación de pisos sin afectar elementos estructurales;
- III.- Pintura interior y exterior;
- IV.- Reparación de albañales;
- V.- Reparación de tuberías de agua o instalaciones sanitarias sin afectar elementos estructurales;
- VI.- Colocación de madrinas en techos de madera;
- VII.- Obras urgentes para prevención de accidentes a reserva de dar aviso a la Dirección de Obras Públicas Municipal, dentro de un lapso máximo de 72 horas;
- VIII.- Construcción de la primera pieza de carácter provisional hasta de tres por tres metros, siempre y cuando, se respeten los alineamientos y las restricciones del predio;
- IX.- Demoliciones sin importancia, hasta de un cuarto aislado de 17 m², sin afectar la estabilidad del resto de las construcciones;
- X.- Divisiones interiores en pisos de despachos y comercios, cuyo peso se haya considerado en el diseño estructural;
- XI.- Obras no mayores a 40 metros cuadrados; y
- XII.- Obras sencillas semejantes a las anteriores que no afectan elementos estructurales.

Artículo 343.- Los propietarios están obligados a dar aviso a La Dirección de Obras Públicas Municipal, de la terminación de las obras, para poder obtener la autorización de uso.

Artículo 344.- Para regularizar las obras en que se requiere de licencia de construcción, se podrá autorizar el uso de las ejecutadas sin la misma (total o parcialmente), cuando el propietario cumpla con lo siguiente:

Presentar constancia del alineamiento y número oficial; constancia de pago de toma de agua y de la conexión de albañal y el proyecto completo, por duplicado, de la construcción realizada; y

Pagar en la caja de la Tesorería Municipal, el importe de tres veces los derechos de la licencia, que debió haber obtenido antes de iniciar la obra, así como, el importe de las sanciones que se le impongan por falta de cumplimiento a este Reglamento.

Si a juicio de La Dirección de Obras Públicas Municipal, la obra amerita modificaciones, las exigirá al propietario, fijándole un plazo para su ejecución, de manera que se cumpla con las disposiciones de este Reglamento. El propietario podrá oponerse en inconformidad, fundando su oposición, a la que recaerá el acuerdo correspondiente de la propia Dirección.

Artículo 345.- Se requiere de licencia previa para la instalación, modificación por reparación de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas, rampas o cualquier otro mecanismo de transporte en los edificios; quedando excluidos de este requisito, las reparaciones menores, que no alteren las especificaciones de la instalación, manejo, sistemas eléctricos o de seguridad.

La solicitud de licencia de instalación se acompañará de los datos referentes a la ubicación del edificio en que se hará la instalación y el tipo de servicio en que se utilizará, así como tres juegos completos de planos y especificaciones proporcionados por la empresa que fabrique el aparato, y de una memoria donde se detalle la reparación o modificación, incluyendo copia de los cálculos que hayan sido necesarios.

Las solicitudes serán suscritas por un Director Responsable de Obra.

CAPITULO III DE LA INSPECCION.

Artículo 346.- La Dirección de Obras Públicas Municipal, podrá inspeccionar las obras con el personal y en las condiciones que considere pertinente.

A los propietarios de obras nuevas o ampliación que carezcan de licencia, se les notificará por el inspector de la Dirección de Obras Públicas Municipal para que se presente en un término no mayor a 3 días a obtener la licencia respectiva.

Si el infractor omite la tercer notificación se procederá a clausurar y colocación de sellos en la obra respectiva.

Artículo 347.- En las inspecciones que se realicen, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I.- El Inspector o Inspectores, se identificarán con la credencial expedida por la Autoridad Municipal correspondiente;
- II.- Presentarán al propietario o al Director de Obra, el oficio donde se ordene la práctica de la visita, el cual debe tener el fundamento legal para llevarla a cabo, la ubicación de la obra por inspeccionar, el nombre del titular de la licencia y la fecha y firma, del responsable de La Dirección de Obras Públicas Municipal, que expida la orden;
- III.- Se levantará acta circunstanciada por duplicado de la visita que lleve a cabo, en la que se exprese el lugar, fecha y nombre, de la persona con quien se entendió la diligencia, así como, el resultado de la misma;
- IV.- El acta deberá ser firmada, por el infractor o por la persona con quien se entendió la diligencia, si se negaren a firmar se hará constar tal circunstancia; y
- V.- La copia del acta, se entregará a la persona con quién se entendió la diligencia y el original se presentará a la Autoridad que giro la orden.

Artículo 348.- Independientemente de lo anterior, los Inspectores, deberán firmar el libro de obra o la bitácora, en que se registre el proceso de la misma, anotando la fecha de su visita y las observaciones que hagan.

Artículo 349.- Los propietarios, representantes, Directores Responsables de Obra y los ocupantes de predios, edificios, estructuras y obras en construcción, obras de demolición y cualquiera otra relacionadas con la construcción, deberán permitir la inspección de las mismas; y los Inspectores podrán entrar exclusivamente para el cumplimiento de la orden dada.

Artículo 350.- La Dirección de Obras Públicas Municipal, podrán ordenar la inmediata suspensión de trabajos afectados sin licencia o sin ajustarse a los planos y especificaciones aprobadas por la misma; o de manera defectuosa o con materiales diferentes a los aprobados. A solicitud del constructor, se podrán conceder un plazo para corregir las deficiencias que motiven la suspensión, vencido el plazo sin haberse ejecutado, se ordenará la demolición de lo irregular por cuenta del propietario o del Director Responsable de la Obra.

Artículo 351.- Recibida la manifestación de la terminación de una construcción, La Dirección de Obras Públicas Municipal, relevará al Director de la Obra de responsabilidad por modificaciones o adiciones que se le hagan posteriormente sin su intervención.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES.

Artículo 352.- Las violaciones a los preceptos de este Reglamento, serán sancionadas administrativamente por la Presidencia Municipal, a través de la Dirección de Obras Públicas Municipal, con una o más de las siguientes sanciones:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa;
- III.- Cancelación de la licencia;
- IV.- Suspensión de la obra y/o colocación de sellos de clausura; y
- V.- Demolición.

Artículo 353.- Al Fraccionador que venda terrenos en contravención a lo dispuesto en el Artículo 96 de este ordenamiento, será sancionado con multa hasta del doble del valor de la licencia.

Artículo 354.- Si alguna persona sin la licencia necesaria y sin sujetarse a las prevenciones de este Reglamento, fracciona terrenos para vender o donar y construir en ellos, se tomarán las siguientes medidas:

- I.- Se ordenará de inmediato la suspensión de las obras que se estuvieren ejecutando;
- II.- Se advertirá al público por los medios de difusión de la ilicitud de las operaciones, a costa del infractor;
- III.- Se impondrá al infractor una multa que nunca será inferior a los derechos que por la licencia se deben de pagar; y
- IV.- Se obligará al infractor a demoler las obras que se considere no deben subsistir, sin perjuicio de que La Dirección de Obras Públicas Municipal, haga esa demolición cuando exista rebeldía, a costa del infractor.

Los gastos de demolición de las obras indebidas y las de difusión, se exigirán al infractor, haciendo uso para ello de la facultad económica coactiva, a través, de la Tesorería Municipal.

Además el fraccionador, será responsable de los daños y perjuicios que sufran los adquirentes de buena fe.

Artículo 355.- A los propietarios que ejecuten sin licencia una obra, para la que sea necesaria aquella o ejecutarse una obra sin Director responsable de la misma, si este requisito es necesario, se les impondrá una multa de 10 a 100 salarios mínimos. Además, se suspenderá la obra correspondiente hasta en tanto, no obtengan la licencia respectiva o en su caso, se nombre Director responsable.

Artículo 356.- Independientemente de la imposición de las sanciones pecuniarias a que haya lugar la Dirección de Obras Públicas podrá clausurar las obras terminadas,

cuando la obra se haya ejecutado sin licencia, cuando se use una construcción o parte de ella para un uso diferente del autorizado.

Artículo 357.- A los Directores de obras que incurran en falsedad en los datos proporcionados en la solicitud de licencias, carezca la obra de bitácora o libro encuadernado o por omitirse en el mismo los datos necesarios, por modificar el proyecto, las especificaciones o los procedimientos aprobados y por ejecutar sin las debidas precauciones, obras que pongan en peligro la vida o las propiedades de las personas, se les impondrá una multa de 10 a 50 salarios mínimos, si fuere reincidente, la cancelación de su registro.

Artículo 358.- A los Directores responsables de obras que no envíen oportunamente a La Dirección de Obras Públicas Municipal, los informes y datos a los que están obligados, se les impondrá una multa de 5 a 20 salarios mínimos.

Artículo 359.- A los propietarios, Directores de obras, representantes y ocupantes de predios, edificios, estructuras, que impidan u obstaculicen el desarrollo de una visita de inspección, se les impondrá una multa de 5 a 40 salarios mínimos vigente en la región, así como la suspensión de la obra.

Artículo 360.- Se impondrá una multa de 5 a 30 salarios mínimos a los propietarios de las obras y a los Directores responsables de las mismas, cuando cometan las siguientes infracciones:

- I.- No dar aviso a La Dirección de Obras Públicas Municipal del inicio, de la suspensión o terminación de las obras;
- II.- Usar indebidamente o sin permiso, la vía pública; y
- III.- Usar indebidamente o sin permiso, los servicios públicos.

Artículo 361.- A los propietarios o representantes que hagan uso de la obra sin estar terminada, o le den un uso distinto del señalado en la licencia de construcción, se les sancionará con una multa de 5 a 20 salarios mínimos.

Artículo 362.- A los propietarios de obras que no cumplan las disposiciones sobre conservación de construcciones o predios, se les impondrá una multa de 5 a 10 salarios mínimos.

La misma sanción se impondrá a cualquier infractor, en caso de renuencia a obedecer una orden fundada.

Artículo 363.- Cuando la infracción no sea grave, bastará que La Dirección de Obras Públicas Municipal, amoneste al infractor; por el contrario, si es grave y está en peligro la vida de las personas o bienes, se podrá ordenar la demolición inmediata de la obra o construcción.

Artículo 364.- Las medidas anteriores, no serán obstáculo para que el infractor formule en cualquier momento su solicitud y en caso de ser procedente, se le otorgue la licencia respectiva.

Artículo 365.- Cualquier otra infracción no prevista en este Reglamento, será castigada administrativamente por el Municipio, con una multa de 5 hasta 200 salarios mínimos vigentes en la Región, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que dispongan las Leyes o Reglamentos.

Artículo 366.- Se sancionará al Director Responsable de Obra, al propietario o poseedor cuando se invada con materiales, ocupen o usen la vía pública, o cuando hagan cortes en banquetas, arroyos y guarniciones, sin haber obtenido previamente el permiso correspondiente.

CAPITULO V DE LOS RECURSOS.

Artículo 367.- Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este Reglamento, podrán ser recurridas por los interesados, dentro de un término de cinco días hábiles a la fecha de su notificación.

Artículo 368.- Los recursos podrán ser de revocación y de revisión, el primero tendrá por objeto, confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnados y se interpondrán ante La Dirección de Obras Públicas Municipal; contra la resolución de este recurso, procede el de revisión. El que se interpondrá ante el H. Asamblea Municipal y tendrá por objeto, confirmar o revocar el acto impugnado.

Artículo 369.- Los recursos deberán interponerse por escrito, acompañando los documentos en que se funda su derecho y con los que acredite el interés jurídico del recurrente.

Artículo 370.- El escrito en que se interponga el recurso, deberá contener:

- I.- Nombre y domicilio del recurrente o de su representante legal, quien acreditará su personalidad como tal, si es que no la tiene acreditada con anterioridad;
- II.- La fecha en que, bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que le fue notificado el acto recurrido;
- III.- El acto o resolución que se impugna;
- IV.- Los agravios que, a juicio del recurrente, le cause la resolución o el acto que se impugna;
- V.- La mención de la Autoridad que haya dictado la resolución;
- VI.- Las pruebas que el recurrente ofrezca, el relación con la resolución impugnada, acompañando los documentos que se relacionen con éste. No podrán ofrecer como pruebas la confesión de la Autoridad;
- VII.- Las pruebas supervenientes que tengan relación inmediata o directa, con las actas de inspección y que no hubiere podido ofrecerlas oportunamente; y
- VIII.- Solicitud de suspensión del acto o resolución impugnados, previa la comprobación de haber garantizado en su caso, debidamente el interés fiscal.

Artículo 371.- Al recibir el escrito de interposición del recurso, la Autoridad del conocimiento, verificará si fue interpuesto en tiempo y si con las pruebas aportadas se demuestra el interés jurídico, en caso contrario, se desechará de plano el recurso.

Para el caso de que se admita, decretará la suspensión solicitada si fuere procedente y se desahogará las pruebas que presenten en un término que no exceda de diez días hábiles, contados a partir de la fecha del proveído de admisión.

Artículo 372.- La ejecución de la resolución impugnada, se podrá suspender, cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- I.- Que lo solicite así el interesado;
- II.- No se pueda seguir perjuicio a un bien particular o el interés público;
- III.- No se trate de infracciones reincidentes;

IV.- Que de ejecutarse la resolución, se pueda causar daños de difícil reparación al recurrente; y

V.- Se garantice el interés fiscal.

Artículo 373.- Transcurrido el término para el desahogo de pruebas, si las hubiese, se dictará resolución en la que se confirme, modifique o revoque la resolución recurrida o el acto impugnado.

Artículo 374.- La resolución que se dicte, será notificada al recurrente en el domicilio señalado, para tal efecto y si no lo hizo, la notificación se hará en los estrados de la Presidencia Municipal.

Artículo 375.- Si la resolución es favorable al recurrente, se dejará sin efecto el acto o resolución impugnados. Así como, el procedimiento de ejecución derivado del mismo. Las Autoridades Municipales, en este caso, podrán dictar un nuevo acuerdo apegado a la Ley.

Artículo 376.- En contra de la resolución del recurso de revisión, no procederá recurso ulterior alguno en el Orden Municipal.

TRANSITORIOS.

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Todos aquellos Fraccionamientos que estén en proceso de construcción, dentro del período autorizado de su licencia, se respetarán los planteamientos que se hicieron al inicio en el proyecto del fraccionamiento, excepto en aquellos que su vigencia de construcción haya caducado, y estén en proceso aun de construcción, debiendo acatarse a las disposiciones de este nuevo Reglamento.

Artículo Tercero.- Que los nuevos fraccionamientos deberán proveer todos los servicios necesarios como los del agua potable, luz, alumbrado público y drenajes sanitario y pluvial, sin que las comunidades, colonias y fraccionamientos cercanos sean afectados.

Al Presidente Municipal para su sanción y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo a los siete días del mes de Julio del dos mil seis.

H. AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA

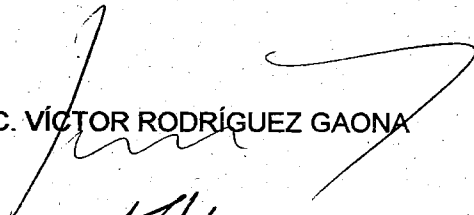
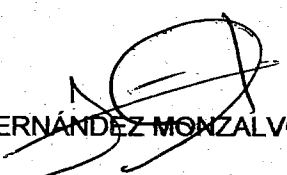
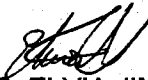
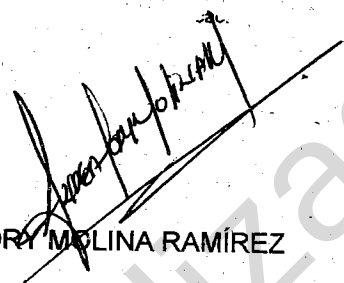
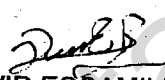
SÍNDICO MUNICIPAL

LAP. JOSÉ ANANÍAS HERNÁNDEZ BAÑOS

REGIDORES:

C. EDUARDO FRANCISCO SÁNCHEZ ESPINO

LIC. SONIA FLORES SÁNCHEZ


C. ADELINA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
LIC. VÍCTOR RODRÍGUEZ GAONA
C. ENRIQUE HERNÁNDEZ MONZALVO
PSIC. ELVIA JIMÉNEZ OLGUÍN
ENF. NERY OSTRIA GUERRERO
C. ANDREA LORY MOLINA RAMÍREZ
C. TIBURCIO MANUEL ZÚNIGA FUENTES
ING. DAVID ESCAMILLA RAMÍREZ
C. MARIANO ARTURO TORRES LESTRADE
C. FLORENCIO TORRES VÁZQUEZ

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los Artículos 52 fracciones I y III y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Reglamento. Por lo tanto, mando se Publique para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo, a los 21 días del mes de Agosto del año dos mil seis.

"SUFRAGIO EFECTIVO/NO REELECCIÓN"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL


DR. ALEJANDRO ISLAS PÉREZ

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES

Convocatoria: 053

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y DEMÁS CORRELATIVOS Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA CONTRATACIÓN DEL DESARROLLO DEL PORTAL DE INTERNET DEL GOBIERNO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-161-06	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	24/10/2006	25/10/2006 10:00 horas	27/10/2006 9:30 horas	27/10/2006 14:30 horas	\$85,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida
1	0000000000	DESARROLLO DEL PORTAL DE INTERNET DEL GOBIERNO			1	SERVICIO

- I.- LAS DEMÁS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://COMPRANET.GOB.MX>, Ó BIEN : EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA , EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LA PRESENTE LICITACIÓN.
- IV.-NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO, DEPARTAMENTO 4, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
- VI.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.
- VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁN A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VIII.- EL PAGO, PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁN SEGÚN BASES.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, 28 DE OCTUBRE DEL 2006.
ING. HÉCTOR PEDRAZA OLGUÍN
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
RÚBRICA

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES

Convocatoria: 054

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y DEMÁS CORRELATIVOS Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN VESTUARIO Y PRENDAS DE PROTECCIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA PATRULLAS, MOBILIARIO Y EQUIPO DIVERSO, EQUIPO DE COMPUTO, MATERIAL, EQUIPO, MAQUINARIA Y ALIMENTO PARA CONEJO, MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN Y MATERIAL PARA EQUIPO DE COMPUTO Y DE OFICINA, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitaciones Públicas Nacionales

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-162-06	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	30/10/2006	31/10/2006 09:30 horas	08/11/2006 10:00 horas	13/11/2006 10:00 horas	\$60,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida	
1	C750200000	CHALECO ANTIREFLEJANTE		25	Pieza	
2	C750200070	TRAJE DE VESTIR EN CASIMIR		410	Pieza	
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-163-06	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	30/10/2006	31/10/2006 10:30 horas	08/11/2006 11:00 horas	13/11/2006 10:30 horas	\$50,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida	
1	C780400002	ELABORACIÓN E INSTALACIÓN DE ROOL BAR PARA PATRULLAS		17	Pieza	
2	C780400002	ELABORACIÓN E INSTALACIÓN DE BANCA PARA CAJA DE HERRAMIENTAS		17	Pieza	
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-164-06	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	30/10/2006	31/10/2006 11:30 horas	08/11/2006 12:00 horas	13/11/2006 11:00 horas	\$40,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida	
1	I180000034	IMPRESORA DE TIQUETS TERMICA		1	Pieza	
2	I180000096	COMPUTADORA LAP TOP INTEL PENTIUM IV		1	Pieza	
3	I150200082	CÁMARA DIGITAL: CANON POWER		1	Pieza	
4	I150200364	TELEVISOR DE 20"		1	Pieza	
5	I180000096	COMPUTADORA HP PAVILION (SON 15 PARTIDAS)		4	Pieza	
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-165-06	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	30/10/2006	31/10/2006 12:30 horas	08/11/2006 13:00 horas	13/11/2006 11:30 horas	\$20,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida	
1	I180000096	COMPUTADORA DELL PRECISION 690		1	Pieza	
2	I180000136	PLOTTER ROLAND CX-400		1	Pieza	

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-166-06	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	30/10/2006	31/10/2006 13:30 horas	08/11/2006 14:00 horas	13/11/2006 12:00 horas	\$30,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida
1	I450600116	ESTUFA DE GAS			1	Pieza
2	I450600000	COCINA INTEGRAL			1	Pieza
3	C631200000	CARRETILLA PASTURERA			4	Pieza
4	C060600000	ALIMENTO BALANCEADO PARA ENGORDA DE CONEJO			17	Tonelada
5	C060600000	ALIMENTO BALANCEADO PARA CONEJO REPRODUCTOR (SON 46 PARTIDAS)			11	Tonelada
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-167-06	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	30/10/2006	31/10/2006 14:30 horas	08/11/2006 15:00 horas	13/11/2006 12:30 horas	\$6,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida
1	C511000004	ARENA GRIS FINA			5	Metro cúbico
2	C511000054	GRAVA TRITURADA DE 20 ML.			5	Metro cúbico
3	C720810004	CEMENTO GRIS NORMAL			1	Tonelada
4	C841000072	PINTURA VINÍLICA			6	Bote
5	C720810000	PLASTICO PARA TUNEL (SON 8 PARTIDAS)			222	Kilogramo
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-168-06	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	30/10/2006	31/10/2006 15:00 horas	08/11/2006 16:00 horas	13/11/2006 13:00 horas	\$35,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida
1	C870000000	TONER LASER JET C40964A			10	Pieza
2	C870000086	MOUSE PS/2 CON SCROLL BAR			45	Pieza
3	I180000000	FUENTE DE PODER PARA PENTIUM IV			24	Pieza
4	C210000082	BICOLOR			580	Pieza
5	C660200010	FOLDER TAMAÑO CARTA (SON 69 PARTIDAS)			100	Paquete

I.- LAS DEMÁS PARTIDAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES.

II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://COMPRANET.GOB.MX>, Ó BIEN : EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO: CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA, EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS PRESENTES LICITACIONES.

IV.-NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

V.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO, DEPARTAMENTO 4, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

VI.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.

VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VIII.- EL PAGO, PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 26 DE OCTUBRE DEL 2006.

ING. HECTOR PEDRAZA OLGUÍN
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
RUBRICA.

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN: LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN PARA ESTUFAS EFICIENTES Y BIODIGESTORES, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO DE AUTOMATIZACIÓN PARA EL ACCESO VEHICULAR AL ESTACIONAMIENTO DEL RELOJ Y ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SOFTWARE PARA LA JUNTA GENERAL DE ASISTENCIA EN EL ESTADO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS EN LOS OFICIOS Nos. Oficio No. D.F./S.P.C./1466/IX/2006, Oficio No. D.F./S.P.C./1195/VIII/06 Y Oficio No. D.F./S.P.C./1515/IX/2006 DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL SISTEMA DIF HIDALGO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
42066001-060-06 SEGUNDA LICITACIÓN	\$500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	30-Octubre-2006	31-Octubre-2006 10:00 hrs.	08-Noviembre-2006 10:00 hrs.	09-Noviembre-2006 10:00 hrs.	\$45,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN PARA ESTUFAS EFICIENTES	1	PAQUETE
2	MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN PARA BIODIGESTORES	1	PAQUETE

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita a instalaciones	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
42066001-061-06	\$500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	30-Octubre-2006	30-Octubre-2006 14:30 hrs.	31-Octubre-2006 11:30 hrs.	08-Noviembre-2006 11:00 hrs.	09-Noviembre-2006 11:00 hrs.	\$30,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO DE AUTOMATIZACIÓN PARA EL ACCESO VEHICULAR AL ESTACIONAMIENTO DEL RELOJ	1	PAQUETE

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
42066001-062-06	\$500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	30-Octubre-2006	31-Octubre-2006 13:00 hrs.	08-Noviembre-2006 12:30 hrs.	09-Noviembre-2006 12:30 hrs.	\$63,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	SOFTWARE MICROSOFT GOBIERNO	1	PAQUETE

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE CADA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET EN LA DIRECCIÓN <http://www.compranet.gob.mx>, O BIEN EN CALLE SALAZAR No. 100, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, EN PACHUCA DE SOTO ESTADO DE HIDALGO LOS DÍAS 26 Y 27 DE OCTUBRE DE 2006, CON UN HORARIO DE 09:00 A 16:00 HORAS Y EL DIA 30 DE OCTUBRE DE 2006, CON UN HORARIO DE 09:00 A 14:00 HORAS. LA FORMA DE PAGO ES EN EL SISTEMA DIF HIDALGO POR MEDIO DE EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO VIGENTE EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS DE CADA LICITACIÓN.

IV.- PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 42066001-061-06 LA VISITA A INSTALACIONES SERA EL DIA 30 DE OCTUBRE DE 2006 A LAS 14:30 HORAS, SIENDO ESTA EN EL ACCESO AL ESTACIONAMIENTO DEL RELOJ, SITA EN PLAZA INDEPENDENCIA S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

V.- LOS ACTOS DE ACLARACIONES SE LLEVARAN A CABO EN: EL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES DEL SISTEMA DIF HIDALDO, UBICADO EN CALLE SALAZAR No. 100 PLANTA ALTA, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

VI.- LOS ACTOS DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y APERTURA DE PORPUESAS TÉCNICAS SE EFECTUARAN EN: LA SALA DE JUNTAS DE LA JUNTA GENERAL DE ASISTENCIA EN EL ESTADO, UBICADA EN PARQUE HIDALGO No. 15, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO Y, LOS ACTOS DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS SE LLEVARÁN A CABO EN: EL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES DEL SISTEMA DIF HIDALDO, UBICADO EN CALLE SALAZAR No. 100 PLANTA ALTA, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

VII.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

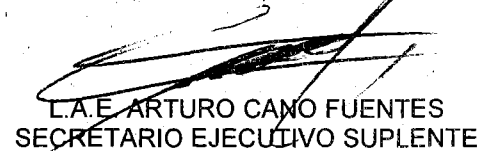
VIII.- LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES: SEGÚN BASES.

EL PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES: SEGÚN BASES.

IX.- EL PAGO SE REALIZARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA: NO HAY ANTICIPO, EL PAGO SE HARÁ EN UN LAPSO DE 30 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA (S) FACTURA (S) CORRESPONDIENTE (S).

X.- LOS LICITANTES NO DEBERÁN ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 26 DE OCTUBRE DE 2006


L.A.E. ARTURO CANO FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE



**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUEJUTLA, HGO.
DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS**



Compromiso de todos

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Convocatoria Pública No. 012/06

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 34, 35 y 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública de carácter Nacional para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, alzado o mixto con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, mediante oficio No. SPDR-A-FAISM/GI-2006-028-012 de fecha 17 de Octubre del 2006 respectivamente, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación de proposiciones y apertura técnica	Fecha y hora del acto de apertura económica
Lugar y Descripción general de la obra			Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
PMH-2006-FAISM/GI-LP-S42-001	Convocante: \$ 2,000.00	30 de Octubre del 2006	30 de Octubre del 2006 8:00 horas	30 de Octubre del 2006 12:00 horas	6 de Noviembre del 2006 9:00 horas	7 de Noviembre del 2006 9:00 horas
Ampliación de la Red de Alcantarillado Sanitario 1ª. Etapa en la localidad de Panacaxtlán, Huejutla, Hgo.			120 Días naturales	13 de Noviembre del 2006	12 de Marzo del 2007	\$ 380,000.00

I. Venta de Bases

* Las bases de esta licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en la Presidencia Municipal de Huejutla de Reyes, Hgo., en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas desde el día de la publicación hasta el día **30 de Octubre del 2006 en un horario de 09:00 a 14:00 horas (lunes a viernes)**; previa presentación de los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud por escrito en papel membretado del licitante manifestando su deseo de participar en cada Licitación, firmada por el apoderado legal.
- 2.- Original y copia de la documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido y deberá acreditarse con la última declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior o con los últimos estados financieros auditados y dictaminados presentando registro de la D.G.A.F.F. de la S.H.C.P. y cédula profesional del auditor externo.
- 3.- Original y copia de escritura constitutiva y última modificación, en su caso, según la naturaleza jurídica, así como el poder del representante legal de la empresa, debidamente inscritas en el registro público de la propiedad y del comercio; las personas físicas presentarán acta de nacimiento en original o copia certificada ante notario público.
- 4.- Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, con la clasificación correspondiente a esta Licitación. Se previene a todos los interesados que solo podrán participar en esta Licitación las personas inscritas en dicho padrón.
- 5.- Relación de contratos de obras en vigor que tengan celebrados tanto en la administración PÚBLICA, así como con particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por mensualidades, indicando el avance físico.
- 6.- Documentación que compruebe su capacidad técnica (currículum de la empresa), de acuerdo al tipo de obra que se licita.
- 7.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.

* Los anexos de las bases serán entregados en las oficinas de la Convocante.

II. Forma de Pago

- En la Convocante, deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de la **Tesorería Municipal de Huejutla de Reyes, Hgo.** (éste pago no es reembolsable).

III. Visita al lugar de la Obra

- El lugar de reunión de los participantes, será en: **la Presidencia Municipal de Huejutla de Reyes, Hgo., el día 30 de Octubre del 2006 a las 8:00 horas.**

IV. Junta de Aclaraciones

* Las juntas de aclaraciones se llevarán a cabo en: **Sala de Cabildos el día 30 de Octubre del 2006 a partir de las 12:00 horas.**

V. Presentación y apertura de Proposiciones

- * Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la Junta de Aclaraciones.
- * El idioma en que deberá presentarse la proposición será: Español.
- * Las monedas en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.

VI. Acto de fallo

- * La fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica.

VII. Las condiciones de pago serán

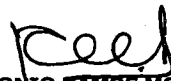
- * Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por Ciento) de la asignación contratada.

VIII. Criterios de Adjudicación

- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la Convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual en su caso, adjudicará el contrato al licitante que haya reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta evaluada solvente más baja.
- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- * No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo
- * Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- * Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

Huejutla de Reyes, Hgo., a 23 de Octubre del 2006.

TITULAR DE LA CONVOCANTE



C. MARCO ANTONIO RAMOS MOGUEL



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA MISION, HGO.



2006 - 2009
Convocatoria No. MMI-ADQP/07/2006.

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37; ART.22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LA MISION, HGO. SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL RAMO XXXIII, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Nacional

No. de Licitación	Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones técnicas	Acto de apertura económica	Capital Contable
MMI-ADQP-07/2006.	\$1,000.00	25 OCTUBRE DE 2006.	26 DE OCTUBRE A LAS 11:00 HRS.	NO HABRA	31 DE OCTUBRE-2006 A LAS 11:00 HRS.	31 DE OCTUBRE-2006 A LAS 13:00 HRS.	\$180,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
01	CEMENTO NORMAL GRIS EN SACO DE 50 KG.	83.15	TON.
02	CALHIDRA EN SACO DE 25 KG.	4.24	TON.
03	ARENA DE MINA	152.90	M3.
04	GRAVA DE ¾"	104.89	M3.
05	VARILLA F"Y=4200 KG/CM2 NO. 3 (3/8")	4.14	TON.
SIENDO UN TOTAL DE 61 PARTIDAS			

LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN LOS ANEXOS No. 1ª, 1B, 1C, 1D, 1E Y 1F DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN TESORERIA MUNICIPAL DE LA MISION HIDALGO, CON EL SIGUIENTE HORARIO: LUNES A VIERNES DE 9:00 A 14:00 HRS. Y DE 15:00 A 18:00 HRS., LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO VIGENTE EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS (BIENES) RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN LA SALA DE JUNTAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N. LA MISION, HIDALGO.

- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

- LUGAR DE ENTREGA: EN LAS UBICACIONES DE LAS OBRAS SEGÚN ANEXOS NO 1A, 1B, 1C, 1D, 1E Y 1F.
PLAZO DE ENTREGA 10 DIAS HÁBILES A PARTIR DELA FIRMA DEL CONTRATO.

II.- EL PAGO TOTAL SE EFECTUARÁ A LOS 40 DIAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES Y A SATISFACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO, ÉSTE SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE LA TESORERIA MUNICIPAL EL PENÚLTIMO DÍA HÁBIL DE CADA MES, DE ACUERDO A LA PROGRAMACIÓN FINANCIERA. LOS PRECIOS PERMANECERAN FIJOS Y NO PROCEDERA ESCALATORIA ALGUNA.

- LOS LICITANTES NO DEBERÁN ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

EL ARRENDAMIENTO SERÁ SIN OPCIÓN A COMPRA.



LA MISION, HGO. A 23 DE OCTUBRE DE 2006.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
MIGUEL ANGEL CERVANTES VILLEDA.

NOMBRE DE LA CONVOCANTE**Licitación Pública Nacional**Convocatoria No. **PMT-DOP-2006-010**

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 34, 35 Y 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter Nacional para la contratación de obra pública a base de (precios unitarios y tiempo determinado, alzado ó mixto), con cargo a los recursos autorizados por la **secretaría de plantación y desarrollo regional**, mediante oficio No. **SPDR-A-FAISM/GI-2006-071-004** de fecha **DEL 02 DE JUNIO DEL 2006** de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación de proposiciones y apertura técnica	Fecha y hora del acto de apertura económica
PMT-DOP-2006-010	\$ 1000.00	06/NOV/06	10:00 HRS. 06/NOV/06	10:00 HRS. 07/NOV/06	10:00 HRS. 13/NOV/06	10:00 HRS. 14/NOV/06

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
"CONSTRUCCION DE 3ª ETAPA DEL CAMINO RURAL LAZARO CARDENAS-SAN ANDRES MIRAFLORES"	180 DIAS NATURALES	20/NOV/06	18/MAY/07	\$100,000.00

I. Venta de Bases

- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta los días **24, 25, 26, 27, 30 y 31 de octubre y 1, 2, 3 y 6 de noviembre del 2006 en la tesorería municipal**, de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas. Previa presentación de los siguientes documentos:
- 1.- Solicitud por escrito en papel membreteado del licitante manifestando su deseo de participar en la licitación, firmada por el apoderado legal.
 - 2.- Original y copia de la documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido y deberá acreditarse con la última declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior o con los últimos estados financieros auditados y dictaminados presentando registro de la D.G.A.F.F. de la S.H.C.P. y cédula profesional del auditor externo.
 - 3.- Original y copia de escritura constitutiva y última modificación, en su caso, según la naturaleza jurídica, así como el poder del representante legal de la empresa, debidamente inscritas en el registro público de la propiedad y del comercio; las personas físicas presentarán acta de nacimiento en original ó copia certificada ante notario público.
 - 4.- Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, con la clasificación correspondiente a esta licitación. Se previene a todos los interesados que solo podrán participar en esta licitación las personas inscritas en dicho padrón.
 - 5.- Relación de contratos de obras en vigor que tengan celebrados tanto en la administración PÚBLICA, así como con particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por mensualidades, indicando el avance físico.
 - 6.- Documentación que compruebe su capacidad técnica (curriculum de la empresa), de acuerdo al tipo de obra que se licita.
 - 7.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.
- * Los anexos de las bases serán entregados en las oficinas de la convocante.

Forma de Pago

- * En la convocante, deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de **tesorería municipal de Tlahuilepa Hgo.** (este pago no es reembolsable),

III. Visita al lugar de la Obra

- * El lugar de reunión de los participantes, será en: la localidad de Lázaro Cárdenas, tlahuiltepa hgo.

IV. Junta de aclaraciones

- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: La oficina de obras publicas de Tlahuiltepa Hgo.

V. Presentación y apertura de proposiciones

- * Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.
- * El idioma en que deberá presentarse la proposición será: Español.
- * Las monedas en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.

VI. Acto de fallo

- * La fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica.

VII. Las condiciones de pago serán

- * Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

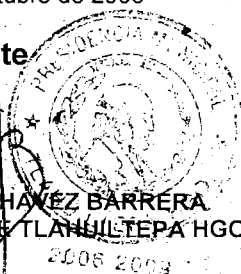
VIII. Criterios de Adjudicación

- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual en su caso, adjudicará el contrato al licitante que haya reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta evaluada solvente más baja.
- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- * No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo
- * Ninguna de las conducciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- * Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

Pachuca Hgo. a 24 de octubre de 2006

Atentamente

ING. F. FRANCISCO CHÁVEZ BARRERA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLAHUILTEPA HGO.



H. AYUNTAMIENTO DE PISAFLORES

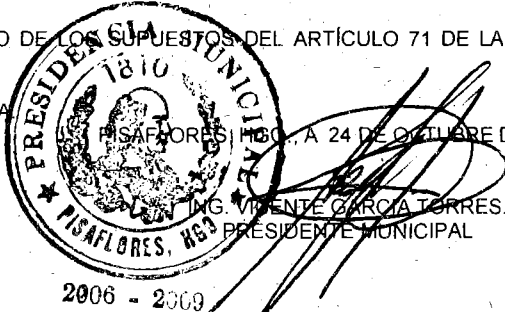
Convocatoria: 005

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PISAFLORES, HGO., CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICION DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS SEGÚN OFICIOS No. SPDR-A-FAISM/GI-2006-049-017, SPDR-A-FAISM/GI-2006-049-019, DENTRO DEL PROGRAMA RAMO 33, CONVENIO DE DESARROLLO MUNICIPAL 2006; Y DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
Nº MPI/OP-LP/ADQ-005-2006	\$ 1,000.00	26 DE OCTUBRE DE 2006	27 DE OCTUBRE DEL 2006 A LAS 10:00 HRS.	NO HABRA VISITA	06 DE OCTUBRE DEL 2006 A LAS 11:00 HRS.	06 DE OCTUBRE DEL 2006 A LAS 13:00 HRS.	\$ 85,000.00
Partida	Descripción				Cantidad	Unidad de medida	
01	VARILLA FY=4200 KG/CM2 No. 3 (3/8 ")				583.7799	KG.	
02	VARILLA FY = 4200 KG/CM2 No. 4 (1/2")				1,186.639	KG.	
03	ARENA				152.30784	M3.	
04	GRAVA				41.41081	M3.	
05	PIEDRA BRAZA				469.23624	M3.	
SIENDO UN TOTAL DE 65 PARTIDAS							

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1-A, 1-B, 1-C, 1-D, DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO, PISAFLORES HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. DE LUNES A VIERNES, LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO VIGENTE DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS (BIENES O SERVICIOS) RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE REUNIONES QUE OCUPA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL, S/N, COLONIA CENTRO, PISAFLORES, HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: EN LAS COMUNIDADES CERRO DE GUADALUPE, EL ALAMO, EL AMOLAR Y EL COYOL.
- PLAZO DE ENTREGA 5 DIAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FIRMA DEL CONTRATO.
- VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 30 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL H AYUNTAMIENTO.
- IX.- ESCRITO DE NO ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- X.- EL ARRENDAMIENTO ES SIN OPCION A COMPRA



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN AGUSTÍN METZQUITITLAN

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN AGUSTÍN METZQUITITLAN, HGO.** SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PARA ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA ALUMBRADO PÚBLICO CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitación Publica Nacional**Convocatoria / 003**

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
LP-PMSM-FAISM/036 037/DOP/0 03 SEGUNDA	\$ 700.00	25 DE OCTUBRE	26 DE OCTUBRE 11 HRS.	-NO APLICA-	30 DE OCTUBRE 11:00 HRS	30 DE OCTUBRE 13:00 HRS	\$76,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
00005	CABLE AWG 10 COLOR BLANCO 1 POLO	245.00	MTS
00007	FOCOS VAPOR DE SODIO 24 000 HRS. DE VIDA 70 WATTS. QUE CUENTE CON SELLO FIDE	620.00	PZA
00008	BALASTRO 70 W. MULTIVOLTAJE VAPOR DE SODIO BAJAS PERDIDAS	620.00	PZA
00009	FOCOS VAPOR DE SODIO 24 000 HRS. DE VIDA 100 WATTS. QUE CUENTE CON SELLO FIDE	92.00	PZA
00010	BALASTRO 100 W. MULTIVOLTAJE VAPOR DE SODIO BAJAS PERDIDAS	92.00	PZA
DANDO UN TOTAL DE 21 PARTIDAS			

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN AGUSTÍN METZQUITITLAN, HIDALGO, CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 09:00 A 15 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE REUNIONES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN AGUSTÍN METZQUITITLAN, HGO. UBICADA EN PLAZA DE LAS ARMAS S/N COL. CENTRO DE SAN AGUSTÍN METZQUITITLAN, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: LUGAR DE LA OBRA

PLAZO DE ENTREGA: DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA OBRA, CONVINIÉNDOSE EN LA FIRMA DEL CONTRATO

VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ CONTRA ENTREGA DE LOS BIENES Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO

SAN AGUSTIN METZQUITITLAN, HGO, A DE 24 DE OCTUBRE DE 2006

ING JOSÉ MA. ORDÁZ PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE XOCHICOATLAN, HGO.

Convocatoria: No. 004

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE XOCHICOATLAN, HGO. SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LAS OBRAS, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS SEGÚN OFICIO NUMERO: SPDR-A-FAISM/GI-2006-079-013 Y 014 DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
MXO-FAISM-06-004	\$ 1,000.00	25 / OCTUBRE / 2006	26/10/2006 11:00 HRS.	NO SE REALIZARA	30/OCTUBRE/2006 11:00 HRS.	30/OCTUBRE/2006 13:00 HRS.	\$ 48,000.00

Partida	Descripción	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	VARILLA CORRUGADA, ACERO DE REFUERZO DEL No. 3 (3/8")	KG	850.13
2	VARILLA CORRUGADA, ACERO DE REFUERZO DEL No. 4 (1/2")	KG	243.11
3	ACERO DE REFUERZO DEL No. 2 (1/4")	KG	177.81
4	ALAMBRE RECOCIDO No. 16	KG	46.11
5	CLAVO CON CABEZA DE 1 1/2"	KG	0.05
SE ANEXAN SESENTA Y OCHO PARTIDAS MAS, EN ANEXO GENERAL			

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO GENERAL DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA TESORERÍA MUNICIPAL DE LÚNES A VIERNES CON EL SIGUIENTE HORARIO: 10:00 A 14:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES VIGENTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES Y SERVICIOS RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA OFICINA DE LA DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS UBICADA EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE XOCHICOATLAN, HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: SERÁ EN EL SITIO DE LAS OBRAS, SEGÚN ANEXO No. 1 Y 2.
- VIII.- PLAZO DE ENTREGA: SERÁ DE ACUERDO AL REQUERIMIENTO DE LAS OBRAS.
- IX.- EL PAGO SE EFECTUARÁ DE CONTADO CONTRA ENTREGA DE MATERIAL Y A SATISFACCIÓN DE PRESIDENCIA MUNICIPAL DE XOCHICOATLAN, HGO., ESTE SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.
- X.- LOS LICITANTES NO DEBERAN ENCONTRARSE EN ALGUNOS DE LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- XI.- EL ARRENDAMIENTO ES SIN OPCIÓN A COMPRA.

XOCHICOATLAN, HGO., A 24 DE OCTUBRE DE 2006.

PROFR. BALTAZAR TORRES VILLEGAS.

AYUNTAMIENTO DE METEPEC, HGO.

Convocatoria: 010

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE EL AYUNTAMIENTO DE METEPEC, HGO., CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICION MATERIALES PARA CONSTRUCCION Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL CON OFICIO DE AUTORIZACION No. SPDR-A-FAISM/GI-2006-035-010, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
PL-MMET-PTE. TORTUGAS-FAISM-010	\$ 1,000.00	27/OCT/2006	30/OCT/2006 12:00 HRS.	03/NOV/2006 12:00 HRS.	03/NOV/2006 15:30 HRS	\$41,136.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
01	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I EN SACO	26.83	TON
02	ARENA	58.64	M3
03	PIEDRA	213.36	M3
04	TEPETATE	73.00	M3
05	VARILLA DE 3/8"	80.65	KG
SON UN TOTAL DE 24 (VEINTICUATRO), PARTIDAS			

- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA OFICINA DE PLANEACION Y DESARROLLO, DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE METEPEC, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 16:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO VIGENTE EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS (BIENES O SERVICIOS) RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE CABILDOS UBICADA EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPAN LA RESIDENCIA MUNICIPAL DE METEPEC, HIDALGO.
- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN BASES.
- PLAZO DE ENTREGA: SERA DE 10 DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE.
- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO.
- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- EL ARRENDAMIENTO ES SIN OPCION A COMPRA.

METEPEC, HGO., A 25 DE OCTUBRE DEL 2006.

LIC. MARIA CONCEPCION SANCHEZ HERNANDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
2006 - 2009

H. AYUNTAMIENTO DE YAHUALICA, HGO.

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA MULTIPLE No. 010

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y EL ARTICULO 22 DEL REGLAMENTO, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE YAHUALICA, HGO., CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA MULTIPLE PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, RENTA DE MAQUINARIA Y MADERA, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL, DENTRO DEL RAMO XXXIII.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, SEGÚN OFICIOS No. SPDR-A-FAISM/GI-2006-080-010, SPDR-A-FAISM/GI-2006-080-011, DE FECHAS 2 DE AGOSTO DEL 2006 Y SPDR-A-FAISM/GI-2006-080-012, DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

COSTO DE LAS BASES		FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES						
\$1,000.00		27/10/2006						
JUNTA DE ACLARACIONES	CAPITAL CONTABLE	No. DE LICITACION	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA	ACTO DE APERTURA ECONOMICA	PARTIDAS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
30/10/2006 11:00 HRS.	\$28,000.00	PMY-2006-FAISM-010-A	02/11/2006 11:00 HRS	03/11/2006 11:00 HRS.	1 2 3 4 5	ALAMBRO LISO DE 1/4" (No 2) ALAMBRE RECOCIDO No. 14 ALAMBRE RECOCIDO No. 18 VARILLA FY=4200 KG/CM2 No. 3 (3/8") VARILLA FY=4200 KG/CM2 No. 4 (1/2") NOTA: EL ANEXO 1 CONSTA DE 54 PARTIDAS	118.357 2.000 27.368 646.031 117.491	KG KG KG KG KG
JUNTA DE ACLARACIONES	CAPITAL CONTABLE	No. DE LICITACION	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA	ACTO DE APERTURA ECONOMICA	PARTIDAS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
30/10/2006 12:00 HRS.	\$37,000.00	PMY-2006-FAISM-010-B	02/11/2006 12:00 HRS.	03/11/2006 12:00 HRS.	1 2 3 4 5	ALAMBRO LISO DE 1/4" (No 2) ALAMBRE GALVANIZADO No. 14 ALAMBRE RECOCIDO No. 18 VARILLA FY=4200 KG/CM2 No. 3 (3/8") VARILLA FY=4200 KG/CM2 No. 4 (1/2") NOTA: EL ANEXO 1 CONSTA DE 54 PARTIDAS	162.116 2.000 36.860 917.152 122.755	KG KG KG KG KG
JUNTA DE ACLARACIONES	CAPITAL CONTABLE	No. DE LICITACION	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA	ACTO DE APERTURA ECONOMICA	PARTIDAS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
30/10/2006 13:00 HRS.	\$35,000.00	PMY-2006-FAISM-010-C	02/11/2006 13:00 HRS.	03/11/2006 13:00 HRS.	1 2 3 4 5	ALAMBRO LISO DE 1/4" (No 2) ALAMBRE GALVANIZADO No. 14 ALAMBRE RECOCIDO No. 18 VARILLA FY=4200 KG/CM2 No. 3 (3/8") VARILLA FY=4200 KG/CM2 No. 4 (1/2") NOTA: EL ANEXO 1 CONSTA DE 54 PARTIDAS	162.112 2.000 36.859 917.129 122.752	KG KG KG KG KG
JUNTA DE ACLARACIONES	CAPITAL CONTABLE	No. DE LICITACION	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA	ACTO DE APERTURA ECONOMICA	PARTIDAS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
30/10/2006 14:00 HRS.	\$35,000.00	PMY-2006-FAISM-010-D	02/11/2006 14:00 HRS.	03/11/2006 14:00 HRS.	1 2 3 4 5	ALAMBRO LISO DE 1/4" (No 2) ALAMBRE RECOCIDO No. 18 VARILLA FY=4200 KG/CM2 No. 3 (3/8") VARILLA FY=4200 KG/CM2 No. 4 (1/2") CLAVO DE 2 1/2" A 3 1/2" NOTA: EL ANEXO 1 CONSTA DE 33 PARTIDAS	161.300 14.759 134.205 152.345 11.078	KG KG KG KG KG
JUNTA DE ACLARACIONES	CAPITAL CONTABLE	No. DE LICITACION	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA	ACTO DE APERTURA ECONOMICA	PARTIDAS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
30/10/2006 15:00 HRS.	\$49,000.00	PMY-2006-FAISM-010-E	02/11/2006 15:00 HRS.	03/11/2006 15:00 HRS.	1 2 3 4 5	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I EN SACO DE 50 KG CALHIDRA EN SACO DE 25 KG ARENA DE RIO GRAVA DE 3/4" TRITURADO PIEDRA DE LA REGION NOTA: EL ANEXO 1 CONSTA DE 13 PARTIDAS	26.732 0.007 73.544 2.685 279.011	TON. TON. M3 M3 M3

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS SE DETALLAN EN LOS ANEXOS No. 1, DE LAS BASES DE CADA LICITACION.
- II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE YAHUALICA, HGO., LOS DIAS 25, 26 Y 27 DE OCTUBRE DEL 2006, CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 8:30 A 16:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE, EL PAGO ES POR CADA LICITACION QUE SE INTERESE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERAN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRON DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACION DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTAS LICITACIONES.
- IV.- JUNTA DE ACLARACIONES
- EL ACTO DE ACLARACIONES PREVIA AL CONCURSO SE LLEVARA, EN LA SALA DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE YAHUALICA, HGO. SEGÚN BASES.
- V.- ACTO DE RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS
- EL ACTO DE RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS TECNICAS Y ECONOMICAS, SE EFECTUARAN EN EL MISMO RECINTO ANTES SEÑALADO EN EL No. IV.
- VI.- ACTO DE FALLO
- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARA A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONOMICA.
- VII.- EL LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA SERA DENTRO DE LOS 25 DIAS DESPUES DE LA FIRMA DEL CONTRATO, EN OBRA Y LOCALIDADES SEGÚN BASES.
- VIII.- EL PAGO SE REALIZARA A LOS 30 DIAS HABLES DESPUES DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES Y A ENTERA SATISFACCION DEL MUNICIPIO, CABE MENCIONAR QUE LOS ANTICIPOS SERAN DEL 30%.
- IX.- NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN ALGUNOS DE LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- X.- EL ARRENDAMIENTO SERA SIN OPCION A COMPRA.

EL SECRETARIO EJECUTIVO

ALEJANDRO HERNANDEZ BARRERA

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
2006-2009

YAHUALICA, HGO. A 25 DE OCTUBRE DEL 2006

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHILCUAUTLA, HGO., SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS SEGUN OFICIO No. SPDR-A-FAISM/GI-2006-019-010 Y SPDR-A-FAISM/GI-2006-019-013; DE FECHA 29 DE JUNIO Y 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2006 RESPECTIVAMENTE DENTRO DEL RAMO XXXIII DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Nacional

No. De licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
LP-MCI-FAISM-03/2006	\$ 1,500.00	30 DE OCTUBRE DE 2006	31 DE OCTUBRE DE 2006 10:00 HRS	NO HABRA	06 DE NOVIEMBRE DE 2006 11:00 HRS	06 DE NOVIEMBRE DE 2006 13:00 HRS	\$ 65,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	CEMENTO NORMAL GRIS EN SACO DE 50 KG	19.05	TON
4	TABIQUE COMUN DE BARRO ROJO RECOCIDO 5.5*12.5*25 CMS.	10.77	MILLAR
16	BROCAL Y TAPA DE CONCRETO ARMADO	17	PZA
29	MEZCLA ASFALTICA	31.00	M3
17	TUBO DE CONCRETO SIMPLE DE 20 CMS. DE DIAMETRO	533.00	ML
	MAS 72 PARTIDAS CONTENIDAS EN EL ANEXO 1 DE LAS BASES		

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHILCUAUTLA, HIDALGO LOS DIAS 26,27 Y 30 DE OCTUBRE DE 2006, CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 9:00 A 13:00 HRS.; LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHILCUAUTLA UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N COL CENTRO, CHILCUAUTLA, HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: EN OBRA, UBICADA EN VARIAS LOCALIDADES DE CHILCUAUTLA, HGO.
- VIII.- PLAZO DE ENTREGA SERA MÁXIMO DE 10 DIAS HABLES DESPUÉS DE LA FIRMA DEL CONTRATO.
- IX.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 30 DIAS HABLES DESPUÉS DE LA ENTREGA DEL BIEN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO.
- X.- LOS LICITANTES NO DEBERÁN ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- XI.- EL ARRENDAMIENTO ES SIN OPCION A COMPRA.

C. PROF. CRISTINO URIBE CANO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

CHILCUAUTLA HGO, A 26 DE OCTUBRE DEL 2006.

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL

Lugar entre peñascos

AYUNTAMIENTO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO. CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL No. MTRO-008/2006



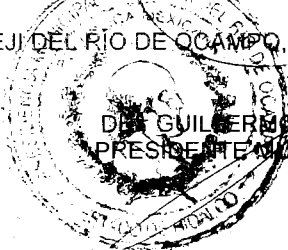
EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HGO. SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES Y CALZADO, CON CARGO A RECURSOS PROPIOS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable	
MTRO-REPO-SA-ADQ-SP-010-06	\$1,000.00	30-Octubre-2006	31-Octubre-2006 15:00 Hrs.	03-Noviembre-06 11:00 Hrs.	06-Noviembre-06 11:00 Hrs.	\$23, 000.00	
Partida	Descripción					Cantidad	Unidad de medida
	MTRO-REPO-SA-ADQ-SP-010-06						
01	PANTALON COLOR ROJO BANDERA EN TELA GABARDINA, 100% ALGODÓN, CON DOS BOLSAS AL FRENTE Y DOS ATRÁS, (TALLA 28, 12 PIEZAS), (TALLA 30, 32 PIEZAS), (TALLA 32, 32 PIEZAS), (TALLA 34, 35 PIEZAS), (TALLA 36, 31 PIEZAS) (TALLA 38, 30 PIEZAS), (TALLA 40, 4 PIEZAS), (TALLA 42, 4 PIEZAS).					180	Pzas.
02	CAMISOLA COLOR ROJO BANDERA, EN TELA GABARDINA 100% ALGODÓN, CON BOLSA E IMPRESIÓN EN LA MISMA A 1 COLOR (BLANCO) CON LA LEYENDA "SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES" Y-EN LA ESPALDA LA IMPRESIÓN A 3 COLORES CON LOGOTIPO DE "GOBIERNO MUNICIPAL 2006-2009", (TALLA 28, 03 PIEZAS), (TALLA 30, 07 PIEZAS), (TALLA 32, 16 PIEZAS), (TALLA 34, 14 PIEZAS), (TALLA 36, 34 PIEZAS) (TALLA 38, 46 PIEZAS), (TALLA 40, 46 PIEZAS), (TALLA 42, 14 PIEZAS).					180	Pzas.
03	GORRA TIPO BEISBOLERA EN COLOR ROJO BANDERA, CON BORDADO A 2 COLORES CON LEYENDAS DE "TEPEXI" (BLANCO) Y "SERVICIOS PUBLICOS" (VERDE)					180	Pzas.
04	BOTA TIPO BORCEGUI DE 15 CENTIMETROS DE ALTO, CON BULLON, EN COLOR CAFÉ, EN PIEL DE FLOR ENTERA, FUELLE DE CARNAZA, DIELECTRICO, SIN CASCO, CON PLANTILLA (ANATOMICA PREFORMADA, ANTIBACTERIANA, REMOVIBLE), CON FORRO INTERIOR ANTITRANSPIRANTE), SUELA (DE POLIURETANO, ALTO CONFORT, ANTIDERRAPANTE, ANTIFATIGA, CONTRA ACEITE, LODOS DE EMULSION, INVERSA Y ALTAS TEMPERATURAS) EN CONSTRUCCION GOODYEAR WHEEL, HORMA TRIPLE "EEE", (TALLA 23, 02), (TALLA 23 ¼, 02), (TALLA 24, 10), (TALLA 24 1/2, 02), (TALLA 25,16) (TALLA 25 1/2, 2), (TALLA 26, 51), (TALLA 26 1/2, 10) (TALLA 27, 51), (TALLA 27 ¼, 6) (TALLA 28, 18), (PARES).					170	Pzas.
05	IMPERMEABLES GABARDINA LARGA CON CAPUCHA INTEGRADA EN SOPORTE DE TELA DE ALGODÓN, SELLADO ELECTRONICO, EN COLOR AMARILLO, (TALLA 28, 01 PIEZAS), (TALLA 30, 04 PIEZAS), (TALLA 32, 07 PIEZAS), (TALLA 34, 07 PIEZAS), (TALLA 36, 18 PIEZAS) (TALLA 38, 22 PIEZAS), (TALLA 40, 23 PIEZAS), (TALLA 42, 08 PIEZAS).					90	Pzas.
TOTAL DE PARTIDAS 05							

- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA TESORERÍA MUNICIPAL DE LUNES A VIERNES DE LAS 8:30 A LAS 16:00 HRS.
- LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS (BIENES O SERVICIOS) RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN LA SALA AUDIOVISUAL DE LA BIBLIOTECA CENTRAL "NETZAHUALCOYOTL" UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N, COL CENTRO, TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO.
- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- LUGAR DE ENTREGA: COMO LO INDICAN LAS BASES OBJETO DE ESTA LICITACIÓN
- PLAZO DE ENTREGA: COMO LO INDICAN LAS BASES OBJETO DE ESTA LICITACIÓN
- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 05 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA RECEPCIÓN DE LA FACTURA Y ENTREGA TOTAL DEL BIEN A ENTERA SATISFACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO.
- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HIDALGO A 26 DE OCTUBRE DEL 2006



DR. GUILLERMO SERGIO CABRERA VIVAR
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Convocatoria: 07

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE TLANCHINOL, HGO. SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARRROLLO REGIONAL, DENTRO DEL RAMO XXXIII, FONDO UNICO DE PARTICIPACIONES, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

LICITACION PUBLICA NACIONAL

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a Instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
PMT-2006-LIC-ADQ-07	\$ 1,100.00	30/OCTUBRE/2006	31/OCTUB/2006 6 14:00 HRS.	NO HABRA	03/NOV/06 10:00 HRS.	03/NOV /06 14:00 HRS	\$ 131,500.00

PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
01	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I, EN SACO	TON	54.62
02	VARILLA FY= 4200 KG/CM2. No. 3 (3/8 ")	TON	2.88
03	ARENA FINA	M3	53.21
04	GRAVA	M3	108.76
05	ALAMBRON DE 1/4"	KG	380.49
	MAS 118 PARTIDAS, INCLUIDAS EN EL ANEXO 1, 1-A Y 1-B.		

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1, 1-A Y 1-B DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS EN PALACIO MUNICIPAL COLONIA CENTRO, TLANCHINOL, HIDALGO, CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 10:00 AM. A 14:00 PM. HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CA ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE .

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y VIGENTE CON CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS (BIENES O SERVICIOS) RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, UBICADA EN PALACIO MPAL, A/N. COL. CENT TLANCHINOL, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: EN OBRA EN VARIAS LOCALIDADES, TLANCHINOL, HGO, SEGÚN ANEXO 01, y 02 DE LAS BASES.

PLAZO DE ENTREGA 5 DÍAS HÁBILES PARA INICIO DE ENTREGA Y EL RESTO SEGÚN NECESIDADES DE LA OBRA.

VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 30 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL ESTADO. ASI MISMO MENCIONAR SU CASO, POR LOS PORCENTAJES DE ANTICIPOS, SEÑALANDO EL MOMENTO EN QUE SE HAGAN EXIGIBLES LOS MISMOS). (ART. 37 FRACC. IX)

IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTC SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

X.- EL ARRENDAMIENTO, ES SIN OPCIÓN A COMPRA.

TLANCHINOL, HGO. A 26 DE OCTUBRE DEL 200 6

SECRETARIO EJECUTIVO

PROFR. OFELIO OSTOIA HERNANDEZ

H. AYUNTAMIENTO DE CALNALI

CONVOCATORIA: 05-10-2006

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
MCL-LPM-FAISM-005	\$ 1,000.00	31/OCTUBRE/2006	01/OCTUBRE/2006 10:00 Hrs.	06/NOVIEMBRE/2006 10:00 Hrs.	06/NOVIEMBRE/2006 12:00 Hrs.	\$ 85,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
01	CEMENTO GRIS TIPO I CPC EN SACO	83.80518	TONELADAS
02	ARENA TRITURADA	120.92540	M³
03	GRAVA TRITURADA T.M.A. ¾"	146.43133	M³
04	CALHIDRA EN SACO	1.47399	TONELADAS
05	MALLA 6X6-10/10 ELECTROSOLDADA	1,547.68950	M²
07	PARTIDAS MAS		

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 01-A DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA TESORERIA MUNICIPAL DE CALNALI HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 09:30 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA., ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO VIGENTE EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS (BIENES O SERVICIOS) RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA OFICINA DE OBRAS PÚBLICAS, SITA EN PRESIDENCIA MUNICIPAL UBICADA EN PLAZA PRINCIPAL S/N COL. CENTO CALNALI HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: LOS MATERIALES SERAN PUESTOS EN EL SITIO DE CONSTRUCCION DE LA OBRA QUE SE DESCRIBE EN LAS BASES. EL PLAZO DE ENTREGA SERA DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA OBRA CONVENIENDOSE EN LA FIRMA DEL CONTRATO.
- VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ CONTRA ENTREGA DE LOS BIENES. Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CALNALI.
- IX.- ESCRITO DE NO ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE.
- X.- EL ARRENDAMIENTO ES SIN OPCIÓN A COMPRA



CALNALI HGO., 30 DE OCTUBRE DEL 2006.

2006-2009

L.C. ROSALVA REVILLACISNEROS
TESORERA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE IXMIQUILPAN, HIDALGO
CONVOCATORIA PUBLICA No. MIX/2006-LP-ADQ-04

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE IXMIQUILPAN, CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, CON CARGO AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, DE ACUERDO AL OFICIO DE AUTORIZACIÓN No. SPDR-A-FAISM/GI-2006-030-012, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACION PÚBLICA NACIONAL

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita a instalaciones	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	CAPITAL CONTABLE
MIX/2006-LP-ADQ-04	\$1,000.00	06 DE NOVIEMBRE DE 2006.	NO HABRA VISITA	07 DE NOVIEMBRE DE 2006 A LAS 11:00 HRS.	10 DE NOVIEMBRE DE 2006 LAS 11:00 HRS.	14 DE NOVIEMBRE DE 2006 A LAS 11:00 HRS.	\$50,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
01	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I EN SACO	195.05	TON.
02	TEPETATE	186.22500	M³
03	GRAVA	95.79414	M³
04	REVOLVEDORA MIPSA-KOLER R-10 8 H. P. 1 SACO	74.22184	HR
05	RENTA DE CIMBRA METALICA DE CONTACTO BASE DE PERFILES TUBULARES, EN PAVIMENTOS HIDRAULICOS, INCLUYE: MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA.	794.08250	M²
	TOTAL DE 17 PARTIDAS		

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, UBICADAS EN LAS INSTALACIONES DE PALACIO MUNICIPAL S/N, IXMIQUILPAN, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 10: 00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO VIGENTE EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN LA SALA DE CABILDOS UBICADA EN LAS INSTALACIONES DE PALACIO MUNICIPAL DE IXMIQUILPAN, HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: SERÁ EN EL SITIO DE LOS TRABAJOS DE LAS OBRAS: PAV. HID. DE CALLE DE ACCESO (LOS MARTINEZ).- IXMIQUILPAN Y PAVIMENTACION HIDRAULICA DE CALLE GUSTAVO DIAZ ORDAZ (SAN MIGUEL).- IXMIQUILPAN.
- PLAZO DE ENTREGA: EL PLAZO DE ENTREGA SERÁ DE 5 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DEL CONTRATO Y ORDEN DE COMPRA CORRESPONDIENTE.
- VIII.- EL PAGO TOTAL SE EFECTUARÁ POSTERIORMENTE A LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES Y A SATISFACCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IXMIQUILPAN, HGO., Y
- IX.- ESCRITO DE NO ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO
- X.- EL ARRENDAMIENTO ES SIN OPCIÓN DE COMPRA.

IXMIQUILPAN, HGO. A 30 DE OCTUBRE DE 2006.

ATENTAMENTE
 SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
 LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL COMITÉ DE A.A.S.S.P.A.I.

C. P. MARIA IRIS PAULIN MARTIN
 LA TESORERA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLO TUTOTEPEC, HIDALGO

Licitación Pública Nacional

Convocatoria No. SBT-07-2006

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 34, 35 Y 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter Nacional para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL, mediante oficio No. SPDR-A-FAISM/GI-053-027 de fecha 04 DE SEPTIEMBRE DE 2006; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación de proposiciones y apertura técnica	Fecha y hora del acto de apertura económica
SBT- FAISM-003/06	\$1,300.00	09 NOVIEMBRE 2006	09 NOVIEMBRE 2006 11:00 HRS.	09 NOVIEMBRE 2006 13:00 HRS.	17 NOVIEMBRE 2006 13:00 HRS.	20 NOVIEMBRE 2006 13:00 HRS.

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
SAN BARTOLO TUTOTEPEC (CABECRA MUNICIPAL) CONSTRUCCION DE COLECTOR GENERAL 1ª. ETAPA	97 DIAS NATURALES	13 NOVIEMBRE 2006	17 FEBRERO 2007	\$231,000.00

I. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en LA DIRECCION DE PLANEACION DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLO TUTOTEPEC, HIDALGO, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas; previa presentación de los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud por escrito en papel membreteado del licitante manifestando su deseo de participar en la licitación, firmada por el apoderado legal.
 - 2.- Original y copia de la documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido y deberá acreditarse con la última declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior o con los últimos estados financieros auditados y dictaminados presentando registro de la D.G.A.F.F. de la S.H.C.P. y cédula profesional del auditor externo.
 - 3.- Original y copia de escritura constitutiva y última modificación, en su caso, según la naturaleza jurídica, así como el poder del representante legal de la empresa, debidamente inscritas en el registro publico de la propiedad y del comercio; las personas físicas presentarán acta de nacimiento en original ó copia certificada ante notario público.
 - 4.- Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, con la clasificación correspondiente a esta licitación. Se previene a todos los interesados que solo podrán participar en esta licitación las personas inscritas en dicho padrón.
 - 5.- Relación de contratos de obras en vigor que tengan celebrados tanto en la administración PÚBLICA, así como con particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por mensualidades, indicando el avance físico.
 - 6.- Documentación que compruebe su capacidad técnica (currículum de la empresa), de acuerdo al tipo de obra que se licita.
 - 7.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.
- * Los anexos de las bases serán entregados en las oficinas de la convocante.

II. Forma de Pago

* En la convocante, deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor DE LA TESORERIA MUNICIPAL DE SAN BARTOLO TUTOTEPEC (este pago no es reembolsable).

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en: LAS INSTALACIONES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en : LA SALA DE JUNTAS UBICADAS EN LAS INSTALACIONES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN BARTOLO TUTOTEPEC.

V. Presentación y apertura de proposiciones

- * Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.
- * El idioma en que deberá presentarse la proposición será: Español.
- * Las monedas en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.

VI. Acto de fallo

- * La fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica.

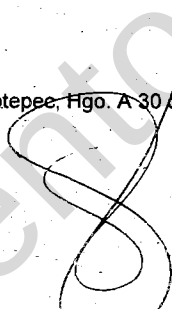
VII. Las condiciones de pago serán

- * Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VIII. Criterios de Adjudicación

- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual en su caso, adjudicará el contrato al licitante que haya reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta evaluada solvente más baja.
- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- * No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo
- * Ninguna de las conducciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- * Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

San Bartolo Tutotepec, Hgo. A 30 de Octubre de 2006



PROFR. DOROTEO GARCIA TOLENTINO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

H. AYUNTAMIENTO DE XOCHIATIPAN

Convocatoria: 003

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHIATIPAN SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN, DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO DE APORTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
MXOC-LIC-PUB-003	\$ 800.00	01/11/06	02/11/06 10:00 HRS		07/11/06 10:00 HRS.	07/11/06 14:00 HRS.	270,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
6	CEMENTO GRIS	109.81	TON.
11	ARENA	205.92	M3
12	GRAVA TRITURADA	101.47	M3
13	PIEDRA BRAZA	333.70	M3
103	BLOCK MACISO DE 14X20X40	7,168.59	PZA

EN TOTAL 140 PARTIDAS

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1A,1B,1C,1D,1E Y 1F DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA OFICINA DE OBRAS PUBLICAS DE XOCHIATIPAN HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 09-14 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE REUNIONES UBICADA EN PRESIDENCIA MUNICIPAL
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN BASES
PLAZO DE ENTREGA 3 DIAS HÁBILES.
- VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO MPAL..
- IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- X.- EL ARRENDAMIENTO ES SIN OPCIÓN A COMPRA..

XOCHIATIPAN, HGO. A 30 DE OCTUBRE DEL 2006

ATENTAMENTE
L. A. E. PRISCO MANUEL GUTIERREZ
PDTE. MPAL. CONST. DE XOCHIATIPAN, HGO.

JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO**NOTARIA NUM. 86****AVISO NOTARIAL
PRIMERA PUBLICACIÓN**

JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO, titular de la notaría número ochenta y seis del Distrito Federal, hago saber:

Que por instrumento número 604, de fecha 18 de agosto de 1981, ante el licenciado Francisco Javier Mazoy Kuri, titular de la notaría número 7 del Distrito Judicial de Pachuca, con residencia en la ciudad de Tizayuca, estado de Hidalgo, se hizo constar la aceptación de herencia y reconocimiento de derechos hereditarios a bienes del señor Salomón Saade Lobatón, que otorgó la señora Fortuna Bettech Cattán viuda de Saade, en su carácter de única y universal heredera, así como de albacea en dicha sucesión.

Todo lo anterior, en virtud de que la heredera y albacea ha manifestado su voluntad de continuar el trámite sucesorio a bienes del señor Salomón Saade Lobatón en la notaría a mi cargo.

Para su publicación por 2 veces consecutivas.

2-1

EL TITULAR DE LA NOTARIA NUM. 86 DEL D.F.

LIC. JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 14, PACHUCA, HGO.

E D I C T O

EXPEDIENTE	:	651/06-14
POBLADO	:	TEPETLAYUCA
MUNICIPIO	:	ALMOLOYA
ESTADO	:	HIDALGO
ACCION	:	PRESCRIPCIÓN VÍA CONTENCIOSA

- - - NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO: a la sucesión a bienes de MARCOS GUZMÁN HERNÁNDEZ, por conducto de su representante legal, albacea, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que el C. JUAN JOSÉ GARCÍA MÁRQUEZ, le demanda en la vía de controversia, la prescripción positiva de las parcelas números 326 y 332, ubicadas en el Ejido de Tepetlayuca, Municipio de Almoloya, Estado de Hidalgo, las cuales se encuentran amparadas bajo los certificados parcelarios números 123430 y 123426, demanda que fue admitida por auto de fecha veintiocho de septiembre del año en curso, y la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **5 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2006 DOS MIL SEIS, A LAS 12:00 DOCE HORAS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 606-B, Colonia Centro, de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDA que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Almoloya, Estado de Hidalgo. - DOY FE. - - - - Pachuca, Hidalgo, a 28 de septiembre del 2006.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS "B"
LIC. EVERARDO BAÑOS RUIZ



SECRETARIA DE ACUERDO
DISTRITO 14 PACHUCA HGO

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Leonardo Baños Briseño, en contra de José Crecencio Marcelino Vázquez Ramos, María Ibáñez Sánchez y Damián Vázquez Domínguez, en el expediente número 344/2003.

Pachuca, Hidalgo, a 18 dieciocho de septiembre de 2006 dos mil seis.

Por presentado Leobardo Baños Briseño con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1257, 1411 del Código de Comercio, 565, 586 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, se acuerda:

I.- Se tiene a la parte actora conformándose con los valores asignados a los inmuebles embargados en autos, por el Perito designado en rebeldía de la parte demandada Ingeniero Carlos Teodoro Sánchez.

II.- Se decreta en pública subasta la venta de los bienes inmuebles ubicados: El primero de ellos en calle Central número 37 de la población de San Francisco Cuautlancingo, Municipio de Chalchicomula de Serdán, Estado de Puebla, con las siguientes medidas y colindancias; Al Norte: Mide 14.98 metros y linda con calle de su ubicación; Al Sur: Mide 13.85 metros y linda con Lucio Vázquez Zepeda y calle de por medio; Al Oriente: Mide 72.20 metros y linda con Lucio Vázquez Zepeda y calle de por medio; Al Poniente: Mide 72.70 metros y linda con Vidal Lobato López, con una superficie de 1044.36 metros cuadrados, cuyas demás características obran en autos.

El segundo de ellos ubicado en calle Central número 72 de la población de San Francisco Cuautlancingo, Municipio de Chalchicomula de Serdán, Estado de Puebla, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: Mide 65.30 metros y linda con carretera a San Francisco Cuautlancingo; Al Sur: Mide 35.00 metros y linda con calle Central número 72; Al Oriente: En cinco líneas de 42.50 metros, linda con calle pública; de 21.60, 32.30, 11.00 y 41.00 metros linda con sucesión de los señores Mirón; Al Poniente: Mide 123.50 metros y linda con Roberto Guarneros y callejón Margarito Carmona, con una superficie de 5621.00 metros cuadrados, cuyas demás características obran en autos.

III.- Se convoca a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las 10:00 diez horas del día 06 seis de noviembre de 2006 dos mil seis.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de las cantidades de \$582,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y \$740,600.00 (SETECIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), respectivamente, valores periciales, estimados en autos.

V.- Como lo dispone el Artículo 1411 del Código de Comercio, publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial, periódico El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre.

VI.- Toda vez que el bien inmueble referido se encuentra fuera de esta Jurisdicción, gírese atento exhorto, con los insertos necesarios al Juez Competente de Chalchicomula de Serdán, Estado de Puebla, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva ordenar la publicación de

los edictos ordenados en los sitios de costumbre y en las puertas de ese Juzgado.

VII.- Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, quedan a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, los avalúos que obran en autos, para que se asistan de ellos.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Licenciado Saúl Fermán Guerrero Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada María del Refugio Martín Barba, que autentica y dá fe.

3 - 3

Pachuca de Soto, Hgo., a 27 de septiembre de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MIRIAM ARIADNA RAMIREZ GUTIERREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-10-2006

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro de los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Mario Manuel Vera Trejo, en contra de Ma. del Socorro Vargas Vargas, expediente número 245/2003.

Como se solicita, se decreta en pública subasta, la venta del bien inmueble embargado en autos, consistente en el 50% cincuenta por ciento, un predio urbano ubicado en Avenida Hidalgo número 19 diecinueve, en Pachuquilla, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 18000 mil ochocientos, del Tomo 1-A, Libro 1 uno, Sección I Primera, de fecha 28 veintiocho de julio de 1999 mil novecientos noventa y nueve, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 50.00 cincuenta metros linda con resto de la propiedad; Al Sur: En 50.00 cincuenta metros linda con calle Avenida Hidalgo; Al Oriente: En 25.00 veinticinco metros y linda con resto de la propiedad; Al Poniente: En 25.00 veinticinco metros y linda con resto de la propiedad. Con una superficie de 1,250.00 mil doscientos cincuenta metros cuadrados, de la que corresponde solamente el 50% cincuenta por ciento como objeto del remate.

Se convoca a postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 11:00 once horas del día 30 treinta de octubre del año 2006 dos mil seis.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$248,500.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y el diario El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre.

Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados los avalúos del bien a rematar para que si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la Ley para admitir postura.

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 06 de octubre de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH YAÑEZ DIAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-10-2006

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Licenciada Patricia H. García Prado Endosataria en Procuración de Domingo Duarte Ramírez, en contra de Gloria Lizbeth Delgadillo Islas y Juan Carlos Lozada Mahuen, expediente número 85/2001, se ordena dar cumplimiento al presente auto:

Tulancingo de Bravo, Hgo., a 18 dieciocho de septiembre de 2006 dos mil seis.

Por presentado Lic. Patricia H. García Prado con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 1054, 1075, 1079, 1404, 1411, 1412, 1413 del Código de Comercio, 552, 554, 558 y 561 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio, se Acuerda:

I.- Como se solicita, se decreta en pública subasta y en Segunda Almoneda de Remate la venta de los bienes inmuebles consistentes en: El primer predio.- Predio urbano con construcción ubicado en calle Durango Núm. 209, Fraccionamiento La Morena, Tulancingo, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En 9.46 metros y linda con Lotes 22 y 23; Al Sur: En 9.46 metros y linda con calle Durango; Al Oriente: En 23.35 metros y linda con Lote 32 y Al Poniente: En 23.35 metros linda con el vendedor, con una superficie de 220.89 metros cuadrados. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes con rebaja del 20% veinte por ciento de la cantidad de \$830,750.00 (OCHOCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. El segundo predio.- Un predio urbano con construcciones ubicado en calzada 5 de Mayo Sur Núm. 209, colonia Centro, Tulancingo, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En 20.50 metros linda con Lote 7; Al Sur: En 24.48 metros y linda con propiedad privada; Al Oriente: En 29.41 metros linda con María de la Luz Sonia Morales y servidumbre de paso de 4.00 metros que accede a Cinco de Mayo y Al Poniente: En 29.77 metros y linda con Alfredo Vital, con una superficie de 665.50 metros cuadrados. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes con rebaja del 20% veinte por ciento de la cantidad de \$1'535,825.00 (UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

III.- Se señalan las 9:30 nueve horas treinta minutos del día 14 catorce de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo la Segunda Almoneda de Remate en pública subasta, respecto de los bienes inmuebles embargados dentro del presente Juicio.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico de circulación en la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, que es El Sol de Tulancingo, así como en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este H. Juzgado.

V.- Se tiene a la promovente dando cumplimiento al requerimiento ordenado en auto de fecha 14 catorce de julio del año en curso, exhibiendo los certificados de gravámenes respectivos, mismos que se mandan agregar a los autos para que surtan los efectos legales correspondientes.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Licenciado Carlos Francisco

Quezada Pérez Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciado Felipe Romero Ramírez, que dá fe. Firmas. Ilegibles.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., a 29 de septiembre de 2006.-EL C. ACTUARIO.-LIC. RAFAEL ESQUIVEL HERNANDEZ.-Rubrica.

Derechos Enterados. 11-10-2006

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Jurisdicción Voluntaria, promovido por Julieta Tejeda Islas y José Efrén Méndez Rodríguez, expediente número 484/2004, se ha dictado entre otros, el acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 19 diecinueve de septiembre del año 2006 dos mil seis.

Visto el estado procesal que guardan los autos del Juicio al rubro citado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55 y 121 del Código de Procedimientos Civiles, así como en la Jurisprudencia que es del tenor siguiente: "Diligencias para mejor proveer.- El uso que los Tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes sustanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes", consultable en la página 195 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000. Tomo Cuarto. Materia Civil, se Acuerda:

I.- Para estar en condiciones de dictar la resolución ordenada en auto de fecha 6 seis de septiembre del año en curso y en virtud de que de autos se desprende que se giró oficio al Instituto Federal Electoral para que proporcionara domicilio de los causahabientes Antonio Gómez y Cruz Cabrera de G., informando la dependencia señalada que no se tiene registro de las personas mencionadas, se ordena notificar a los CC. Antonio Gómez y Cruz Cabrera de G., por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en Periódico Oficial y Sol de Hidalgo, a efecto de hacerles de su conocimiento que en este Juzgado se están tramitando diligencias de Jurisdicción Voluntaria promovidas por Julieta Tejeda Islas y José Efrén Méndez Rodríguez, respecto al predio urbano ubicado en Avenida Juárez número 7-B, Centro en Mineral del Monte, Hidalgo y que tiene un término de treinta días contados a partir del siguiente al que se publique el último edicto en el Periódico Oficial, para que manifieste lo que a su derecho convenga, lo anterior en virtud de que aparecen en la tarjeta predial como causahabientes del predio antes mencionado.

II.- Cumplimentando que sea lo anterior díctese la resolución que en derecho corresponda.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado José Antonio Ruiz Lucio Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Rosa Adela Mejía Gutiérrez, que dá fe".

3 - 3

Pachuca, Hgo., octubre de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. SILVIA CONCEPCION RENDON LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-10-2006

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro de los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Félix Alberto Reyes Macías, en contra de Sarkis Mikel Jeitany Jeitany, expediente número 563/2003.

Como se solicita, se decreta en pública subasta, únicamente un mil metros relativos al predio rústico Lote número 3 tres, ubicado en el barrio El Huizache, del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 88 ochenta y ocho, del Tomo 1 Primero, Libro 1 Primero, Sección I Primera, de fecha 01 uno de febrero de 2001 dos mil uno, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En línea recta mide 98.00 noventa y ocho metros linda con Manuel Hernández; Al Sur: En línea recta 49.00 cuarenta y nueve metros y linda con Lorenzo Hernández, zanja en medio de dicho predio; Al Oriente: En tres partes de 176.00 ciento setenta y seis metros y linda con Lucrecia Hinojosa y Nicandro Hernández; Al Poniente: En línea curva y recta 95.00 noventa y cinco metros y linda con Esperanza Olvera y zanja, con una superficie de 9,800.00 nueve mil ochocientos metros cuadrados aproximadamente.

Se convoca a postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 11:00 once horas del día 14 catorce de noviembre del año 2006 dos mil seis.

Será postura legal la que cubra de contado las 2/3 dos terceras partes de la cantidad de \$489,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial más alto estimado en autos y que corresponden únicamente a 1000 un mil metros del raíz embargado.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y el diario El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre.

Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados los avalúos del bien a rematar para que si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la Ley para admitir postura.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 10 de octubre de 2006.-LA C. ACTUARIO.- LIC. ELIZABETH YAÑEZ DIAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-10-2006

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

Que en los autos del Juicio Escrito Familiar, promovido por Oscar Silva Villanueva y Marina Zamora Vega, en contra de Marcos Ramírez Pérez, expediente número 246/2006, obra un auto que a la letra dice:

"Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, a 05 cinco de septiembre de 2006 dos mil seis.

Por presentado Oscar Silva Villanueva con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 34, 57, 58, 91 del Código de Procedimientos Familiares vigente en la Entidad, se Acuerda:

Como lo solicita el ocursoante y visto el estado procesal que guardan los presentes autos y en virtud de que los oficios que obran en autos expedido por el Administrador de Correos, Administrador de Telégrafos, así como Teléfonos de México, no se desprende dato alguno del domicilio de Marcos Ramírez Pérez y no obstante que el Vocal de la Junta Local Ejecutiva de Hidalgo y el Comandante de la Policía Ministerial Grupo Mixquiahuala de la Dirección General de la Policía Ministerial, informaron a esta Autoridad el domicilio de Marcos Ramírez Pérez y constituyéndose el Actuario a dicho domicilio y en el que se desprende que el demandado ya no tiene su domicilio en esta ciudad y que en el Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Hidalgo, a la persona que se

ordena notificar resulta ser homónimo del hoy demandado.

II.- En consecuencia y en cumplimiento en lo previsto por el Artículo 91 del Código de Procedimientos Familiares, publíquense los edictos por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de la región, haciéndose saber al demandado ciudadano Marcos Ramírez Pérez que en este H. Juzgado se encuentra radicado el Juicio Escrito Familiar, promovido por Oscar Silva Villanueva y Marina Zamora Vega, en contra de Marcos Ramírez Pérez, a efecto de que comparezca ante este H. Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro de un término de 40 cuarenta días, después del último edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que en caso de no comparecer será declarado presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este H. Juzgado, apercibido que en caso de no hacerlo así se le notificará por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la ciudadana Licenciada Miriam Torres Monroy Juez de lo Civil y Familiar de Primera Instancia con ejercicio de este Distrito Judicial, quien actúa ante Secretario de Acuerdos Licenciada Angélica María Angeles Mata, quien da fe".

3 - 2

Mixquiahuala, Hgo., a 18 de septiembre de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-10-2006

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Martín Leyva Sánchez por su propio derecho, en contra de Carlos García López, expediente número 189/2006, el C. Juez Sexto de lo Civil, dictó un auto que en su parte conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 04 cuatro de octubre de 2006 dos mil seis.

Por presentado Martín Leyva Sánchez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55 y 121 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Toda vez que han sido practicadas las diligencias previas correspondientes, tal y como se desprende de autos como lo solicita se autoriza el emplazamiento por edictos al demandado Carlos García López ya que se ignora su domicilio por lo que publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Sol de Hidalgo, que se edita en esta ciudad, haciéndose saber a dicho demandado que deberá contestar la demanda instaurada en su contra por el C. Martín Leyva Sánchez, dentro del término de 60 sesenta días hábiles, contados a partir de la publicación del último edicto del Periódico Oficial del Estado, haciéndosele saber que quedan las copias de traslado en esta Secretaría para que se instruya de ellos y bajo apercibimiento que en caso de no contestar la demanda, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento de que en caso contrario, se le notificará por medio de cédula, en el supuesto de que se constituya en rebeldía.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Juez Sexto de lo Civil de este Distrito Judicial Licenciada María Benilde Zamora González, que actúa legalmente con Secretario Licenciada Norma Olguín Zamora, que autoriza y da fe".

3 - 2

Pachuca, Hgo., octubre de 2006.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JOSE ALFREDO RENDON LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-10-2006

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Ordinario Civil, promovido por Genaro Cabrera Valencia, en contra del C. Maximiliano Calva y otro, expediente número 212/2005.

En auto de fecha 22 veintidós de septiembre del año 2006, como se solicitó y toda vez que puede apreciarse en autos, no se pudo entablar comunicación legal con Maximiliano Calva, ni tampoco se pudo informar acerca de algún domicilio donde pudiese notificársele a través de los oficios girados a distintas dependencias, emplácese a dicha persona a través correspondientes edictos, debiéndose de publicar por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico local de los de mayor circulación El Sol de Hidalgo, concediéndole un plazo de 40 cuarenta días para que conteste la demanda instaurada en su contra, el cual empezará a contabilizarse al día siguiente al que se realice la última publicación ordenada, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que en caso contrario se le notificará por medio de lista, que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado para que se imponga de ellas.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciado Bruno Méndez Rodríguez, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Laura Elizabeth Chincolla Hidalgo, que autentica y dá fe.

3 - 2

Atotonilco El Grande, Hgo., a 03 de octubre de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. VERONICA LOZADA FLORES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-10-2006

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Ordinario Civil, promovido por Esteban Martínez Cortés en contra del C. Gregorio Martínez Cortés y/o quien represente sus derechos, expediente número 406/2006, en auto de fecha 22 veintidós de septiembre del año 2006 dos mil seis.

Como se solicita y toda vez que el promovente Esteban Martínez Cortés manifiesta bajo protesta decir verdad, que ignora el paradero y domicilio del C. Gregorio Martínez Cortés acreditando su dicho con las diversas documentales exhibidas al escrito que se provee, emplácese al demandado Gregorio Martínez Cortés y/o quien represente sus derechos, por medio de edictos, ordenándose su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término legal de sesenta días, a partir del último edicto en los respectivos periódicos, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por el C. Esteban Martínez Cortés, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún la de carácter personal se realizarán por medio de cédula, requiriéndosele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les realizarán por medio de lista.

Así lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciado Bruno Méndez Rodríguez, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Laura Elizabeth Chincolla Hidalgo, que autentica y dá fe.

3 - 2

Atotonilco El Grande, Hgo., a 03 de octubre de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. VERONICA LOZADA FLORES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-10-2006

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro de los autos el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Licenciado José Antonio Islas Zarazua en su carácter de Endosatario en Procuración al cobro de Jorge Silva Otamendi, en contra de Alfonso Briones López, expediente número 02/2001.

Se decreta en pública subasta la venta del 50% cincuenta por ciento del terreno sin construcciones, ubicado en la calle Ejército Nacional, sin número, colonia Militar, Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: Mide 33.00 metros y linda con Lucina Canales y servidumbre de paso; Al Sur: Mide 34.00 metros y linda con Isaura Herrera e Irene Soto; Al Oriente: Mide 25.00 metros y linda con Lorenzo Flores; Al Poniente: Mide 25.40 metros y linda con María Elena Campuzano, con una superficie de 844.20 metros cuadrados, cuyas demás características obran en autos.

3 - 2

Se convoca a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las 10:00 diez horas del día 13 trece de noviembre del 2006 dos mil seis.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$214,500.00 (DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Como lo dispone el Artículo 1411 del Código de Comercio, publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días, en el Periódico Oficial, periódico El Sol de Hidalgo, así como en los lugares de costumbre.

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, queda a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado los avalúos que obran en autos, para que se asistan de ellos.

Toda vez que el certificado de gravámenes que obra a Fojas 45 de autos, se advierte que el inmueble sobre el que recayó el embargo trabado en autos, tiene como copropietarios tanto al demandado como a Elvira Rangel Falcón y que la parte actora proporcionó el domicilio de la misma, mediante escrito de fecha 29 de junio de 2006, en el mismo notifiqúese personalmente a Elvira Rangel Falcón del estado de ejecución del presente Juicio, para que si a su interés conviene, comparezca a la diligencia de remate, programada.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 13 de octubre de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MIRIAM ARIADNA RAMIREZ GUTIERREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-10-2006

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por la C. Luisa Vázquez de León y/o Luisa Vázquez Murguía, en contra del C. Oscar Otilio Morelos Hernández, expediente número 286/2006, la C. Juez Quinto de lo Civil, dictó acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 06 seis de octubre de 2006 dos mil seis.

Por presentada Luisa Vázquez de León y/o Luisa Vázquez Murguía con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 55, 625, 626 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente y visto el estado procesal de los autos, emplácese al demandado Oscar Otilio Morelos Hernández por medio de edictos que deberán publicarse por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo, para que en un término legal de 40 cuarenta días dé contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que de no hacerlo así será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada Beatriz María de la Paz Ramos Barrera Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada Antonia González Hernández, que autentica y dá fe".

3 - 2

Pachuca, Hgo., octubre de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. ELENA CHAVEZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-10-2006

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Escrito Familiar sobre Divorcio Necesario, promovido por María del Carmen Islas Ortiz, en contra de Práxedes Vargas Rosales, expediente número 395/2006, se ha dictado un auto que a la letra dice:

"En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 29 veintinueve de agosto del año 2006 dos mil seis.

Por presentada María del Carmen Islas Ortiz con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y con base en lo manifestado por los CC. Comandante de la Policía Ministerial Grupo Tulancingo, Administrador de Correos, Administrador de Telégrafos, Vocal del Registro Federal Electoral y Teléfonos de México en esta ciudad, en sus respectivos oficios que obran en autos, se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre de C. Práxedes Vargas Rosales, se autoriza el emplazamiento del C. Práxedes Vargas Rosales por edictos.

II.- En consecuencia dichos edictos deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, para que dentro del término de 30 días, contados a partir de la última publicación, conteste la demanda

entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por presuntivamente confeso de todos y cada uno de los hechos que deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Lic. Brígida Pérez Perusquía, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Xóchitl Mirella Piña Camacho, que autoriza y dá fe".

3 - 2

Tulancingo de Bravo, Hgo., a 11 de septiembre de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ERIKA ACUÑA REYES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-10-2006

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por María Isabel Soto Pérez Endosatario en Procuración de Carlos Hernández Vargas, en contra Primitiva Solís Orduña y Alberto H. Mendoza Solís, dentro del expediente número 742/04, radicado en el Juzgado Primero Civil y Familiar de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se ordenó dar cumplimiento al auto de fecha 5 cinco de octubre del año 2006 dos mil seis, que a la letra dice:

"I.- Se tiene a la parte actora exhibiendo el certificado de gravámenes del bien inmueble embargado el cual se manda agregar a sus autos para que surta los efectos legales correspondientes.

II.- Como se solicita se decreta la venta en pública subasta del inmueble embargado en diligencia de fecha 19 diecinueve de octubre del año 2004 dos mil cuatro, ubicado en la calle Narciso Mendoza sin número, en la colonia Mimila, cuyos datos registrales son número 1704, Tomo I, del Libro I, de la Sección Primera, con fecha 7 siete de agosto del 2003 dos mil tres, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, que mide y linda: Al Norte: 35.40 metros y linda con calle Ferrocarril; Al Sur: 35.40 metros y linda con resto de la propiedad y con Fernando Robledo; Al Oriente: Mide 16.65 metros y linda con calle Narciso Mendoza y Al Poniente: 16.65 metros y linda con Fernando Robledo.

II.- Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 22 veintidós de noviembre del año 2006 dos mil seis.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$810,000.00 (OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos o puerta de este Juzgado.

3 - 2

Tulancingo de Bravo, Hgo., a 18 de octubre de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. BERTHA CORTES TORRES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-10-2006

JUZGADO PRIMERO MIXTO MENOR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Ismael Rendón Olvera en su carácter de Endosatario en Procuración de C. José Eduardo Labra Soto, en contra del C. Félix Antonio Bautista Hernández, expediente 132/2003, la Juez del Juzgado Primero Mixto Menor, dictó un auto en su parte conducente dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 22 veintidós de septiembre del año 2006 dos mil seis.

Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 1054, 1069, 1393, 1410, 1411 del Código de Comercio y 552, 557, 561, 562, 563 al 566 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio se Acuerda:

I.- Como lo solicita el ocurso, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en el presente Juicio a la parte demandada, cuya descripción obra en autos.

II.- Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 12:00 doce horas del día 07 siete de noviembre del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes del valor pericial estimado en autos que es la cantidad de \$281,397.65 (DOSCIENOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 65/100 M.N.), con rebaja del 20% de la tasación.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días, en el Diario Oficial del Estado y en el periódico El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Lic. Beatriz Nieto Velázquez Juez Primero del Mixto Menor de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos C. Lic. Leonor C. Bustos Hinojosa, que autoriza y dá fe".

3 - 3

Pachuca de Soto, Hgo., octubre de 2006.-LA C. ACTUARIO.- LIC. ROSALBA MARISOL GARCIA HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-10-2006

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPÁN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Víctor Manuel Flores Sánchez en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración de la C. Lilia Sánchez Reynoso, en contra de Luis Guzmán Lara, expediente número 341/2005, obra un auto que a la letra dice:

"Ixmiquilpan, Hidalgo, a 03 tres de octubre del año 2006 dos mil seis.

Por presentado Víctor Manuel Flores Sánchez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 4, 5, 6, 32, 33, 34, 213 y 215 del Código de Procedimientos Familiares, así como 627 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar, se Acuerda:

I.- ... II.- No obstante lo anterior y en virtud de que esta Autoridad fué omisa al no haber ordenado que se publicarán los resolutivos de la resolución definitiva, con fundamento en lo dispuesto por el Numeral 627 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar, se ordena que se publiquen los resolutivos de la sentencia de fecha 08 ocho de septiembre del año en curso, por dos veces

consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, que a la letra dice:

Vistos para resolver en definitiva los autos de Juicio Divorcio Necesario, promovido por la C. Lilia Sánchez Reynoso, en contra de Luis Guzmán Lara; RESULTANDOS.- 1.- ... CONSIDERANDOS.- I.- ... II.- ... III.- ... RESUELVE:

PRIMERO.- El suscrito Juez ha sido competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Escrita Familiar de Divorcio Necesario intentada.

TERCERO.- La actora probó los hechos constitutivos de su acción y el demandado no se excepcionó.

CUARTO.- En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los CC. Luis Guzmán Lara y Lilia Sánchez Reynoso el cual quedó asentado en el Acta 00270, del año 1974 del Libro 01, Oficialía 01, Foja 31, celebrado ante Juez del Registro Civil en Ixmiquilpan, Hidalgo, asimismo se declara disuelta la sociedad conyugal habida entre las partes, la cual será liquidada en ejecución de sentencia.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución dése cumplimiento a lo establecido por el Artículo 126 del Código Familiar.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado José Ma. Castillo Tovar, que actúa con Secretario Licenciado Marco Antonio Chávez Zaldívar, que autoriza y dá fe".

2 - 1

Ixmiquilpan, Hgo., a 12 de octubre de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ANA MARIA IBARRA CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-10-2006

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

El próximo día 07 siete de noviembre del año 2006 dos mil seis, a las 12:00 doce horas, en el Local del Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Solución de Activos Residenciales Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, a través de su Apoderado Legal Lic. Arturo Serrano Moedano, en contra de Martha Alicia García Arce, expediente número 22/1999, en virtud de haberse decretado en pública subasta la venta el bien inmueble hipotecado dentro del presente Juicio cuyas características son las siguientes: Predio ubicado en calle Antón Dvorak número 108, Lote 2, Manzana 1, Fraccionamiento Jardines del Sur, en esta ciudad de Tulancingo, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias, de acuerdo con los dictámenes periciales: Al Noroeste: 20.00 metros y linda con Lote número uno; Al Sureste: 20.00 metros linda con Lote número tres; Al Noreste: En 9.66 metros y linda con los Lotes cinco y siete; Al Suroeste: 9.66 metros y linda con calle Antón Dvorak, con una superficie total de 193.20 metros cuadrados.

Siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$365,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. Convóquense postores.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tulancingo, Hidalgo, así como en los tableros notificadores del Juzgado y en la ubicación del inmueble. Doy fe.

2 - 1

Tulancingo de Bravo, Hgo.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EMILIO ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-10-2006

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

El próximo día 14 catorce de noviembre del año 2006 dos mil seis, a las 14:00 catorce horas, en el local del Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Alberto Escamilla Quijada, en su carácter de Representante Legal de Banco de Crédito Rural del Centro Sur S.N.C., en contra de Natural Oyes Co. de México, S.A. de C.V., e Inmobiliaria Nami S.A. y al C. Miguel Fernando del Río Torres, expediente número 062/03, en virtud de haberse decretado en pública subasta la venta del bien inmueble embargado dentro del presente Juicio, cuyas características son las siguientes: Casa habitación, tipo residencial ubicada en la Segunda Cerrada de Vientos Cardinales número 4 cuatro, Lote uno, Manzana 5 cinco, Fraccionamiento Residencial Las Brisas, en Acapulco, Estado de Guerrero, propiedad de Inmobiliaria Nami, S.A., representada por Miguel Fernando del Río Torres, cuyas medidas y colindancias son: Fracción I: Al Norte: 52.60 metros linda con área de vía pública (S.C.V.C.); Al Sur: 46.10 metros linda con Fideca y Cumbres de Llano Largo; Al Este: 3.50, 5.00 y 19.00 metros linda con fracción I; Al Oeste: 15.20 y 11.50 metros linda con propiedad privada; Fracción II: Al Norte: 7.00, 10.25 y 8.00 metros linda con área de vía pública (S.C.V. Cardinales); Al Sur: 32.37 metros linda con Fideca y Cumbres de Llano Largo; Al Este: 18.66 metros linda con Lote número 3; Al Oeste: 3.50, 5.00 y 19.00 metros linda con fracción I, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$12'706,000.00 (DOCE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial más alto estimado en autos. Convóquense postores.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, Hidalgo, así como en los tableros notificadores del Juzgado y el de ubicación del inmueble. Doce fe.

3 - 1

Tulancingo de Bravo, Hgo., octubre 20 de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-10-2006

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Maura Hernández Vergara, en contra de Felipe Salazar Ugalde, expediente número 535/2006, se dictó un auto que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 13 trece de octubre del año 2006 dos mil seis."

Por presentada Maura Hernández Vergara con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 82, 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones que hace valer el concursante en el que se provee.

II.- Atento a lo solicitado y al estado procesal que guardan los autos, se ordena emplazar al C. Felipe Salazar Ugalde, por medio de edictos que se publicarán por 03 tres veces

consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste la demanda entablada en su contra, apercibido que de no ser así se tendrá perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así será notificada por medio de cédula que se fije en los tableros de este H. Juzgado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la ciudadana Licenciada María Guadalupe Mejía Pedraza Juez Tercero de lo Familiar, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Gladys Mora Luna, que autentica y dá fe".

3 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., a 18 de octubre de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. KARLA VIRIDIANA ARTEAGA MARQUEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-10-2006

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se está promoviendo un Juicio Escrito Familiar, promovido por Juana Ramírez Herrera, en contra del C. Manuel Sánchez Olvera, expediente número 308/2006.

Se ordena publicar el auto de fecha 25 veinticinco de septiembre, del año en curso, que a la letra dice:

"I.- Como lo solicita la promovente y vistas las constancias de autos, de las que se advierte que, no se llegó al conocimiento del domicilio del demandado Manuel Sánchez Olvera, en consecuencia, emplácese al citado demandado por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, que resulte ser el diario Sol de Hidalgo en su edición regional, para que dentro del término legal de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado, se presente ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones y defensas que para ello tuviere, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le tendrá como presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que deje de contestar, asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo, se le notificará por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, quedando a disposición del demandado en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondiente.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciada Ma. de Lourdes Vicia Vera Ruiz, que actúa con Secretario Licenciada Isabel Luna Mekler, que dá fe".

3 - 1

Actopan, Hgo., a 17 de octubre de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSALBA VERONICA CAMPERO CERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-10-2006

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

En Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Alejandro Ramírez Roque, en contra de Manuel Acuña Olivares, expediente número 407/2003.

Auto dictado en fecha 22 veintidós de septiembre del año en curso, se decretó en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 22 veintidós de octubre del año 2003 dos mil tres, consistente en un predio ubicado en Atotonilco El Grande, Hidalgo, denominado La Arboleda, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 16 dieciséis de noviembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$189,365.00 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en los tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre, el Periódico Oficial del Estado, periódico de información local Síntesis y en el lugar de la ubicación del inmueble.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia Licenciado Bruno Méndez Rodríguez, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Laura Elizabeth Chincolla Hidalgo, que autentica y dá fe.

3 - 1

Atotonilco El Grande, Hgo., a 20 de octubre de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. VERONICA LOZADA FLORES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-10-2006

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

HUEJUTLA, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Licenciado Martín Hernández Alejandro en su carácter de Endosatario en Procuración de Cesárea Contreras Flores, en contra de Francisca Alonso Sánchez, dentro del expediente 134/2003, el C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Hidalgo, dictó un auto que en lo conducente dice:

"En la ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo, a 09 nueve de octubre del año 2006 dos mil seis.

I.- Como se solicita, se convocan de nueva cuenta postores para la Primera Almoneda de Remate y se señalan las 10:00 diez horas del día 08 ocho de diciembre de 2006 dos mil seis, para que tenga verificativo su celebración.

II.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, El Sol de Hidalgo, en el lugar más visible del inmueble y en los tableros notificadores de este Juzgado a fin de que se haga pública la subasta del bien embargado en diligencia de fecha 15 quince de mayo de 2003 dos mil tres, consistente en la fracción del solar con casa ubicado en barrio La Garita, de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 6.50 m. seis metros con cincuenta centímetros y linda con terreno que se encuentra en medio de los caminos que conducen a esta ciudad, a Cocho Chico y Coco Grande; Al Sur: 21.50 veintiún metros con cincuenta centímetros y linda con terreno que pertenece al barrio de La Garita, de esta ciudad; Al Oriente: 28.00 m. veintiocho metros y linda con callejón del barrio de La Garita y Al Poniente: 28.00 m. veintiocho metros y linda con la prolongación de la calle denominada Benito

Juárez, de esta ciudad, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 131 ciento treinta y uno, Sección V quinto, con fecha 19 diecinueve de mayo de 1975 mil novecientos setenta y cinco, haciéndose de conocimiento que será considerada como postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos y que resulta ser la cantidad de \$46,666.66 (CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Adolfo Vargas Pineda Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autoriza y dá fe Lic. Alvaro León Zenil. Doy fe".

3 - 1

Huejutla de Reyes, Hgo., octubre de 2006.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JUAN MERA JUAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-10-2006

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

HUEJUTLA, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Licenciado Martín Hernández Alejandro en su carácter de Endosatario en Procuración de Isidro Contreras Flores, en contra de Francisca Alonso Sánchez, dentro del expediente 132/2003, el C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Hidalgo, dictó un auto que en lo conducente dice:

"En la ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo, a 05 cinco de octubre del año 2006 dos mil seis.

I.- Como se solicita, se convocan de nueva cuenta postores para la Primera Almoneda de Remate y se señalan las 10:00 diez horas del día 07 siete de diciembre de 2006 dos mil seis, para que tenga verificativo su celebración.

II.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, El Sol de Hidalgo, en el lugar más visible del inmueble y en los tableros notificadores de este Juzgado a fin de que se haga pública la subasta del bien embargado en diligencia de fecha 16 dieciséis de julio de 2003 dos mil tres, consistente en la fracción del Solar con casa ubicado en barrio La Garita, de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 6.50 m. seis metros con cincuenta centímetros y linda con terreno que se encuentra en medio de los caminos que conducen a esta ciudad, a Cocho Chico y Coco Grande; Al Sur: 21.50 veintiún metros con cincuenta centímetros y linda con terreno que pertenece al barrio de La Garita, de esta ciudad; Al Oriente: 28 m. veintiocho metros y linda con callejón del barrio de La Garita y Al Poniente: 28 m. veintiocho metros y linda con la prolongación de la calle denominada Benito Juárez, de esta ciudad, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 131 ciento treinta y uno, Sección V quinta, con fecha 19 diecinueve de mayo de 1975 mil novecientos setenta y cinco, haciéndose de conocimiento que será considerada como postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos y que resulta ser la cantidad de \$46,666.66 (CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Adolfo Vargas Pineda Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autoriza y dá fe Lic. Alvaro León Zenil. Doy fe".

3 - 1

Huejutla de Reyes, Hgo., octubre de 2006.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JUAN MERA JUAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-10-2006

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Ordinario Civil, promovido por Anahí Gómez Pérez en su carácter de Apoderada Legal de Pedro Odón Aguirre Olvera, en contra de Félix Zamora, expediente número 978/2005, radicado en el Juzgado Primero del Ramo Civil y Familiar de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, se ordenó dar cumplimiento al auto de fecha 20 veinte de septiembre del año 2006 dos mil seis.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 20 veinte de septiembre del año 2006 dos mil seis.

Por presentada Anahí Gómez Pérez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 110, 121, 131, 254, 268, 269, 625 y 626 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene a la promovente acusando la rebeldía en que incurrió la demandada, al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra.

II.- Se tiene presuntivamente confeso al demandado Félix Zamora de los hechos de la demanda que dejó de contestar.

III.- En lo sucesivo, notifíquese a la demandada por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, salvo que otra forma al respecto se acuerde con posterioridad.

IV.- Además de notificar a la parte demandada de la manera prevenida por el Artículo 625 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense edictos por dos veces consecutivas el presente auto en el Periódico Oficial del Estado y el diario El Sol de Tulancingo.

V.-Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez Juez Primero del Ramo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Leticia Peñafiel López, que da fe.

2 - 1

Tulancingo de Bravo, Hgo., a 5 de octubre de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. BERTA CORTES TORRES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-10-2006

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del expediente número 1004/2004, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por Héctor Riveros Aguirre, en contra de Vicente Macías Hernández, María Gloria Requena Castro, José de Jesús Feliciano Carrasco, Lic. Juan Manuel Hinojosa Villalba Notario Público Número 9, con ejercicio en el Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo y al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, radicado en el Juzgado Segundo Civil y Familiar de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, por auto de fecha 18 dieciocho de septiembre del año 2006 dos mil seis, se ordenó la publicación de los puntos resolutive de la sentencia definitiva dictada con fecha 14 catorce de junio del año 2006 dos mil seis y que a la letra dice:

"RESUELVE: PRIMERO.- El suscrito Juez resultó competente para conocer y resolver en sentencia definitiva el presente Juicio.

SEGUNDO.- Resultó procedente la Vía Ordinaria Civil intentada.

TERCERO.- El actor Héctor Riveros Aguirre, no probó los hechos constitutivos de sus pretensiones y los demandados Vicente Macías Hernández y José Jesús Feliciano Carrasco, probaron su excepción y María Gloria Requena Castro, Licenciado Juan Manuel Hinojosa Villalba, Notario Público número 9 con ejercicio en el Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, no dieron contestación a la demanda siguiéndose el presente Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia se absuelve a los demandados Vicente Macías Hernández, José Jesús Feliciano Carrasco, María Gloria Requena Castro, Licenciado Juan Manuel Hinojosa Villalba, Notario Público Número 9, con ejercicio en el Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, de todas y cada una de las prestaciones que le fueron reclamadas por el actor Héctor Riveros Aguirre.

QUINTO.- Se condena al actor Héctor Riveros Aguirre al pago de gastos y costas en la presente instancia, previa su regulación en ejecución de sentencia y en los términos de la parte considerativa de esta resolución.

SEXTO.- Asimismo, notifíquese a la demandada María Gloria Requena Castro, además de la manera prevenida por el Artículo 625 de la Ley Adjetiva Civil, deberá publicarse los puntos resolutive de la presente sentencia mediante edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y Diario Oficial de la Federación, así como en el diario Sol de Tulancingo y en el periódico de mayor circulación de México, Distrito Federal.

SEPTIMO.- Para dar cumplimiento al punto que antecede gírese atento exhorto al C. Juez Civil competente de México, Distrito Federal, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado ordene a quien corresponda realice la publicación de los edictos ordenados, otorgando total plenitud a dicho Juez exhortado para dar cumplimiento a lo ordenado acordando promociones, girando oficios y todo lo conducente para realizar la publicación de los edictos.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó el C. Licenciado Eligio José Uribe Mora Juez Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Carlos Flores Granados, que autoriza y da fe. Dos rúbricas. Ilegibles.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Doy fe"

2 - 1

Tulancingo, Hgo., octubre 16 de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-10-2006

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

IVAN FELIPE MONROY VIVEROS
DONDE QUIERA QUE SE ENCUENTRE:

Hago saber que en los autos del expediente número 116/03, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por María Nene Licona Sánchez, en contra de Iván Felipe Monroy Viveros.

Pachuca, Hgo., marzo 23 veintitrés del año 2005 dos mil cinco.

Por presentada María Nene Licona Sánchez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 58, 91, 92, 98 y 100 del Código de Procedimientos Familiares, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar, se Acuerda:

I.- Toda vez que el término de 40 días concedidos al demandado para contestar la demanda contará a partir del día 25 de enero del año 2005, que corresponde al día siguiente de la última publicación de edictos y concluye el día 22 de marzo del año 2005, en consecuencia se declara cerrada la litis en el presente Juicio, en virtud de que el demandado Iván Felipe Monroy Viveros no dio contestación a la demanda entablada en su contra, siguiéndose el presente Juicio en rebeldía.

II.- Se abre el Juicio a prueba en un término de 10 diez días hábiles para su ofrecimiento.

III.- Toda vez que el demandado no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, notifíquese el presente acuerdo y subsecuentes por medio de cédula.

IV.- Notifíquese el presente acuerdo al demandado por medio de edictos, que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Arminda Araceli Frias Austria, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Flores Castelazo.

2 - 1

Pachuca, Hgo., octubre 17 de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. PATRICIA ELENA URIBE LEYVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-10-2006

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Rosa Virginia Bucio Conde, en contra de Alejandra Georgina Martínez Reséndiz, expediente número 196/2005, se dictó un auto que en lo conducente dice:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 12 doce de octubre del año 2006 dos mil seis.

Por presentada Rosa Virginia Bucio Conde con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 305, 307, 310, 319 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se señalan las 9:00 nueve horas del día 10 diez de noviembre de 2006 dos mil seis, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional a cargo de Alejandra Georgina Martínez Reséndiz, en su preparación, cítese a la misma para que el día y hora señalados comparezca, personalmente y no por Apoderado Legal a absolver las posiciones que sean calificadas de legales, apercibida que de no hacerlo así será declarada confesa de las mismas.

II.- Conforme a lo ordenado en el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

III.- Notifíquese y cúmplase....

Publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado".

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 24 de octubre de 2006.-LA C. ACTUARIO.- LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-10-2006

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Israel Luna Lugo en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Mejía Hernández Eulalio, expediente número 695/2005, la C. Juez Quinto de lo Civil, dictó acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 28 veintiocho de septiembre de 2006 dos mil seis.

Por presentado Lic. Israel Luna Lugo con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 473, 552, 553, 558, 561, 562 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Agréguese a sus autos el certificado de gravámenes del bien inmueble dado en garantía hipotecaria.

II.- Por exhibido el avalúo de la finca hipotecaria emitido por el Ing. Carlos Teodoro Sánchez Tellez.

III.- En términos de la fracción III del Artículo 473 del Código Procesal Local se considera como base para el remate el precio fijado en el avalúo exhibido.

IV.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble

dado en garantía hipotecaria ubicado en Lote 7, Manzana LXVIII, del Fraccionamiento Campestre Villas del Alamo Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

V.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 8 ocho de noviembre del año en curso.

VI.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

VII.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los estrados de este H. Juzgado.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Lic. Ma. Isabel Mejía Hernández, que dá fe".

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 06 de octubre de 2006.-LA C. ACTUARIO.- LIC. CARLOTA CUELLAR CHAVEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-10-2006

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio Especial Hipotecario, promovido por Licenciado José Luis Rodarte Serrano, Federico Guevara Alvarez, María Elena Rodarte Serrano, promoviendo conjunta o separadamente, en su carácter de Apoderados Legales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra de Jorge Rafael Santín Rojo, radicándose la demanda bajo el expediente número 425/2003, en el cual se dictó el auto de fecha 04 cuatro de octubre de 2006 dos mil seis, que en lo conducente dice:

"Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble consistente en Lote I, de la Manzana X, Fraccionamiento Piracantos III, en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 9:30 nueve horas treinta minutos del día 10 diez de noviembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$243,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado y en el diario denominado El Milenio, en los tableros notificadores de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre.

Con motivo del remate quedan a la vista de cualquier persona interesada el avalúo que obra de la Foja 124 ciento veinticuatro a 129 ciento veintinueve de este legajo.

Notifíquese y cúmplase".

2 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., a 12 de octubre de 2006.-EL C. ACTUARIO.-LIC. RICARDO UREÑA BALTIERRA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-10-2006

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Quinto de lo Civil de Pachuca, Hidalgo, se promueve Juicio Especial Hipotecario, promovido por José Luis Cabrera López Apoderado Legal de INFONAVIT, en contra de Lorena Escamilla López, expediente número 729/2005, en el cual se dictó el siguiente acuerdo:

Pachuca, Hidalgo, a 28 veintiocho de septiembre del 2006 dos mil seis.

Por presentado Luis Enrique Rodríguez Sollano con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 473, 552, 553, 558, 561, 562 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Agréguese a sus autos el certificado de gravámenes del bien inmueble dado en garantía hipotecaria.

II.- Por exhibido el avalúo de la finca hipotecada emitido por el Ing. Carlos Teodoro Sánchez Téllez.

III.- En términos de la fracción III del Artículo 473 del Código Procesal local se considera como base para el remate el precio fijado en el avalúo exhibido.

IV.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía hipotecaria ubicado en calle Santa Isabel número 660, Lote 31, Manzana XC, La Providencia, Siglo XXI, Segunda Etapa, Municipio Mineral de la Reforma, Hidalgo.

V.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 7 siete de noviembre del año en curso.

VI.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

VII.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los estrados de este H. Juzgado.

Así, lo acordó y firmó la Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera Juez Quinto Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Lic. María Isabel Mejía Hernández, que dá fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

2 - 1

Pachuca, Hgo., octubre de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. CARLOTA CUELLAS CHAVEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-10-2006

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

Por auto de fecha 6 seis de octubre de 2006 dos mil seis, se ha dictado dentro del expediente número 198/2004, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Margarita Hernández Ponce y Antonio Rosales Herrera, radicado en el Juzgado Primero Civil y Familiar de Apan, Hidalgo, que en lo conducente dice:

"Apan, Hidalgo, a 6 seis de octubre de 2006 dos mil seis.

Por presentado Jorge Rosales Hernández con su escrito de cuenta y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 103, 104, 121, 785, 786 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- II.- Toda vez que no se logró establecer el domicilio actual de César Francisco Lozano Rosales, se ordena su notificación por medio de edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y el diario Sol de Hidalgo, por dos veces consecutivas, anunciando la muerte sin testar de

Margarita Hernández Ponce y Antonio Rosales Herrera, haciendo del conocimiento que quien promueve el presente Juicio y reclama la herencia es Jorge Rosales Hernández y Agustín Alejandro Miranda Rosales, que el grado de parentesco con los de cujus es el de descendientes en primer grado (hijo) y por estirpe en segundo grado (nieto) respectivamente, así como a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este Juzgado a reclamarla, dentro de 40 cuarenta días contados a partir de que sea publicado el último.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciada Lyzbeth Robles Gutiérrez, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Delia Gutiérrez Ramírez".

2 - 1

Apan, Hgo., a 19 de octubre de 2006.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JOSE OCTAVIO BAUTISTA ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-10-2006

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Víctor Pérez Herrera, en contra de María Ema Contreras Ramírez, expediente número 221/2006, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 5 cinco de octubre del año 2006 dos mil seis.

Por presentado Víctor Pérez Herrera con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 111, 121 fracción II, 127, 264, 268, 275, 287, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene al promovente acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada María Ema Contreras Ramírez, al no haber contestado la demanda interpuesta en su contra en el término concedido por auto de fecha 9 nueve de junio del año en curso.

II.- En lo subsecuente notifíquese a la parte demandada María Ema Contreras Ramírez por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, aún las de carácter personal, salvo que con posterioridad se ordene otra cosa.

III.- Como lo solicita se abre el presente Juicio a prueba, concediéndole a las parte un término de 10 diez días hábiles para que ofrezcan sus pruebas correspondientes.

IV.- Por lo demás solicitado, no se acuerda de conformidad por no ser el momento procesal oportuno.

V.- Devuélvase los documentos que acompaña, previa identificación, toma de razón y de recibo que obre en autos para constancia.

VI.- Además de notificarse a la parte demandada de la manera prevenida por el Artículo 625 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese el presente auto por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Licenciado José Antonio Ruiz Lucio Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Blanca Lorena Pérez Tapia, que autentica y dá fe".

2 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., octubre de 2006.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JAIME CERECEDO VITE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-10-2006

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**MOLANGO, HGO.****EDICTO**

Juicio Ordinario Civil, promovido por Adán Torres Badillo, en contra de María del Socorro Lozano Montaño, expediente número 255/2005.

Molango de Escamilla, Hidalgo, a doce de octubre de dos mil seis.

Por presentada Yolanda Isabel García Ruiz con su escrito de cuenta del que visto su contenido y dada cuenta al ciudadano Juez del conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 66, 78, 88, 95, 96, 97, 98, 103, 104, 111, 113, 121 fracción II, 275, 276, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 295, 296, 297, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 324, 325, 330, 331, 342, 343, 344, 345, 346, 349, 352, 353, 375, 626 y 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, se Acuerda:

I.- Agréguese a los autos las publicaciones que exhibe anexas a su escrito de cuenta, para los efectos legales procedentes.

II.- Como lo solicita el promovente y por ser el momento procesal oportuno, díctese el auto admisorio de pruebas.

III.- Con motivo de la cantidad y naturaleza de las pruebas ofrecidas, aunado a que es una facultad del Juzgador el elegir la forma para su recepción, se opta por la forma escrita para la recepción y práctica de las pruebas y para tal efecto se abre una dilación probatoria de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de la debida notificación del presente acuerdo.

IV.- A la parte actora se le admiten las pruebas ofrecidas mediante escrito de fecha diez de julio de dos mil seis, a excepción de las indicadas en sus incisos V y VI, así como la indicada con el VIII, señalada en segundo término, toda vez que la oferente repitió este número de inciso. Habrán de desecharse estas pruebas, toda vez de que la parte actora ofrece como medios de prueba dos documentales públicas y una privada y señala que las mismas se encuentran dentro de un legajo de copias certificadas que serán valoradas al dictarse la definitiva al haber sido ofrecidas como prueba de su parte, entendiéndose que la certificación que obra en las mismas, corresponden a una copia fiel pero de otra copia certificada y no de la escritura misma como la ofrece. Por cuanto se refiere a la documental privada que indica, ésta al permanecer agregada en autos al obrar de igual forma dentro de una certificación, luego entonces no aparece como un documento privado sino como público. Así las cosas, lo que omitió esta parte al ofrecer estos medios de prueba es precisamente el no exhibir directamente estos instrumentos o bien, señalar que los mismos no se encontraban en su poder o le eran ajenos, exhibir entonces una copia simple de los mismos al ofertarlos y ya después, durante el término concedido para el desahogo de pruebas, presentarlas o indicar el archivo o lugar en donde se encontraren.

V.- En preparación a la prueba confesional admitida y a cargo de María del Socorro Lozano Montaño, se señalan las trece horas del día diecisiete de noviembre de dos mil seis, por lo que se instruye al ciudadano Actuario adscrito a este Juzgado para que cite en el domicilio procesal a la absolvente a fin de que comparezca el día y hora antes señalado, apercibida que en caso de no

comparecer sin causa justificada, se declarará confesa de las posiciones previamente calificadas de legales por esta Autoridad y que sean exhibidas con anterioridad a la audiencia.

VI.- En preparación a la prueba testimonial admitida a la parte actora, se señalan trece horas con treinta minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil seis, por lo que en consecuencia se requiere a la parte actora para que el día y hora antes señalado presente a sus testigos de nombres Federico Alonso Miguel, Angela Velasco Villegas y Ricarda Cabrera Figueroa, puntuados y debidamente identificados, apercibida que de no hacerlo así se declarará dicha probanza desierta en su perjuicio.

VII.- En preparación a la prueba pericial admitida, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios al ciudadano Juez Civil en turno del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, instruya al Actuario de su adscripción para notifique al Ingeniero Eduardo Hugo Luque Gómez, quien tiene su domicilio en Valle de Tabares, número 114, Fraccionamiento Valle de Sar, Javier, en Pachuca de Soto, Hidalgo, que dentro del presente expediente ha sido nombrado perito en materia de topografía por la parte actora, a efecto de que en el término de cuarenta y ocho horas más un día por razón de la distancia, comparezca ante esta Autoridad a manifestar si acepta el cargo conferido a su favor, se entere de los puntos sobre los que deberá versar su dictámen y hecho lo anterior, de acuerdo al Artículo 135 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, tomando en consideración la distancia en el término de seis días emita su correspondiente dictámen pericial.

VIII.- Continuando con la preparación de la prueba pericial admitida y ante su debida còlegiación, requiérase a la parte demandada para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la debida notificación del presente acuerdo, nombre perito en materia de topografía que dictaminará sobre los puntos admitidos a la parte actora en su ofrecimiento de la prueba pericial, bajo apercibimiento que de no hacerlo así esta Autoridad le nombrará perito en la materia en su rebeldía.

IX.- Se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza las demás pruebas ofrecidas y admitidas en el presente expediente por las partes.

X.- Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, a ignorarse el domicilio de la demandada María del Socorro Lozano Montaño.

XI.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Magdaleno López Daniel Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos ciudadano Licenciado Vladimir Rodríguez Molano, que autentica y da fe. Doy fe.

V.- Publíquense dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Molango, Hgo., a 24 de octubre de 2006.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JESUS PEÑAFIEL LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-10-2006

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio Especial Hipotecario, promovido por Luis Carlos Zambrano Tello, Jorge Alberto Huerta Navarro y Alejandro Zambrano Tello, promovido conjunta o separadamente, en nuestro carácter de Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, demandando de Gregorio Mendoza Hernández y Marcela Ramírez Moreno, expediente número 15/2003 y en cual se dictó un auto que dice:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 08 ocho de agosto del año 2006 dos mil seis.

Visto el estado que guardan las presentes actuaciones y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 121 y 627 del Código de Procedimientos Civiles; se Acuerda:

I.- A efecto de regularizar el procedimiento sin que ello implique la suplencia de la queja, ni la violación a las formalidades del procedimiento y en atención en el Juicio que nos ocupa la parte demandada quedó emplazada a Juicio a través de edictos y en la sentencia definitiva que ha sido dictada se omitió pronunciarse respecto de lo establecido por el Artículo 627 de la Legislación procesal invocada, se ordena publicar por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado los puntos resolutive de la sentencia dictada en fecha 23 veintitrés de junio del año 2006 dos mil seis.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada Esperanza Hernández Mercado Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Celia Ramírez Godínez, que autentica y dá fe".

Puntos resolutive de la sentencia dictada en fecha 23 veintitrés de junio del año en curso.

RESUELVE: PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Especial Hipotecaria, intentada.

TERCERO.- El actor probó los hechos constitutivos de su acción y el demandado Gregorio Mendoza Hernández no contestó la demanda entablada en su contra, siguiéndose este Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia se condena a Gregorio Mendoza Hernández para que dentro del término de 5 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, pague a la parte actora la cantidad de \$220,111.48 DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO ONCE PESOS 48/100 M.N.), cantidad que resulta de multiplicar 165.8765 veces por el salario mínimo mensual de 30.40 treinta punto cuarenta, correspondiente al número de días promedio de cada mes multiplicando el resultado por el salario mínimo diario de \$43.65 CUARENTA Y TRES PESOS 65/100 M.N.), vigente en el Distrito Federal a la fecha de la interposición de la demanda, el pago de intereses ordinarios no cubiertos, más los que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo, al pago de intereses moratorios no cubiertos, más los que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo y al pago de los gastos y costas que origine el presente Juicio hasta su total resolución, cantidades que se determinarán en ejecución de sentencia, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se hará el embargo y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará al actor.

QUINTO.- Se absuelve a Marcela Ramírez Moreno del pago de las prestaciones reclamadas, por no gozar de legitimación pasiva en este Juicio.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo resolvió y firma la Licenciada Esperanza Hernández Mercado Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Celia Ramírez Godínez, que autentica y dá fe. Doy fe.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., a 28 de septiembre de 2006.-EL C. ACTUARIO.-LIC. RICARDO UREÑA BALTIERRA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-10-2006

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio Especial Hipotecario, promovido por Mario Emilio Cadena Uribe con el carácter de Apoderado para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, demandando de Evelín Hernández Criollo, expediente número 611/2005 y en cual se dictó un auto que dice:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 29 de septiembre del año 2006 dos mil seis.

Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 473, 552, 553, 558, 561 y 565 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones que deja vertidas el promovente en el de cuenta.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 9:30 nueve horas treinta minutos del día 16 de noviembre de 2006 dos mil seis.

III.- Se decreta en pública subasta la venta judicial del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en el Lote número 06 seis, de la Manzana XVIII dieciocho, número oficial 203 doscientos tres, de la calle Jacarandas del Fraccionamiento Campestre Villas del Alamo, Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y demás características obran descritas en autos.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$255,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos al bien inmueble que es materia de la hipoteca, debiéndose consignar previamente a la fecha programada una cantidad igual de por lo menos el 10% diez por ciento del citado valor para participar como postores.

V.- Con motivo del remate se deja a la vista de cualquier persona interesada el avalúo visible a Foja 49 cuarenta y nueve de autos.

VI.- Publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces consecutivas de 07 siete en 07 siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en el diario El Milenio, en los tableros notificadores de este Juzgado y lugares públicos de costumbre.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada Esperanza Hernández Mercado Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Celia Ramírez Godínez, que autentica y dá fe".

2 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., a 18 de octubre de 2006.-EL C. ACTUARIO.-LIC. RICARDO UREÑA BALTIERRA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-10-2006

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZACUALTIPAN, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Aniceto Arrieta Campos, en contra Fortunato Leyva Hernández, expediente 08/2004, se ha dictado el acuerdo que a la letra dice:

"En la ciudad de Zacualtipán de Angeles, Estado de Hidalgo, siendo las 09:00 nueve horas del día 24 veinticuatro de octubre del 2006 dos mil seis, día y hora señalada por audiencia de fecha 25 veinticinco de agosto del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate, dentro del presente Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Aniceto Arrieta Campos, por su propio derecho, en contra de Fortunato Leyva Hernández, expediente número 08/2004.

Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1252, 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio, 570 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Como se solicita se publica en segunda subasta la venta del bien inmueble consistentes en: Un predio urbano con construcción ubicado en la calle Oscar Abdalá esquina con Josefa Ortiz de Domínguez, en la colonia López Mateos, del barrio Chililiapa, en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en diligencia de fecha 23 veintitrés de abril del año 2004 dos mil cuatro, son las siguientes: Al Norte: En 12.50 doce metros con cincuenta centímetros y linda con calle sin nombre; Al Sur: En 15.00 quince metros y linda con Eva Pelcastre Juárez; Al Oriente: En 2.50 dos metros con cincuenta centímetros y 22 veintidós metros linda con la C. Eva Pelcastre Juárez; Al Poniente: En 22.00 veintidós metros y linda con calle Doctor Oscar Abdalá Domínguez, cuyos datos registrales son bajo el número 197, a fojas sin número, del Volumen I, del Tomo I, del Libro Unico, de la Sección Primera, de fecha 08 ocho de noviembre de 1993, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial.

II.- Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, el día 27 veintisiete de noviembre del año en curso, a las 09:00 nueve horas.

III.- Siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes respecto de la cantidad de \$1'043,000.00 (UN MILLON CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con la rebaja del 20% de dicha cantidad.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 09 nueve días, en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase, quedando debidamente notificado el comparente en virtud de su presencia, debiendo notificar por separado a la parte demandada.

Con lo que termina la presente audiencia firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo, se cierra y se autoriza lo actuado. Doy fe".

Zacualtipán de Angeles, Hgo., octubre de 2006.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.-Rúbrica

Derechos Enterados. 25-10-2006

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZACUALTIPAN, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Eyanira Piña Hernández, en contra de Fermín Gutiérrez Burgos, expediente número 271/2005, se a dictado el acuerdo que a la letra dice:

"Zacualtipán de Angeles, Hidalgo, 06 seis de octubre de 2006 dos mil seis.

Por presentada Lic. Eyanira Piña Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1252, 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio, así como 552, 553, 554, 555, 556, 561, 562, 567 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Agréguese a los autos el certificado de gravámenes que exhibe para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Como lo solicita la parte actora, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble consiste en un predio rústico denominado Tlaní, ubicado en Tizapán, Municipio de Zacualtipán, debidamente inscrito bajo el número 138 Volumen I, Libro Unico, Tomo I, Sección Primera, de fecha de julio de 1990, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: En 15.60 metros y linda con camino a pueblo actualmente calle Hidalgo; Al Sur: En 11.00 metros linda con río Chalchiuapa; Al Oriente: En 69.00 sesenta y nueve metros y linda con Alvino Gutiérrez; Al Poniente: En 63.40 linda con Gelacio Gutiérrez.

III.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 09:00 nueve horas del día 16 dieciséis de noviembre del año en curso.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes respecto de la cantidad de \$956,000.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciado Fernando Romero Domínguez, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Licenciada María Guadalupe Castillo García, que autentica y dá fe. Doy fe".

3 -

Zacualtipán de Angeles, Hgo., a 23 de octubre de 2006 EL C. ACTUARIO.-LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-10-2006